

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN HISTORIA Y SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA

**“Palacio Negro: ¿Mismo delito, diferente castigo?  
Mujeres presas en Lecumberri acusadas de infanticidio y homicidio (1920-1950)”**

TRABAJO RECEPCIONAL  
PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN  
HISTORIA Y SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA

Presenta:

**Nancy Santiago Santos**

Directora del trabajo recepcional:

**Dra. Claudia Daniela Marino Pantusa**

UACM  
BIBLIOTECA  
SAN LORENZO TEZONCO

México, D. F Agosto 2012

## SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

### RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

### DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

UACMA TST-51

---

## Índice

AGRADECIMIENTOS.....	4
INTRODUCCIÓN.....	6
<b>1. ANTECEDENTES CARCELARIOS EN MÉXICO:</b> .....	15
1.1 La Acordada .....	16
1.2 Belem: vida carcelaria.....	19
1.3 Los inicios de Lecumberri.....	26
1.4 Solemne inauguración: los primeros huéspedes.....	31
<b>2. PENITENCIARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (1900-1920)</b> .....	36
2.1 Teorías criminológicas: ¿por qué se delinque?.....	36
2.2 La vida en Lecumberri.....	41
2.2.1 vestimenta al interior de Lecumberri.....	42
2.2.2. Castigos, premios y alimentación.....	43
2.2.3 Trabajo en talleres y escuela.....	46
2.2.4 Enfermería y cuidados especiales.....	48
2.3 Los primeros años (1900-1920).....	50
2.3.1 Las mujeres en Lecumberri.....	54
2.4 Palacio Negro (1920-1950).....	58
2.4.1 Cierre de Belem y cambio de paradigma.....	59
<b>3. CODIGOS PENALES: DELITOS Y CASTIGOS</b> .....	63
3.1 Legislación jurídica...En busca de un código penal.....	63
3.1.1 Código Penal de 1871.....	65
3.1.2 Código penal de 1929.....	67
3.1.3 Código penal de 1931.....	69
3.2 Homicidio.....	70
3.3 Infanticidio.....	72
3.4 Sanciones a infanticidas y homicidas.....	73
3.4.1. El honor como atenuante.....	74
I. Homicidio honoris causa.....	76
II. Infanticidio honoris causa.....	80

---

III. Infanticidio por terceros..... 83

**4. INFANTICIDAS Y HOMICIDAS CONDENAS QUE SE DEBEN CUMPLIR...89**

4.1 ¿Por qué motivo se cometieron los infanticidios?.....89

4.2 ¿Quién denunció a la infanticida?.....91

4.3 Perfil de las infanticidas.....94

4.4 Homicidas: condenas que se deben cumplir..... 95

4.5 Indulto: Sentencias no cumplidas en Lecumberri.....97

REFLEXIONES FINALES.....109

*ANEXO*

**DECADENCIA DE LECUMBERRI (1960-1976).....114**

Los últimos años de Lecumberri..... 118

FUENTES CONSULTADAS..... 122

---

## AGRADECIMIENTOS

*Siempre he pensado que lo que enriquece mi vida son los sueños, el anhelo de cumplirlos y la pasión con la que se realizan, esto último es el motor para hacer cualquier cosa que se desee. Sin embargo no es suficiente la pasión, el esfuerzo, la entrega, y la satisfacción de cumplir una meta si no se tiene con quién compartirlo y sobre todo a quien agradecerle el apoyo, la ayuda, el tiempo y dedicación, incluso la misma entrega de los demás por un sueño propio. Es por esa razón que dedico estas líneas a todas y cada una de las personas que formaron parte de este proyecto y que gracias a su confianza y apoyo ese sueño que en algún momento tuve, hoy día es una hermosa realidad.*

*Primero que nada quiero agradecer a Dios, por la vida, la fuerza y la pasión, porque tuve momentos de flaqueza y desesperación, que me llevaron incluso a pensar en no continuar. Sin embargo en esos momentos estuvo a mi lado una persona muy importante en mi vida que jamás me dejó caer y por el contrario me alentaba y animaba a continuar, mi madre, quien sacrificó mucho de sí para mi propio bienestar y quien fue mi gran apoyo en este proyecto de vida. **Gracias Mamá.***

*Otro pilar en mi vida ha sido mi padre, que más que un padre ha sido un gran amigo, quien con su ejemplo de vida me ha enseñado que la satisfacción más grande de la vida es cumplir todo lo que uno se propone hacer, por que cuando muera es lo único que nadie me podrá quitar, mis sueños. He llegado a la cima de la montaña, pero no es la más alta, aun faltan muchas más. **Gracias Papá.***

*Pero, este proyecto no hubiera sido una realidad sin la guía de una persona que me compartió sus conocimientos y me dedico parte de su tiempo. Por esa razón agradezco a la Dra. Claudia Daniela Marino Pantusa, por su tiempo, sus consejos, comentarios, y el gran apoyo que me brindó a lo largo de este proyecto, porque gracias a su dirección, esta investigación tomó forma y hoy día es una realidad. **Gracias Profesora.***

*También agradezco de manera especial a la Dra. Marcela Dávalos López, al Dr. Andrea Mutolo Manghi, al Mtro. Ariel Edgardo Arnal Lorenzo y finalmente al Mtro. Ernesto Aréchiga Córdoba. Por su dedicación, comentarios, tiempo y voto de confianza*

---

no sólo en la realización de esta investigación sino a lo largo de mi vida académica.  
**Gracias profesores.**

*Esta travesía no la hice sola. a mi lado siempre estuvo un amigo, compañero, y guía una persona que aun en los peores momentos siempre estuvo a mi lado pacientemente, y quien me brindo comprensión y apoyo. **Gracias Amor.** (Daniel Marcial)*

*A mis amigos y compañeros a quien siempre recordare con mucho cariño, por sus palabras de aliento, su apoyo y buenos deseos. **Gracias a todos.***

*Finalmente agradezco el apoyo y la confianza que depositaron en mí, la UACM y al ICyTDF al otorgarme la beca que me permitió dedicarme al 100% a la realización mi investigación y la impresión de la misma.*

*El sueño más grande de mi vida es una realidad en este momento, el final de un largo camino está cerca, pero no es el final del recorrido sino el inicio de un prolongado viaje de vida, de conocimiento y de aprendizaje.*

Nancy Santiago Santos.

---

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación es un estudio histórico sobre una de las principales cárceles de la ciudad de México durante el siglo XX, la penitenciaría de la ciudad de México, mejor conocida como cárcel de Lecumberri o “Palacio Negro”. La historia de esta prisión es muy amplia (1900-1976) por lo cual es difícil de describir en una sola investigación, por esa razón elegí acotar su estudio y centrarme en un periodo específico, un género y un delito, mismos que formaron parte de la cárcel de Lecumberri y son el pretexto perfecto para conocer parte de la historia de esta institución, los cambios en la legislación penal, la idiosincrasia de la sociedad de la época, y la concepción del delincuente en la primer mitad del Siglo XX.

Durante 76 años Lecumberri fue la cárcel más temida del país, un lugar en donde los horrores más crueles e inhumanos cobraron vida. Culpable o no, la persona que llegaba a este lugar ya era considerado delincuente. Sin embargo hay un pequeño sector olvidado dentro de la multitud estigmatizada de habitantes de Lecumberri, las mujeres. Mujeres acusadas de diversos delitos como: robo, lesiones, faltas a la autoridad, adulterio, prostitución, etc. No obstante, sobresalen dos delitos importantes cometidos por ellas: el primero considerado propio de la mujer porque tiene que ver directamente con su género y con su comportamiento moral según la sociedad de la época, el infanticidio; y segundo el homicidio. Dos delitos que en acto son iguales, sin embargo la ley castigó de manera distinta a cada uno, aun a pesar de que en ambos delitos se le arrebató la vida a un ser humano.

La diferencia del castigo radica en el motivo que llevó a la persona a cometer dichos delitos. El móvil que marca la distinción tiene que ver con la concepción social de la época y la importancia que se le dio al valor social conocido como honor, el cual repercutió en la legislación penal de 1871, 1929 y 1931.

El honor, era entonces concebido como un bien jurídico y prácticamente un derecho que se debía defender incluso a costa de la propia vida. Por esa razón las condenas a homicidas e infanticidas difieren en gran medida, pues mientras que un homicida alcanzó los veinte años de prisión, un infanticida tenía como pena máxima tres años de cárcel. No obstante, los códigos penales especificaban el derecho de indulto, del cual podían gozar los prisioneros que demostraran buena conducta, hábitos de trabajo, moral

---

y educación, lo que les daba la posibilidad de permanecer menos tiempo en la prisión una vez dictada su sentencia, es decir reducir incluso a la mitad la condena inicial.

Por lo dicho, en esta investigación se presenta el análisis de dos delitos que en acto son similares, el infanticidio y el homicidio cometido por mujeres que fueron sentenciadas a purgar una condena en la penitenciaría de la ciudad de México. Teniendo como propósito principal indicar las sentencias dictadas y demostrar las condenas cumplidas por estas homicidas ingresadas a Lecumberri en el periodo comprendido entre 1920 – 1950.

Principalmente los objetivos a cumplir son los siguientes: conocer los antecedentes carcelarios de la penitenciaría de la ciudad de México. Saber cómo fueron los inicios de Lecumberri y parte de la vida cotidiana al interior de este lugar. Conocer las teorías criminológicas que intentaban dar respuesta a la pregunta ¿Por qué se delinque? Definir los conceptos de homicidio e infanticidio. Conocer cuáles son las diferencias penales entre estos dos delitos según la legislación penal de 1871, 1929 y 1931. Entender cuál era la razón social que permitía que un homicida o infanticida recibiera una pena mínima. Tratar de comprender por qué las homicidas e infanticidas cometieron dichos delitos. Saber cuáles fueron las sentencias dictadas a las infanticidas y homicidas ingresadas a Lecumberri. Finalmente con el derecho de indulto, se pretende mostrar que las infanticidas y homicidas sólo cumplieron una parte de la condena inicial en el denominado Palacio Negro.

La elección y delimitación del tema a mujeres infanticidas y homicidas fue quizá lo más complicado para mí. Sin embargo la intención que siempre tuve de trabajar sobre la penitenciaría fue lo que me motivó a buscar en los expedientes de presos de Lecumberri, los cuales se encuentran en el Archivo Histórico del Distrito Federal (AHDF).

El problema con los expedientes de presos, es que están incompletos. Algunos sólo cuentan con el informe de ingreso, de donde retomé datos básicos, como: nombre, edad, ocupación, lugar de nacimiento y delito por el cual ingresaban. Sin embargo no todos contenían dicha información. Otros expedientes tenían reportes de actividades, ingreso a enfermerías, cartas de petición de las presas para que se le otorgara algún permiso,

---

documentos que comprobaban el indulto o el término de la condena. Y algunos sólo actas levantadas en ministerios públicos, así como fecha de ingreso y salida del reo en cuestión. El total de expedientes consultados fue 67, de los cuales 17 pertenecen a homicidas, 41 a infanticidas y 9 a mujeres acusadas de abortar, o provocar el aborto a terceros. Cabe mencionar que los expedientes relacionados con estos tres delitos son todos los correspondientes al período comprendido entre 1920-1950, (al menos de los que se tiene registro o los que se conservaron).

La delimitación del período de 1920 a 1950 fue por varias razones: la primera de ellas, porque el tema de infanticidio y homicidio se ha abordado en períodos de finales del siglo XIX y principios de siglo XX, destacándose su estudio en el período porfirista. La segunda, porque la gran mayoría de los trabajos sobre Lecumberri, están enfocados a sus últimas décadas de existencia; y, finalmente, porque es hasta 1950 que las mujeres permanecen en Lecumberri.

\*\*\*

El tema que se presenta en esta investigación no es nuevo, se ha abordado desde el punto de vista histórico y jurídico<sup>1</sup>, pues es en la rama del derecho donde su estudio permitió tipificar al infanticidio como homicidio o por lo menos aumentar la sanción.

Desde el punto de vista histórico los estudios relacionados con el tema de infanticidio y homicidio, así como la criminalidad en el Porfiriato, han sido trabajados por historiadores, como Elisa Speckman, en: *Crimen y castigo, legislación penal interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia ciudad de México 1872-1910*<sup>2</sup>; aquí la figura del criminal es crucial para elaborar hipótesis sobre su comportamiento. En cuanto a investigaciones sobre el infanticidio, Elisa Speckman aborda este tema en un artículo publicado por la revista *Historia Mexicana* “Las flores

---

<sup>1</sup> Véase: González de la Vega Francisco. *El código penal comentado*, Porrúa, México 12 ed. 1996; Lara Márquez, Lilian Maghali. “Análisis dogmático del delito de infanticidio comparado en toda la República Mexicana”, tesis de Lic. Derecho, UNAM, México, 1998; Muños Miranda, Juan Felipe. “El estudio dogmático del delito de infanticidio”, tesis de Lic. Derecho, UNAM, México, 2008; Navarrete Rodríguez, David. *Análisis jurídico del delito de homicidio*, Ed. Sista, México, 2008; Salinas Olvera, María Concepción. “Recreación del marco jurídico del parricidio e infanticidio como figuras autónomas”, tesis de Lic. Derecho, UNAM, México, 2001.

<sup>2</sup> Speckman Guerra, Elisa. *Crimen y castigo, legislación penal interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia ciudad de México 1872-1910*, UNAM, México, 2002.

---

del mal mujeres criminales en el Porfiriato”<sup>3</sup>, Speckman hace un estudio en el cual se analizan los casos de mujeres homicidas e infanticidas que se registraron en el periodo conocido como el Porfiriato. Las penas impuestas a las mujeres que cometían infanticidio, dependían de las características de cada caso y según el código penal, eran mínimas, sólo si la madre lo hacía para ocultar su deshonra, no era una mujer de mala fama, y ocultaba su embarazo y el parto.

Por otra parte, Robert Buffington en *Criminales y ciudadanos en el México moderno*<sup>4</sup>, en el apartado “Criminología científica” menciona las hipótesis que se elaboraron en México, a partir de los estudios antropométricos realizados por Cesare Lombroso. De tales estudios los criminólogos mexicanos como: Zayas, Martínez Baca, Roumagnac, e incluso el jurista Macedo, concluyeron que las causas de la criminalidad se encontraban en las anormalidades y rasgos físicos, así como en el consumo de alcohol, y estilo de vida precaria por lo que la clase social baja, era considerada la generadora de criminales en potencia. Por otro lado, analiza los cambios en la impartición de justicia en los distintos códigos penales, a través de la sociedad porfirista y la nueva sociedad posrevolucionaria.

También Pablo Picatto, en su libro *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México 1900-1931*<sup>5</sup>, así como en un artículo titulado “La construcción de una perspectiva científica; miradas porfirianas a la criminalidad”<sup>6</sup> aborda el tema del criminal, como un ser único, no generalizable, pues para él, la criminalidad y el criminal son dos cosas distintas, pues no se puede catalogar a todos los delinquentes de igual manera. Sin embargo, no deja de lado las teorías criminológicas que de alguna manera permiten un acercamiento a los delinquentes y en su momento posibilitaron dar respuesta a la pregunta ¿por qué se delinque?

---

<sup>3</sup> Speckman, Elisa. “Las flores del mal, mujeres criminales en el Porfiriato” *Historia Mexicana*, Vol. XLVII, No. 1, Julio – Septiembre, México 1997. Pp. 183-229.

<sup>4</sup> Buffington M., Robert. *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, Siglo XIX, México, 2001.

<sup>5</sup> Picatto, Pablo. *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México 1900-1931*, Publicaciones de la casa Chata, CIESAS/FCE/ CONALCULTA, traducción de Lucia Rayas, México, 2010.

<sup>6</sup> Picatto, Pablo. “La construcción de una perspectiva científica: miradas porfiriana a la criminalidad”. *Historia Mexicana*, Vol. XLVII, No. 1, Julio – Septiembre, México 1997. Pp. 133-177

---

Respecto a las cárceles de la ciudad de México se encuentran estudios como el de Héctor Madrid *Catalogo de documentos cárcel de Belén 1900-1911*<sup>7</sup>, y Graciela Flores, *La configuración del individuo moderno a través de la institución penitenciaria, cárcel de Belem 1863-1900*<sup>8</sup>. investigaciones que se centran en la situación carcelaria del centro de reclusión anterior a Lecumberri, la cárcel de Belem.

Por otra parte concerniente a Lecumberri se encuentran los estudios del Dr. Sergio García Ramírez, quien por cierto fue el último director de la penitenciaría de la ciudad de México, que cerró en 1976. Entre las obras retomadas para conocer más sobre la situación interna de esta cárcel, se encuentran *Manual de prisiones*<sup>9</sup> y *Los personajes del cautiverio: prisiones, prisioneros, y custodios*.<sup>10</sup> Textos en donde habla de la historia de Lecumberri desde sus inicios, el sistema penitenciario que allí regía, y la situación de los presos al interior del Palacio Negro.

En síntesis estos autores abordan los temas de: criminalidad en la ciudad de México, analizan los centros de reclusión, de finales del siglo XIX y principios de siglo XX. Dan cuenta de las teorías criminológicas que formularon los criminólogos mexicanos a partir de influencias europeas, revisan aspectos sociales e ideológicos de una sociedad conservadora, la cual manifiesta sus necesidades legislativas en la codificación penal de 1871, 1929 y 1931.

Por mi parte abordo estos temas con la intención de contextualizar y explicar las razones por las cuales los delitos de infanticidio y homicidio eran sancionados de manera distinta, y mostrar que las condenas impuestas a las infanticidas eran mínimas en comparación de las sanciones a homicidas, y que gracias al derecho de indulto las presas disminuían su condena incluso a la mitad.

---

<sup>7</sup> Madrid Mullía, Héctor. Luna Alvarado Rosa María. Esteves Zamora, Leonor. *Catalogo de documentos cárcel de Belén 1900-1911*, Ed. Ciudad de México, México 2000.

<sup>8</sup> Flores Flores, Graciela. "La configuración del individuo moderno a través de la institución penitenciaría, cárcel de Belem 1863-1900". Tesis licenciatura en Historia, UNAM, 2006.

<sup>9</sup> García Ramírez, Sergio. *Manual de prisiones*, Porrúa, México 2004.

<sup>10</sup> García Ramírez, Sergio. *Los personajes del cautiverio, prisiones, prisioneros, y custodios*, Porrúa, México 2002.

---

\*\*\*

Este estudio se divide en cuatro capítulos en los cuales se pretende alcanzar los objetivos ya mencionados. Al ser una investigación histórica es imposible dejar de lado los antecedentes tanto de Lecumberri, que es el lugar en el que las homicidas e infanticidas purgaron su condena, así como los antecedentes y contextualización de los códigos penales vigentes en 1871, 1929 y 1931. En éstos, se establecen las sanciones a los criminales y se muestra la idiosincrasia de una sociedad conservadora y moralista.

En el primer capítulo abordaré los antecedentes carcelarios en México. Inicio con la Ex Acordada, la primera cárcel de la Ciudad de México, prácticamente constituida por galeras o cuevas. El espacio fue insuficiente para retener a los criminales de la ciudad, por lo que se decidió la ocupación de ex conventos, escuelas y edificios viejos que habían funcionado durante la época colonial, dando paso a una de las cárceles más importantes de la ciudad de México durante el siglo XIX, la cárcel de Belem (1863-1933). Ésta con el paso del tiempo fue deficiente e insuficiente para albergar a los delincuentes que más que rehabilitarse se perdían en los vicios y ociosidad que la misma cárcel generaba.

Dadas las condiciones de precariedad se continuó con el proyecto correspondiente a la creación de la Penitenciaría de la ciudad de México, con la cual se pretendía cambiar la vida carcelaria del país y al mismo tiempo dar un respiro a la cárcel de Belem. Lecumberri, en sus inicios, fue la fascinación y maravilla de la sociedad porfiriana, la respuesta y solución a los crecientes índices de criminalidad, un lugar para los inadaptados sociales, homicidas, ladrones y demás delincuentes de la Ciudad de México.

En el segundo capítulo, continuando con la cárcel de Lecumberri, hablaré de los primeros años del lugar, mencionando aspectos básicos sobre la vida del preso al interior de Lecumberri como: enfermería, cuidados especiales a enfermos mentales, premios y castigos a los reos, alimentación, etc.

También se presentarán algunas de las teorías elaboradas por los criminólogos mexicanos para establecer quiénes podrían ser criminales en potencia, en su mayoría personas pertenecientes a clases sociales bajas.

---

Por otro lado, la convivencia de verdaderos criminales con algunos delincuentes menores, generarían las historias de horror, violencia y demás atrocidades que se conocen sobre el “Palacio Negro” mote que quizá se deba a la arquitectura y hermosa apariencia del lugar, ya que no parecía una cárcel, pero que debido al uso que se le dio a ese edificio su interior era negro, oscuro y abismal para los presos que se encontraban allí.

En lo que concierne al tercer capítulo, revisaré los artículos correspondientes a los delitos de infanticidio y homicidio en los tres códigos penales vigentes en el Distrito y territorios Federales. El primero de ellos publicado en 1871, el segundo decretado en 1929 y finalmente el código de 1931. Primordialmente me centraré en las diferencias entre ambos delitos, y las razones por las cuales un homicidio merecía la pena máxima de 20 años de prisión y por qué el infanticidio, que de igual manera es un homicidio, y me atrevo a decir que incluso homicidio calificado, sólo se sancionaba con tres a cinco años de cárcel para la madre que matase a su hijo recién nacido.

Finalmente, en el cuarto capítulo, presentaré los casos de mujeres procesadas y condenadas que cumplieron sentencias por homicidio e infanticidio en Lecumberri. En este último apartado se presentan fragmentos de los expedientes encontrados en el AHDF. Así mismo, con los datos recabados trataré de exponer cuáles son los motivos que llevaron a estas mujeres a cometer tales delitos, saber quién denunció los hechos siendo que el infanticidio era un delito que se cometía en lo oculto, ya que esa era una de las atenuantes en los códigos penales, muy pocas mujeres fueron denunciadas y procesadas, a diferencia de las homicidas que no podían ocultar su delito tan fácilmente.

Los documentos, aunque no dicen mucho, intentan contar parte de la historia de esas mujeres, misma que se plasma en las páginas de este capítulo. Finalmente se presenta un cuadro con los pocos registros y datos de las presas denotando la sentencia inicial, la condena cumplida y la razón del indulto en caso de haberlo obtenido.

Al término de la investigación se presenta un anexo dedicado a los últimos años de Lecumberri. El exceso de la población penitenciaria, la corrupción, los malos tratos, los castigos, la venta de privilegios, y demás problemas que hicieron inevitable que este lugar cerrara sus puertas en 1976, bajo el gobierno del presidente José López Portillo.

---

En la búsqueda de información, tuve la oportunidad de entrevistar a una persona que estuvo recluida en Lecumberri. Él cuenta parte de su historia dentro de esa fortaleza, dando testimonio de la situación de corrupción, venta de privilegios y abusos por parte de los celadores contra los prisioneros, lo que me permitió ratificar la información de otras fuentes.

A lo largo de esta investigación también se incluyen imágenes que ilustran algunos temas tratados, si bien no fue objetivo de esta tesis realizar un análisis de imagen, éstas nos permiten darnos una idea de cómo era la vida de esas personas que por alguna razón tuvieron que pagar su deuda con la sociedad en Lecumberri.

---

*1. ANTECEDENTES CARCELARIOS EN MÉXICO:*

---

## ANTECEDENTES CARCELARIOS EN MÉXICO:

La prisión como tal se conformó a finales del siglo XIX, con la influencia del humanismo<sup>11</sup> y se convirtió en el medio de infligir castigo al delincuente, sustituyendo las penas que se aplicaban desde la Edad Media, quizá para terminar con los horrores inhumanos cometidos contra el condenado a muerte que era torturado, quemado, o ahorcado en la plaza pública en donde el pueblo era testigo fiel de tales acontecimientos. Las personas hacían acto de presencia por morbo, por justicia o por compasión, al ver tantas atrocidades cometidas contra un ser humano que había cometido alguna falta. Sin embargo este castigo infringido al denominado delincuente, era físico, en el cuerpo del criminal caía la rabia, la ira de la sociedad, el criminal era visto como un ser despreciable que había ofendido a la sociedad que lo había acogido. “[...] la sociedad tiene el derecho de alzarse toda en contra de él [...] se constituye de esta suerte un formidable derecho de castigar ya que el infractor se convierte en el enemigo común [...] un traidor, un monstruo”.<sup>12</sup>

Sin embargo, los tiempos de infringir castigos corporales en plazas públicas, a la vista y deleite de todos, terminarían con la segregación del delincuente, aislándolo en un lugar en el que no podría estar en contacto del mundo social. Este nuevo castigo no necesitaría látigos, cadenas para atar a un cuerpo físico, porque lo que se pretendía, no era castigar a un cuerpo humano sino aprisionar, corregir, disciplinar y encausar un alma, una conciencia, una mente, un ente que es social y libre por naturaleza. Y que peor castigo que la soledad total y la pérdida de la libertad. Foucault lo expresa así “llegara un día en el siglo XIX, en que este “hombre” descubierto en el criminal, se convierta en el blanco de la intervención penal, con el objeto que pretende corregir y transformar, en el campo de una serie de ciencias, de prácticas extrañas “penitenciarias” [...]”.<sup>13</sup> Pero el surgimiento de las cárceles tenía un propósito más alejado que sólo apartar al criminal de la sociedad, el encierro estaba acompañando de la vigilancia

---

<sup>11</sup> Corriente filosófica que resalta los valores y dignidad del ser humano, preocupándose por la vida y naturaleza del hombre.

<sup>12</sup> Foucault, menciona este tipo de castigos y otras atrocidades que se cometían en contra del malhechor. Foucault, Michael. *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Argentina, Siglo XIX, 2002. P. 94

<sup>13</sup> *Ibidem* P. 78

---

constante, el sentirse observado permanentemente “más aumenta para el detenido el peligro de ser sorprendido y la conciencia inquieta de ser observado”.<sup>14</sup>

Por lo tanto, la cárcel se convirtió en la liberadora del condenado a muerte, lo alejó de la humillación y sufrimiento público. No obstante, el delincuente fue recluido y apartado de la sociedad, como un enfermo del que se debía huir. De esta manera pagaría por su falta cometida en contra de la sociedad, con un bien que es casi tan valioso como la vida misma, ya que el transgresor se vería privado de su libertad.

El cambio en la forma de castigar al delincuente no sólo fue físico, pues de golpear, maltratar, mutilar y asesinar al criminal en público, se trascendió al encierro del cuerpo, igualmente el maltrato, pero no sólo de la carne sino también de la mente, de la conciencia, del ser, en completa privacidad. Sin embargo el castigo del delincuente con el encierro era parte del intento de rehabilitación, pues se pretendía la corrección del mismo, la cual se llevaría a cabo con educación, trabajo y disciplina, por lo cual se debía aislar el tiempo necesario para que reflexionara y tomara conciencia de sus actos los cuales lo habían llevado a esa situación de encierro, soportando los sentimientos frustrantes, depresivos y dolorosos que le pudiera generar el encarcelamiento y asilamiento total.

### 1.1 La Acordada

En México, la cárcel más importante que se mantuvo en la colonia fue la Acordada, creada en 1719. Destinada a juzgar y castigar los delitos de bandidaje, rapto, hurto y despojo, con autoridad en casi toda Nueva España, esta cárcel daba alojamiento aproximadamente a 396 presos anualmente. No obstante, ésta no era la única institución que recluía a los infractores de la ciudad, según Héctor Madrid<sup>15</sup>, en la Nueva España se contó con tres tipos de cárceles ó lugares de reclusión para el presunto delincuente.

---

<sup>14</sup> Ibidem P. 206

<sup>15</sup> Madrid Mullía, Héctor. *Catalogo de documentos cárcel de Belén 1900-1911*, Ed. Ciudad de México, México 2000.

Figura 1  
Fachada principal de la ex Acordada, ca. S/f.



Fuente: Fototeca, INAH. Fondo, penitenciaria.

Primeramente, tras la conquista, se conservaron las cárceles de los pueblos indígenas, las cuales eran administradas por el Ayuntamiento. Por otro lado, los conquistadores edificaron recintos con el fin de vigilar que se cumplieran las leyes dictadas por la monarquía para las colonias de América. Finalmente, una vez que la Inquisición desapareció, las instalaciones donde se llevaron a cabo los juicios se utilizaron como un lugar de reclusión, haciendo uso de las galeras, como celdas. Fue la primera prisión en nuestro país, llamada la “Ex Acordada”.

No obstante, pese a la existencia de la cárcel como forma de llevar a cabo el castigo, la pérdida de la libertad y aún la pena de muerte, no eran las únicas formas de impartir justicia o de hacer que se respetaran las leyes. En la época colonial, al denominado delincuente se le podía castigar de diferentes maneras, según lo ameritara el delito y el género del transgresor, pues no se les juzgaba de igual manera a hombres y mujeres.

Por ejemplo, en el caso de los varones, los delitos por los cuales eran sancionados iban desde robo, abuso de confianza, adulterio, homicidio y embriaguez. A ellos se les sancionaba con multas, confiscación de bienes (parcial o totalmente), reparación del daño, o se le consignaba a trabajar en galeras y minas. Mientras que las mujeres eran

---

juzgadas por delitos que tenían que ver con su comportamiento moral inadecuado, según las normas sociales del momento. Específicamente, se castigaban los siguientes delitos: prostitución, adulterio, aborto o infanticidio, así como no seguir las normas de etiqueta o vestimenta<sup>16</sup>, también robo, homicidio, difamación o injurias.

Sin embargo, no todas las mujeres que delinquiran eran llevadas a la cárcel. A algunas de ellas se les encerraba en conventos, los cuales se ocupaban de viudas, doncellas, madres solteras, e intentaban corregir la vida de prostitutas, adúlteras, ebrias y homicidas. Entre los conventos que funcionaron durante esta etapa destacan: Jesús de la Penitencia, San Miguel, y Belem de las mochas. En estos lugares se dedicaban a labores que entonces se consideraban propias de la mujer: tejer, hilar, cocinar, moler y echar tortillas. Aún cuando estos lugares se dedicaban a la corrección en la conducta de las mujeres, no todas ingresaban a los conventos separadas de los delincuentes de las cárceles, por lo que a la Acordada llegaron mujeres que convivían bajo condiciones inadecuadas con los presos, pues no había secciones destinadas especialmente para hombres, mujeres y menores de edad que habían infringido las leyes.

No es sino hasta lograda la independencia del país que las autoridades vieron la necesidad de proporcionarles a los presos un lugar apto para su estancia, ya que en esta cárcel las malas y precarias condiciones en las que se encontraban los presos hacían imposible su subsistencia, pues se mantenían en condiciones insalubres e inhabitables, pues no contaba con celdas, sino prácticamente calabozos, sin ventilación, húmedos y pestilentes, y por demás inseguros, pues eran muy comunes las fugas de los reos y además ni había un sistema carcelario,<sup>17</sup> eficiente que regulara la entrada y permanencia de los presos.

---

<sup>16</sup> Con las mezclas de razas, el surgimiento de castas, y la segregación de la mujer, existían leyes como ésta: mujeres negras libres, esclavas y mulatas no podían poseer oro, aretes, pulseras, collares anillos en su vestimenta, así como mestizas, mulatas y negras tampoco debían vestirse como indios o usar la tradicional manta en su vestido, excepto las casadas con indios. De no cumplir esta regla, se les castigaba con 100 azotes. Véase, Malvido Lima M. de la Luz. *Criminalidad femenina. Teorías y reacción social*, Porrúa, México, 2004, P. 337

<sup>17</sup> En 1816 se inició en México la entrega semanal de *El Periquillo Sarniento*, obra escrita por el periodista José Joaquín Fernández de Lizardi, la cual se puede considerar la primer novela hispanoamericana. En ésta se menciona la impartición de justicia tan incipiente y corrupta que se manejaba en ese momento y cómo cualquier persona podía ingresar a este lugar, no sólo los pobres y vagabundos, también las personas con una situación económica un poco más elevada. Por otra parte los escribanos que eran los que asentaban en las actas los delitos por los cuales ingresaban los prisioneros,

---

Situación por la que el grupo político liberal se interesó por mejorar la vida carcelaria de los presos de la Acordada. De igual manera se planteó la necesidad de introducir al país un sistema penitenciario nuevo, como lo habían hecho Estados Unidos<sup>18</sup> y Europa.

## 1.2 Belem: vida carcelaria

De acuerdo a la situación carcelaria que se vivía en la Acordada y tratando de minimizar las deficiencias de las cárceles de la ciudad de México, las autoridades correspondientes, y el grupo político liberal, determinaron que a falta de las condiciones económicas y estabilidad política en el país, se debían de adaptar los edificios viejos y abandonados, que durante la Colonia habían fungido como escuelas y conventos, para que en ese momento se utilizaran como lugares de reclusión social. De esta manera en 1863 se decidió que el antiguo edificio que había funcionado como escuela para niñas y convento conocido como “Belem<sup>19</sup> de la Mochas” abriera de nuevo sus puertas para dar alojamiento a los delinquentes de la ciudad.

No obstante aún con los esfuerzos de las autoridades, Belem simplemente no tenía las instalaciones adecuadas para funcionar como una cárcel. Según las investigaciones de Graciela Flores, cuando funcionaba como escuela tenía una capacidad real para albergar a seiscientas personas, pero como cárcel dio hospedaje a mil presos anualmente<sup>20</sup>. La sobrepoblación y las instalaciones tan inseguras, además de no ser aptas para ser habitadas, convertirían a Belem en un verdadero infierno para aquél que por alguna razón ingresara a este lugar.

---

podían manipularlas a su antojo y por unos cuantos reales o pesos dejaban en libertad a quién pudiera pagar por su libertad, o por el contrario podían quedarse en ese lugar aunque se fuese inocente. Además cuando algún preso ingresaba no se le proporcionaba ningún tipo de uniforme. Cuando las personas eran detenidas se ingresaban a la cárcel sin más atuendo que el que llevaban puesto y una vez dentro se veían despojados de sus cosas por los demás reos. En: Fernández de Lizardi, *El periquillo Sarmiento*, Grupo Editorial Tomo, México, 2006.

<sup>18</sup> Estados Unidos fue el precursor de las penitenciarías modernas y sistemas penitenciarios, los cuales eran severos y estrictos para lograr un mejor resultado en la rehabilitación del reo. El primero de ellos, el denominado sistema Auburn, consistía en realizar actividades en talleres en completo silencio durante el día y aislamiento total por la noche; mientras que el sistema Filadelfia, se basaba en la incomunicación y aislamiento total del reo las 24 horas del día mientras durara su condena. Véase González Cícero, Stella María (Dir.) *Lecumberri penitenciaría de la ciudad de México*, México, AGN, 2000.

<sup>19</sup> Belem o Belén, algunos autores utilizan el segundo nombre para referirse a esta cárcel del siglo XIX.

<sup>20</sup> FLORES Flores, Graciela. “La configuración del individuo moderno a través de la institución penitenciaria cárcel de Belem” (1863-1900), tesis de historia, UNAM, México, 2006.

Figura 2  
"Cárcel de Belén", fachada vista parcial, ca.1900



Fuente: Fototeca Nacional. Fondo Casasola, 824740. INAH

En las celdas no había higiene, aunado a la humedad y amontonamiento de reos, se tenía que soportar el olor de barriles que contenían el excremento y orines de los presos que habitaban el lugar. Testigos de las condiciones deplorables de Belén, fueron los hermanos Flores Magón, quienes ingresaron como presos políticos a este lugar:

El sitio más hediondo, más negro, más sucio que pueda imaginarse. Un petate -estera corriente fabricado de tule colocado sobre fangoso suelo, sirve para que descance el luchador. El piso negro, rezuma [...] agua, en un ángulo de la bartolina un boquete practicado en el suelo, indica al prisionero que allí debe desahogar sus intestinos. Espantos de personas enfermas cuelgan como gotas de resina a lo largo de las paredes, los pies se hunden en el fango, y a

---

medio día, cuando el sol mexicano alumbra intensamente,  
hay dentro de estas tumbas [...] oscuridad completa.<sup>21</sup>

Las condiciones antihigiénicas propiciaron la proliferación de enfermedades, las más comunes eran afecciones cutáneas, sarna, sífilis y, debido a la mala alimentación, anemia. La situación se agravó por la mala atención médica, la insuficiente capacidad de la enfermería para dar alivio a los reos enfermos y el desabasto de medicamentos. Además, dormían en el suelo, en total contacto con la humedad y toda la suciedad que se generaba al interior. El cólera y la tifoidea fueron epidemias frecuentes en Belem.<sup>22</sup>

Tal vez la etapa más favorable de esta cárcel y su adecuado funcionamiento fue cuando el país sufrió una crisis política que desembocó en la invasión francesa. En 1866, con la instauración del segundo imperio, Maximiliano de Habsburgo, dio muestras de su ideal liberal, al dar paso a una “comisión de cárceles” encargada de todos los asuntos relacionados con estas instituciones, así como la mejora de las condiciones carcelarias en general. La comisión fue nombrada el 1 de marzo de 1866.

Durante este periodo se pusieron en marcha los talleres que se habían dispuesto en un principio para este lugar, el abasto de medicamentos, limpieza, alimentación, eran prioridad, pues había supervisión constante por parte de la comisión. Sin embargo, una vez truncado el gobierno del liberal Maximiliano, Belem volvió a ser lo que había sido antes, un lugar de perdición y fomento de la ociosidad, los talleres dejaron de funcionar, hombres y mujeres se dedicaban prácticamente a hacer nada, las fugas de reos eran constantes, y qué decir de las instalaciones tan inseguras y en mal estado.

La cárcel de Belem que en realidad había sido un convento, no contaba con las instalaciones para albergar a tantas personas y peor aún no se destinaban los recursos económicos que permitieran dar mantenimiento al edificio y de esta manera evitar el deterioro.

---

<sup>21</sup> Ricardo Flores Magón, político y periodista, se inició en el diario *El demócrata*, periódico de oposición al gobierno de Díaz. Con su hermano Jesús, fundó el diario *Regeneración*, desde el cual criticaba la dictadura, razón por la cual fueron perseguidos y encarcelados, pues se les consideró enemigos políticos e incitadores y la cárcel fue el mejor lugar para recluir a los enemigos de Díaz. Citado en: Padilla, Antonio. “Control, disidencia y cárcel política en el Porfiriato”, *Revista de Ciencias sociales*, UAEM. Toluca, México, 2004, P. 267, retomado de: Hernández Padilla, Salvador. *El Magonismo: historia de una pasión libertaria 1900-1022*, ERA, México, D. F. 1999.

<sup>22</sup> FLORES Flores, Graciela, (óp. Cit.)P. 50

Figura 3  
Interior de la cárcel de Belem, ca. S/f.



Fuente: Fototeca, INAH. Fondo, penitenciaria.

En condiciones tan deplorables como aquellas, las mujeres que ingresaban a la cárcel de Belem, de alguna manera se protegían y se refugiaban en sus creencias religiosas. Según las investigaciones realizadas por Carlos Roumagnac, cada una de ellas tenía una madrina, otra presa que le regalaba un escapulario o una cinta de color que era la medida exacta del rostro de una imagen religiosa, este acto se llevaba a cabo cuando eran conducidas al juzgado a recibir sentencia. “La procesada que va a comparecer ante un juez, se arrodilla ante la que va a ser su madrina y esta le echa un escapulario o una medida persignándola y rezando tres padres nuestros”.<sup>23</sup> De esta manera se hacía más llevadero el encierro, la soledad y el abandono de la familia.

Pese a los intentos por mantener la Fe y la cordura al interior de este lugar, el consumo de drogas se convirtió en un refugio liberador para los presos. Diversas eran las formas para hacer menos pesada esa vida de abandono, desesperación e incluso de incompreensión del porque de su situación.

Roumagnac menciona que tanto hombres como mujeres, solían justificar su conducta aduciendo que la ira, los celos, o la embriaguez los habían cegado y sin darse cuenta

<sup>23</sup> Roumagnac, Carlos. *Los criminales en México. Ensayo de Psicología criminal*, tipografía El Fénix, México, 1904. P. 36

---

cometían algún delito, en su mayoría homicidios; para más tarde darse cuenta que se encontraban reclusos en galeras y en proceso de ser sentenciados. “Que dura y severa es la justicia para castigar al criminal, pero yo no lo soy, no criminal del alma, porque no he sabido lo que hice, fue en un momento de arrebato, que no me doy cuenta, pero el mundo no me juzga de esa manera. sí no al contrario [...]”<sup>24</sup>

Durante la investigación que realizó Roumagnac al interior de las cárceles, entrevistó a varias personas reclusas en la cárcel de Belem, como María Eduviges, dedicada a la prostitución y reincidente de Belem. Ella era un ejemplo de que el encierro, degradaba a cualquier ser humano pues según Roumagnac la prisionera escribió en su diario lo siguiente: “[...] la prisión no come, hace otra cosa peor: mata los sentimientos, arranca hasta el último resto de pudor que pudiera quedar en los que caen en ella sin llevar un arsenal de defensas contra sus ataques corruptos”.<sup>25</sup>

La situación carcelaria era decadente e ineficiente y necesitaba urgentemente una reforma y un lugar nuevo para alojar a los prisioneros de Belem y la ciudad de México. Los presos se encontraban mal alimentados, enfermos, casi desnudos, pues no se les proporcionaba atuendo alguno a manera de uniforme. Con tal situación se hacía imposible la rehabilitación al interior de este lugar.

Pero ¿A quién le podía importar las condiciones en las que se encontraban los presos de Belem? Hasta cierto punto, a los hombres de pensamiento liberal que se ocupaban de la situación en que se encontraban las cárceles, y que desde tiempo atrás intentaban mejorarlas, viendo la necesidad de implementar un sistema penitenciario que les permitiera disminuir la delincuencia, instruir a los presos, proporcionarles trabajo, educación, alejarlos de la ociosidad y el vicio del alcohol<sup>26</sup> que se consideraba un mal social que afectaba sobre todo a las clases sociales bajas.

---

<sup>24</sup> Fragmento del diario de una presa, transcrito por Roumagnac en su investigación sobre la situación en las cárceles de Belem y la Penitenciaría de la ciudad de México. *Ibidem* P. 117

<sup>25</sup> *Ibidem* P. 181.

<sup>26</sup> En esta sociedad del siglo XIX, quienes eran consideradas delincuentes eran las personas pobres, ociosas, ebrias y vagabundas, que no tenían más oficio que mendigar en las calles o robar para llevar alimento a la boca, también las que por causa de la embriaguez habían cometido un delito, la mayoría de las personas que llegaban a las cárceles sobre todo acusados de homicidio o lesiones en riñas habían actuado bajo el influjo del alcohol. Incluso en la prensa de la época, en las notas sobre homicidios era muy común que se dijera que habían sucedido fuera de una cantina.

---

La sociedad pensaba que el cambio era posible; y la educación [...] sería el camino idóneo: inculcar los conocimientos elementales la alfabetización [...] iría acompañada de valores éticos prepararían a la sociedad para ser digna de la nación. Los “deberes morales” eran la finalidad escondida de todos los proyectos educativos.<sup>27</sup>

Sin embargo, el mejoramiento carcelario no fue posible en el momento, pues la inestabilidad política y económica no posibilitaron las mejoras de Belem, de manera tal que tendría que continuar bajo esa situación y la sociedad debía conformarse con ese convento improvisado que fungió como cárcel hasta finales del siglo XIX y bien entrado el siglo XX.

No obstante, con la llegada de un nuevo gobierno y bajo un régimen dictatorial, se modernizó al país en todos los ámbitos, incluida la estética de la ciudad. Se dio paso a un nuevo sistema penitenciario, para lograr la rehabilitación del preso.

Como se ha dicho, Belem no era en principio una cárcel, en la Figura 4, se puede observar que la repartición de comida o el denominado “rancho” se hacía en el patio, lo que demuestra la carencia de un lugar destinado para que los presos tomaran sus alimentos, lo que tal vez debían de hacer de pie. El preso contaba con un plato y una taza, utensilios suficientes para obtener una ración de alimento.

---

<sup>27</sup> La idea de educar estaba íntimamente ligado con la enseñanza del trabajo, durante el siglo XIX el auge de las escuelas de artes y oficios proliferaron, sobre todo en materia textil, sin embargo en el periodo porfirista, la educación intentó adaptarse a las necesidades que la modernidad exigía, de tal manera se pretendía la formación de obreros, electricistas de primera y segunda clase. Véase: Eguiarte Sakar, M. Estela, *Hacer ciudadanos, educación para el trabajo manufacturero en el S.XIX en México*. UIA, México, 1989. P. 7

Figura 4  
“Cárcel de Belem, El rancho”, ca. 1929



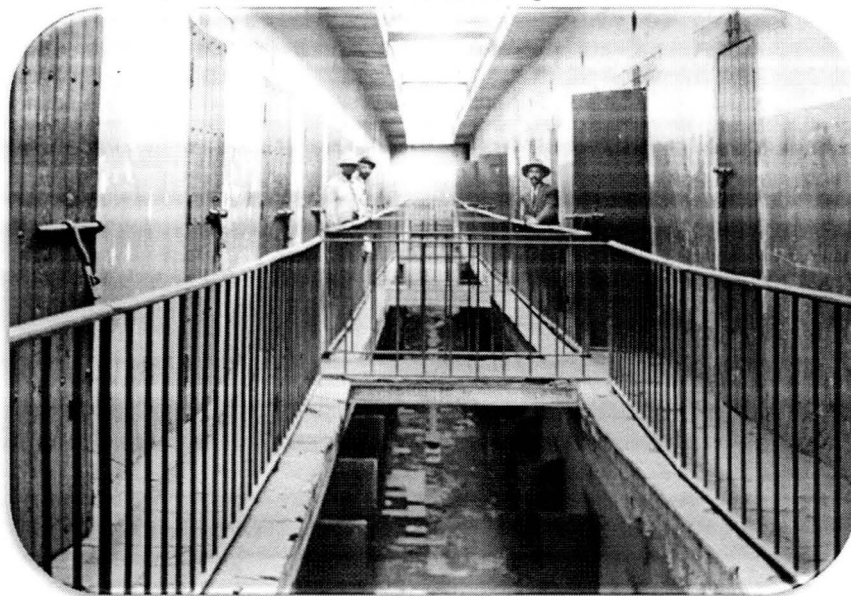
Fuente: Fototeca Nacional. Fondo Casasola, 1670. INAH

Como se ha dicho los presos no contaban con un atuendo a manera de uniforme que los identificara como miembros de un sector de reclusión, como se puede observar en esta imagen los presos visten con ropa de civil, incluso se puede ver a un hombre con saco, alguno otros con sombrero o con boina, probablemente, usaban la ropa con la que fueron ingresados o la que algunos familiares les proporcionaban. Aunque también cabe la posibilidad de que algunos robaran y comerciaran las pertenencias de otros presos.

Por otro lado, al interior de Belem, las celdas que en un principio fueron de monjas se tuvieron que modificar para albergar a los presos. Tal vez Cuartos pequeños y oscuros en donde más de dos presos convivían al mismo tiempo. (Figura 5)

Figura 5  
Cárcel de Belem

La celda 37, abierta, fue donde estuvo Jesús Arriaga, Chucho el roto ca. 1928



Fuente: Fototeca Nacional. Fondo Casasola, 2002. INAH

### 1.3 Los inicios de Lecumberri

A finales del siglo XIX se ideaba un proyecto de penitenciaría para la Ciudad de México. En 1881 se nombró una comisión que se encargaría de los estudios previos a la construcción de dicha cárcel. Entre los miembros que integraban esta junta se destaca al Lic. José Ives Limantour<sup>28</sup> y el Jurista Miguel S. Macedo<sup>29</sup>, así como los ingenieros Antonio Torres Torrija, Remigio Sáyo y Francisco de Vera, entre otras personalidades de la política. Ellos estarían a cargo del proyecto de construcción, así

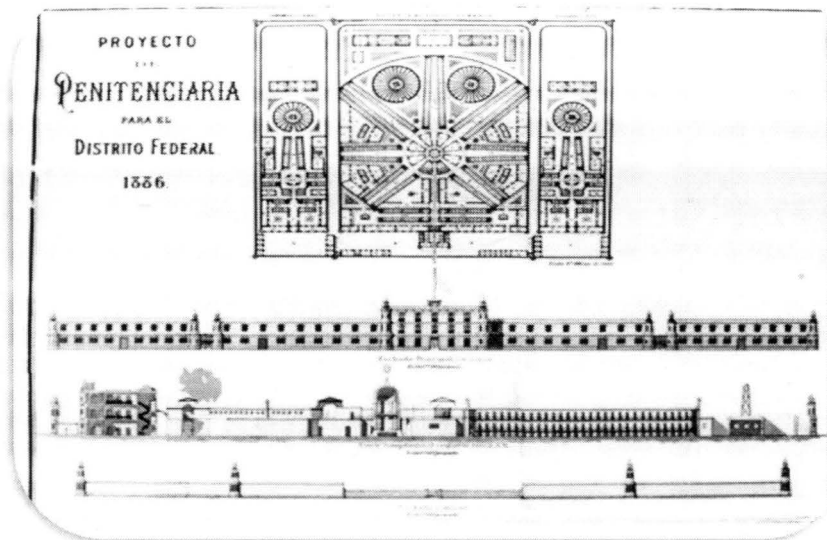
<sup>28</sup> (1854-1935) Economista y político. Secretario de Hacienda y Crédito Público. Formó parte del grupo de gobierno denominado "Los Científicos". Durante su administración desaparecieron las casas de moneda privadas, se negoció la deuda externa y las finanzas del país se estabilizaron. En 1902 inició la nacionalización del ferrocarril. En 1911 trató de impedir la caída del gobierno de Díaz, se exilió a Francia hasta su muerte. González y González, Luis. *Viaje por la historia de México*, Clío, México, 2010. P. 46

<sup>29</sup> Miguel Salvador Macedo y Saravia, estudió la carrera de derecho en la Escuela Especial de Jurisprudencia, de pensamiento positivista, participó en las reformas al código penal de 1871. Formó parte del grupo denominado "los Científicos", fue el primer Director de la Penitenciaría de la Ciudad de México. Como criminólogo intentó dar respuesta a la creciente ola de criminalidad en el país, asegurando que los pobres eran los que cometían los crímenes más violentos. González Ascencio, Gerardo. "Positivism penal y reforma penitenciaria en los albores de la revolución", *Alegatos*, núm.75, México mayo/agosto de 2010.

como de la promulgación del reglamento interno y las normas de funcionamiento de esta nueva penitenciaría.

Figura 6

Imagen de lo que sería la penitenciaría de la ciudad de México ca. S/f



Fuente: Fototeca, INAH. Fondo, penitenciaría.

El proyecto seguía el diseño de panóptico<sup>30</sup> de Jeremy Bentham,<sup>31</sup> basado en la vigilancia constante. Para evitar la sobrepoblación, la penitenciaría de la Ciudad de México sólo albergaría a los sentenciados del Distrito Federal, por delitos del orden común y condenados a cumplir prisión ordinaria de un año en adelante y prisión extraordinaria de 20 años.

<sup>30</sup> El panóptico es una construcción en forma de anillo, con una torre al centro, que cuenta con ventanas que permiten visibilidad al interior del anillo. En esta circunferencia se encuentran las celdas, las cuales son vigiladas desde la torre a cada momento. El panóptico como estructura arquitectónica perfecta es utilizado en hospitales, manicomios, talleres, escuelas y penitenciarías, pero es en esta última en donde confluyen todas las estancias anteriores, pues los reos que se encuentran bajo vigilancia constante también pueden necesitar atención médica, perder la cordura por el encierro, pero aun así no lograrían su libertad sólo ser apartados aun más. Foucault, Michael. (óp. Cit.) P. 206

<sup>31</sup> Pensador inglés (1748-1832), padre del *Utilitarismo*, doctrina filosófica en la que se plasmaba que todo acto humano, institución o ley, debía ser juzgado según la utilidad que proporcione, según el placer o sufrimiento que provoque en las personas. Como abogado y estudioso de las leyes de su país, estaba en contra de la forma de impartir justicia, proponiendo una reforma penitenciaria durante el reinado de Jorge III. Creó el concepto de cárcel moderna, el *Panopticon*.

---

Porfirio Díaz pretendía que México estuviera a la altura de las grandes ciudades vanguardistas del momento. Sobre todo con el auge del positivismo, la consigna de “orden y progreso” debía de aplicarse en todos los ámbitos de la ciudad y la cárcel no sería la excepción. Lecumberri estaría muy distante de lo que en su momento fue Belem, ya que, por añadidura a este proyecto, también se pretendía el mejoramiento de la administración policiaca, la preparación de los jueces en el ramo penal, la aplicación de las leyes bajo el código penal vigente desde 1871<sup>32</sup> y la creación de los ministerios públicos. De esta manera se ponía en marcha el nuevo sistema penitenciario.

La ciudad se embellecía y atraía la inversión extranjera, por tal razón no debía mostrarse la pobreza que no se había podido erradicar. La sociedad manifestaba sus deseos de acabar con ese considerado mal de una manera muy drástica, ejemplo de esto, el Dr. Eduardo Liceaga externó “que los mendigos estacionados en la vía pública [sean] enviados a la cárcel en lugar del asilo”.<sup>33</sup> Entonces ¿El ser pobre implicaba ser delincuente? pues al parecer no era sólo el hecho de ser pobre sino también entregarse a la embriaguez, porque la idiosincrasia social sostenía que se tendía más a la criminalidad si se consumía bebidas alcohólicas, como el pulque o el aguardiente, comunes entre la población pobre y rural. Mientras que la clase alta que sólo tomaba vino, champaña o algún otro tipo de alcohol sofisticado no era considerado criminal si tomaba unas copas de más. Por ende, el delincuente se distinguía por su pobreza, bebida, vestido y actos inmorales. En una ocasión, Miguel Macedo dijo que se debía de volver a la práctica de los azotes para delitos no tan graves, “pero eso implicaba reformar las leyes y peor aún algo que se consideraría imposible, aplicar la ley a todo delincuente fuese de la clase social que fuere”.<sup>34</sup>

Con la creencia de que el criminal en potencia tenía características específicas como: pobreza, alcoholismo, ociosidad y poca o nula instrucción escolar, se pensaba que la criminalidad disminuiría al generar empleos, sobre todo con la modernización de las vías ferroviarias. Al mismo tiempo, la penitenciaria controlaría el aumento de la criminalidad, pues el castigo que se impartiría en este lugar serviría de ejemplo a toda aquella persona que intentara cometer algún delito. Por otro lado en este lugar no sólo

---

<sup>32</sup> Este código fue el primero que se promulgó para el país en materia penal. Fue modificado en 1929 y posteriormente se reformó en 1931.

<sup>33</sup> Picatto, Pablo. (óp. Cit.) P. 142

<sup>34</sup> Ídem P. 139

---

castigaría al infractor, también le permitiría rehabilitarse e incorporarse a la sociedad con trabajo y educación, pues había sido ésta la que lo había motivado a delinquir.

La ignorancia produce pobreza [...] difícil es que un hombre ignorante deje de ser pobre: porque el adquirir riqueza es obra de los conocimientos: con dificultad el que es ignorante y pobre podrá presentar garantía de quietud: porque la quietud es producida por la comodidad [...] La pobreza engendra ignorancia.<sup>35</sup>

El otorgamiento de indultos<sup>36</sup> y la libertad preparatoria evitaría que permanecieran encerrados aquellos que ya hubieran cumplido su condena. El sistema penitenciario que la comisión había adaptado a las necesidades del pueblo mexicano, era el sistema Croffon<sup>37</sup> aunque menos rigurosa su aplicación, pues “Ninguna ley, ninguna disposición tiene el derecho de imponer la reclusión secular absoluta [...]”.<sup>38</sup> Por el contrario, se pretendía que hombres y mujeres presos en este lugar se rehabilitaran, para regresar a la sociedad como hombres de bien, con un oficio y con la educación básica posible al saber leer y escribir.

La sentencia del preso se dividiría en tres etapas. Primero debía pasar por un periodo de aislamiento total y absoluto, en el cual reflexionaría sobre sus actos, y llegaría a sentir la necesidad de vivir en sociedad, de la cual fue separado por infringir sus leyes. En la segunda etapa iniciaba la rehabilitación, basada en el trabajo, la comunicación durante el día y soledad por la noche, las visitas familiares y la orientación de un sacerdote, así como la formación escolar; y finalmente la última etapa era prepararse para la reintegración a la sociedad. Para lograr el correcto funcionamiento de este sistema cada reo debía de tener una celda para él sólo.

---

<sup>35</sup> Fragmento tomado de: Eguiarte Sakar, M. Estela. (óp.cit.) P. 87

<sup>36</sup> Indultar, perdonar parte o toda la condena que se le impuso a una persona. En el plano jurídico, este término y la aplicación del mismo es un poco más complejo, por lo que se explicara más adelante con el análisis de algunos casos de infanticidas y homicidas que fueron indultadas de su encierro en Lecumberri.

<sup>37</sup> El sistema irlandés o Croffon, originalmente implementado en Inglaterra, era característico por su gran severidad disciplinaria, consiste en el paso sucesivo del reo por los diversos grados en que se divide la pena, se permite el cambio de grado según la conducta que observa el preso, inicia tratándose con gran severidad al reo y va disminuyendo con el paso del tiempo y de grado en el que se encuentre. González Cícero, Stella María (Óp. Cit.) P. 37

<sup>38</sup> *Ibidem* P. 38

---

La misión de la penitenciaría, según lo estipulado por la junta encargada de este proyecto era:

Extirpar en los criminales, en esas almas envejecidas, el mal, los perversos instintos engendrados por el ejemplo y la ignorancia, por el vicio y la ociosidad, por los estímulos de una educación inculta y las pasiones más groseras, y en el terreno estéril y dañado de esas almas, sembrar las simientes del bien, crear la luz para esas almas ciegas, y allí donde nació la cizaña, hacer brotar la semilla de la virtud [...]<sup>39</sup>

Es bajo estas premisas que en 1885 inicia la construcción de la penitenciaría de la ciudad de México, la cual tendría su ubicación en la periferia de la ciudad, específicamente en los llanos de San Lázaro (véase figura 7). La penitenciaría que con el paso de los años se convertiría en el “Palacio Negro”<sup>40</sup> o la cárcel de Lecumberri.<sup>41</sup>

Seguramente se eligió este lugar para su construcción sobre todo porque estaba muy alejado del centro de la ciudad.<sup>42</sup> No obstante pese a que se eligió un lugar periférico

---

<sup>39</sup> ibídem P. 48

<sup>40</sup> Quizá denominado así por la arquitectura y forma como fue construido, asemejando un verdadero castillo o palacio, y negro por la función que desempeñó este lugar, sumándole las terribles historia que contaron los que estuvieron dentro.

<sup>41</sup> Lecumberri, es el apellido de una familia española que anteriormente había sido la propietaria de ese terreno en donde se construyó la penitenciaría y la calle que atravesaba llevaba el mismo nombre. Irónicamente, Lecumberri significa lugar bueno y nuevo. García Ramírez, Sergio. *Los personajes del cautiverio*, Porrúa, México, 2002. P. 127

<sup>42</sup> Para la construcción de un centro de reclusión se deben de tomar en cuenta ciertos criterios como: construirse en la periferia de la ciudad, no debe de estar en límites fronterizos, no debe de estar cerca de estaciones de pasajeros, evitar su ubicación en lugares insalubres propensos a inundaciones o fallas geológicas, porque en caso de emergencia es imposible el desalojo de la población de internos, debe contar con los servicios básicos, debe de ser un lugar espacioso, debe de existir una separación hombres, mujeres y menores de edad, las celdas deben de ser cómodas y espaciosas, pueden ser individuales, triples o colectivas siempre y cuando cada reo goce de su espacio vital y evitar el amontonamiento, la celda debe estar ventilada e iluminada permitiendo la vigilancia de los custodios. La separación de los internos debe ser de acuerdo el género, en el caso de las mujeres también debe de haber un lugar específico para las embarazadas, lactantes o con hijos menores de edad. Los presos deben de ser clasificados por razones de seguridad, según la personalidad, delitos, peligrosidad, estado mental, situación económica y jurídica. Todas estas necesidades son básicas para un edificio que pretende funcionar como una cárcel, y Belem indudablemente no contaba con tales estructuras y Lecumberri cumplía en su mayoría con tales requerimientos. En Carballo Cruz, Juan M. Everardo. “La arquitectura penitenciaria. Un proceso interdisciplinario” *Revista Diseño y sociedad*, otoño 2004, UAM, Xochimilco, México 2004. P. 74- 79

alejado de la belleza del centro de la ciudad, la construcción de este edificio favoreció la expansión de la ciudad y población de tierra que un primer momento eran utilizados como tierras de cultivo y potreros, dando lugar a colonias nuevas e importantes.<sup>43</sup>

Figura 7

La estrella de los siete picos construida en la periferia del la ciudad, ca. S/f



Fuente: Fototeca, INAH. Fondo, penitenciaria.

#### 1.4 Solemne inauguración: los primeros huéspedes

La penitenciaría de la Ciudad de México fue inaugurada el sábado 29 de septiembre de 1900 por el Gral. Porfirio Díaz, presidente de México, el Lic. Miguel S. Macedo presidente del consejo de la dirección de la penitenciaría, y una gran concurrencia, “aproximadamente 400 invitados, se dieron cita en los llanos de San Lázaro”.<sup>44</sup> Para dar cuenta de la nueva vida carcelaria que emanaba o al menos es lo que pensaba la alta sociedad, porque ¿Qué podría pensar el condenado, el señalado delincuente, el que comió delito o el que sin cometerlo era igualmente encarcelado? Quizá fue un gran cambio para los prisioneros de Belem y esta nueva cárcel les generaba un gran temor,

<sup>43</sup> En: Aréchiga Córdoba, Ernesto. *Tepito: del antiguo barrio de indios al arrabal*, Ed. Distrito Federal, México, 2003, Pp. 133-155

<sup>44</sup> “Solemne inauguración de la penitenciaría de la ciudad de México, del Distrito Federal”. *El Nacional*, sábado 29 de septiembre de 1900, P.1

---

pues aun a pesar de que en Belem la vida era muy cruel, las instalaciones inseguras hacían posible los sueños de fuga, y la ociosidad era la rutina diaria.

La penitenciaría que se inauguraba era la forma de mantener la legalidad y el orden de la sociedad. No era sólo un castigo ejemplar, la privación de la libertad de nada serviría sin arrepentimiento, sin educación, sin trabajo, y sin un encausamiento moral. Este lugar ofrecía eso al reo, el arrepentimiento y la readaptación por medio de la disciplina, trabajo y educación.

En su discurso inaugural el Lic. Miguel S. Macedo expresaba lo siguiente:

Se inaugura esta penitenciaría, ¿Qué será lo que debemos esperar? ¿Será como algunos lo creen, la panacea del delito, la piedra filosofal, que el orden moral trueque en el oro exquisito de la virtud del cieno corrompido del vicio y del crimen? ¿O será acaso como piensan los pesimistas, un esfuerzo vano y estéril que en nada altera las condiciones de la actividad criminal y permitirá que el delito siga su marcha cruelmente invasora y triunfal y que continúe la prisión degradando a los hombres como la cárcel en común y sin régimen? Pues ni lo uno ni lo otro...

Esta penitenciaría no podrá devolver siempre al seno de la sociedad a todos sus reclusos convertidos en hombres virtuosos, pero tampoco será un foco de corrupción moral que exalte las maléficas tendencias de los delincuentes ni un antro de dolor, de miseria, de infamia, y de horror [...] aquí se elaborara la corrección del delincuente corregible y encontrara segregación y sufrimiento, sin infamia ni horror el incorregible.<sup>45</sup>

Seguramente la construcción de este lugar generó la inconformidad y crítica de personas que no estaban de acuerdo con el proyecto, pues con las mismas buenas intenciones se

---

<sup>45</sup> González Cícero, Stella María (óp. Cit.) P. 22

---

había creado Belem, que al paso del tiempo se convirtió en la escuela del delincuente. A pesar de la incertidumbre, la nueva penitenciaria tenía la encomienda de castigar y corregir a los hombres y mujeres que ingresaran. Por un lado el encierro y asilamiento total representaba el peor castigo en contra de cualquier ser humano, y por otro, la corrección a base de disciplina, trabajo y educación permitiría la inserción a la sociedad del delincuente rehabilitado y mantendría indefinidamente al que por alguna razón se resistiera al cambio.

La novedad de este lugar maravilló a todo el pueblo mexicano. Después de inaugurada la Penitenciaria, las familias mexicanas se dieron cita afuera del lugar con la esperanza de poder ingresar y maravillarse con su interior antes de que ingresaran los primeros reos. De hecho se permitió la entrada de personas hasta el día 2 de octubre, día en el que se dio el primer traslado de los presos provenientes de la cárcel de Belem.

Ese día igualmente una multitud se dio cita en San Lázaro para ser testigos del traslado e ingreso de los primeros presos provenientes de la cárcel de Belem. Fueron cinco los primeros huéspedes de Lecumberri. “La primera crujía en ocuparse fue la destinada al primer periodo, utilizando las primeras cinco celdas. Los presos de Belem serían llevados a la penitenciaria de cinco en cinco, según lo dispusiera el mandatario presidencial”.<sup>46</sup> Los primeros presos, fueron Rafael Buendía, Manuel Zúñiga, Luis Bautista, José Garibay, el puertorriqueño Antonio Andino, el indígena Cenobio Godoy, y finalmente Pedro Sánchez.<sup>47</sup>

En esta nueva penitenciaria la vida del reo sería diferente, esa era la premisa con la cual se inició este proyecto penitenciario, pero ¿Cuáles habrán sido las verdaderas razones por las cuales se construyó Lecumberri? ¿En verdad era menester del gobierno dar una mejor vida carcelaria a los presos con el sistema penitenciario o sólo era una ilusión y la euforia del momento? Tal vez era parte importante de la misión “modernizadora”<sup>48</sup> de

---

<sup>46</sup> “La traslación de los presos a la penitenciaria. La primera remesa. Rafael Buendía opone resistencia”. *El Imparcial*, miércoles 3 de octubre de 1900. P.3

<sup>47</sup> “Los primeros huéspedes de la penitenciaria, delitos que cometieron”. *El Imparcial*, Miércoles 3 de Octubre de 1900. P.2

<sup>48</sup> Dentro de su proyecto de modernización Díaz dejó fuera a un sector importante de la población. Mientras que en la ciudad el progreso estaba en auge, en otros estados del país la situación no había mejorado para la clase trabajadora, por el contrario según, John Kenneth Turner, en su visita a México y recorrido por las haciendas henequeneras de Yucatán y Quintana Roo da cuenta de la situación semi esclavista y esclavista que vivían en estos lugares hombres, mujeres y niños. Incluso el denominado Valle

---

Díaz, quizá era una forma de estar a la altura de los países como Estados Unidos o Francia, o simplemente era algo que se tenía que corregir en la imagen del país para atraer al capital extranjero, garantizándole la estabilidad social a México.

En realidad la construcción de la Penitenciaría, fue parte de un proyecto que se había considerado mucho tiempo atrás. Primeramente se realizaron pequeños cambios en los centros de reclusión. En 1833 se establecieron talleres al interior de las cárceles para evitar que los presos se dedicaran a idear malos pensamientos y por el contrario obtuvieran un poco de dinero gracias al fruto de su trabajo. En 1840 se determinó la separación de los presos sentenciados y procesados, pues la convivencia de ambos grupos no era la adecuada, sobre todo para las personas que estaban esperando sentencia. También, se propuso la construcción de una nueva penitenciaría en la ciudad de México, tal idea fue expuesta por Mariano Otero en 1848, sin embargo, dadas las condiciones inestables del país fue imposible realizar dicho proyecto, no obstante, durante el régimen de Benito Juárez se aprobaron los planos para iniciar la construcción de la nueva penitenciaría, pero nuevamente los conflictos políticos y la intervención francesa imposibilitaron poder iniciar la construcción. Fue hasta la “estabilidad” del gobierno de Porfirio Díaz que se retomó el proyecto y se concluyó su construcción.

Cabe mencionar que la construcción de esta cárcel, fue el primer paso que se dio en la conformación de un sistema judicial en el país, pues para que los presos ingresaran a cumplir una condena previamente establecida, debieron pasar por un proceso penal, con sanciones previamente establecidas y designadas a un delito en particular. Este tema se analizara en el capítulo 3.

---

Nacional, era como una cárcel en este lugar. Véase Turner, John Kenneth. *México bárbaro*, Porrúa, México, 2001.

---

## *2. PENITENCIARIA DE LA CIUDAD (1900-1920)*

---

## PENITENCIARIA DE LA CIUDAD (1900-1920)

Con la construcción de esta cárcel se pretendía resolver no sólo la precaria situación de las cárceles de la ciudad, sino también dar solución a un problema grave que aquejaba a la sociedad porfiriana, el alto índice de criminalidad. Pero ¿por qué la criminalidad aumentaba si la situación económica, política y social del país había entrado en una etapa de estabilidad? ¿A quién se le consideraba delincuente en realidad y por qué razón? ¿Cuál era el proceder al ingresar a un reo? ¿Cómo era la vida al interior de esta cárcel? ¿Cuál era la situación de las mujeres presas con sus hijos?

### 2.1 Teorías criminológicas: ¿por qué se delinque?

Durante el Porfiriato y con el auge del positivismo, se impulsó el estudio de la criminología. El objetivo a conseguir era dar una respuesta sólida al fenómeno de criminalidad que proliferaba en la sociedad mexicana del siglo XX. Lo que se buscaba mediante la postulación de estas teorías, era conocer cuáles eran las causas que daban origen a la delincuencia entre la población. Dada la influencia europea, en el México porfirista se siguieron teorías que pretendían dar una respuesta razonable a la creciente ola de criminalidad, adaptando los métodos de Lombroso a los criminales mexicanos.<sup>49</sup>

En Europa, el crimen como objeto de estudio fue analizado por Cesare Lombroso<sup>50</sup> quien al parecer encuentra fascinación por este tema cuando estudia por primera vez el cráneo de un bandido de apellido Villela. La teoría de Lombroso se ve reflejada en el libro *El hombre criminal*. En donde manifiesta que a diferencia de los locos que se desarrollan, los criminales, nacen siéndolo. Además existen rasgos que los delatan, por

---

<sup>49</sup> Cabe mencionar que aun cuando se menciona una estabilidad económica y política así como la proliferación de empleos, no todos los beneficios alcanzados en el país llegaron a toda la población, pues sólo las clases altas y medias fueron los benefactores de tal situación, por su parte la clase baja, fue segregada, estigmatizada y considerada la cuna de la delincuencia de la ciudad, pues con base a los rasgos físicos, las prácticas sociales, la ignorancia, la pobreza y los malos hábitos como el alcoholismo y la ociosidad, los criminólogos mexicanos elaboraron hipótesis para determinar quien podría ser un delincuente.

<sup>50</sup> (Verona, 1836 - Turín, 1909) Médico, Psiquiatra y Antropólogo criminal, italiano. Entre sus obras más importantes se encuentra: *Genio y locura, El hombre delincuente, La mujer delincuente, la prostituta y la mujer normal, así como El hombre blanco y el hombre de color*. A su muerte Lombroso pidió que sus restos se doran a un museo; irónicamente las medidas antropométricas de su cráneo estaban dentro de lo que el denominó el delincuente nato. En: Narváez Hernández, José Ramón. "Bajo el signo de Caín. El ser atávico y la criminología positiva en México", *Revista Jurídica, Anuario mexicano de historia del derecho*, UNAM, Vol. XVII, 1999, P. 303-320

---

ejemplo la embriaguez, la vagabundez, la epilepsia, etc. “El delincuente es un loco vicioso”.<sup>51</sup>

Lombroso realizó un estudio basado en la antropometría de las mujeres delincuentes y no delincuentes, determinó que las mujeres delincuentes tenían rasgos físicos característicos como: depresión craneana, mandíbula voluminosa, espina nasal enorme, así como huesos frontales pesados, o mejor dicho “mujeres feas por lo general”<sup>52</sup>. Con sus estudios clasificó a los diferentes tipos de criminales según sus rasgos físicos o psicológicos. Ejemplo de ello serían las criminales natas, con una tendencia a lo masculino e inteligentes; delincuente de ocasión, la que cometía un acto delictivo por falta de instrucción y por la infancia severa que tuvo; así como las delincuentes pasionales, jóvenes con sentimientos intensos, además egoístas y celosas.

No obstante, Lombroso no sólo analizó a las mujeres. Como médico y estando en contacto con cadáveres, utilizó la observación, e influenciado por la teoría evolutiva de Darwin y los estudios de Enrico Ferri, determinó la teoría del delincuente nato. Así mismo basándose en los rasgos físicos, Lombroso estigmatizó el tatuaje. Realizó estudios en más de diez mil personas de las cuales aproximadamente seis mil eran delincuentes y prostitutas, el resto eran soldados. Tales resultados le permitieron a Lombroso establecer también al tatuaje como un elemento distintivo de criminalidad.

Por su parte Enrico Ferri<sup>53</sup>, discípulo de Lombroso, creó una lista o tabla denominada “sociología criminal,” en donde clasificó a los criminales según su criterio, pues no estaba de acuerdo con la escala de Lombroso. Ferri aseguraba que los delincuentes no actuaban por libre elección, sin embargo sus acciones repercutían legalmente por lo tanto debían pagar a la sociedad. Ferri era más bien un defensor de los criminales, y de la abolición de la pena de muerte en contra de estos, pues si bien habían actuado de manera inapropiada conforme a las reglas sociales, no era por decisión propia, por lo tanto el castigo no debía ser tan severo.

---

<sup>51</sup> *Ibidem* P. 319

<sup>52</sup> Lima Malvido, María de la Luz. *Criminalidad teorías femeninas y reacción social*, México, Porrúa, 2004, P. 88

<sup>53</sup> Enrico Ferri, junto con Lombroso fundó el archivo de el *Archivio di psichiatria, antropologia criminale e scienze penali* en 1873. Fue miembro del partido socialista desde 1893, viajó a Latinoamérica en 1908 y 1910. En 1912 fundó la universidad de Roma *Scuola d'applicazione giuridico-criminale*. En: Narváez Hernández, José Ramón (óp. Cit.) P. 311

---

En 1867 con la introducción del positivismo en México por Gabino Barreda<sup>54</sup>, llegó al país el libro de Lombroso, bajo el nombre de *La antropología y al criminalidad*, en 1884. Y en la última década del siglo XX, llega a México la tesis de Ferri bajo el nombre *En defensa de la escuela criminal positiva*. Influenciados por estos estudios, los criminólogos mexicanos intentan crear sus propias teorías estudiando a los criminales nacionales.

En opinión de Robert Buffington, el primer criminólogo en México pudo ser Rafael Zayas Enríques, que se desempeñaba como abogado, jefe político y juez. Basándose en la técnica de Lombroso, Zayas realizó estudios con los cráneos de criminales que habían fallecido. De igual manera, Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara realizaron investigaciones con cráneos de criminales de una cárcel en la ciudad de Puebla. Estos dos investigadores “partieron de la base de que los delincuentes provenían de la raza indígena a la que se le consideraba de por sí degenerada y por tanto algunas perversiones debían explicarse en razón del origen étnico”.<sup>55</sup>

Estos tres criminólogos concluyeron, en sus trabajos respectivos, que las anomalías físicas de la cabeza eran elementos característicos para determinar la criminalidad de las personas. También los rasgos físicos influían en la causa de criminalidad, por ejemplo en el caso de los violadores los labios eran gruesos y delgados en los homicidas.<sup>56</sup> Otras características de los homicidas según estos investigadores eran ojos pequeños, mirada, fría y altanera; nariz corta y aguileña, barba abundante y labios sutiles; mientras que los ladrones poseían una mirada penetrante y fija así como labios estrechos.<sup>57</sup> El rasgo más representativo para los criminólogos era la fealdad de los delincuentes, Narváez lo expresa así “feo, tan feo que causaba repulsión”.<sup>58</sup>

Sin embargo, para estos criminólogos las deformidades y rasgos físicos no eran factores definitivos de criminalidad, como en su momento Lombroso determinó en sus estudios.

---

<sup>54</sup> Barreda tenía la idea de que los derechos de todo hombre no eran más que la de vivir y procurarse él mismo su bienestar y desarrollo, modificó la premisa de “amor, orden y progreso” por “libertad, orden y progreso”. La meta social de este positivismo mexicano se basó en la transformación social del país, dejando de lado la individualidad y humanismo social.

<sup>55</sup> Speckman Guerra, Elisa. *Crimen y castigo, legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia en la ciudad de México, 1872-1910*, UNAM, México, 2002. P. 96

<sup>56</sup> Buffington, Robert. (óp. Cit.) P. 78

<sup>57</sup> Speckman, Elisa. (óp. Cit.) Pp. 100-101

<sup>58</sup> Narváez Hernández, José Ramón (óp. Cit.) P. 317

---

Para Zayas, Martínez Baca y Vergara, el entorno social en el que se habían desarrollado esas personas, era un factor de la criminalidad, así como el alcoholismo y la falta de instrucción escolar fueron considerados características de los delincuentes. Con estas percepciones no fue difícil estigmatizar a la población, pues las castas y los pobres de la época, entonces podían ser criminales en potencia.

En 1895 el abogado Agustín Verdugo, realizó estudios en criminales y aun cuando estaba de acuerdo con la importancia de los rasgos físicos para determinar la criminalidad de una persona, estudió más a fondo los factores sociales que pudieron llevar a una persona a delinquir. Consideró que los actos delictivos eran producto del contexto social, en donde el delincuente no elegía cometer un delito por libre albedrío, sino que la vida que había llevado y su entorno social eran un factor determinante para delinquir.

Por otro lado la teoría sobre la criminalidad heredada fue defendida por Carlos Díaz Infante, quien aseguraba que si la herencia mórbida era una realidad, también lo era la tendencia criminal; por su parte, Porfirio Parra manifestaba que cualquier familia que tuviera a un criminal en su haber, éste heredaría sus desviaciones y tendencias criminales a algún descendiente en generaciones posteriores. Basándose en la observación de igual manera concluyó que los delincuentes carecían de inteligencia pero no de imaginación, eran retraídos, de trato difícil, caprichosos y nulamente honestos.

Mientras tanto, Miguel S. Macedo, calificó a la clase social baja como generadora de delincuentes, en donde frecuentemente se cometían la mayor parte de los crímenes que eran parte de las estadísticas de la ciudad. Aseguraba que los crímenes violentos eran más constantes en la clase social baja, sobre todo por el mal hábito de embriagarse y terminar en riña con alguien de su misma clase social.<sup>59</sup>

Por su parte Carlos Roumagnac, periodista e inspector de policía, se interesó enormemente por el tema de la criminalidad, más que elaborar una teoría sobre el delincuente, se dedicó a la observación de los criminales dentro de las cárceles y los clasificó según las características observadas. Principalmente las del entorno social del

---

<sup>59</sup> Buffington, Robert. (óp. Cit.) p. 84

---

criminal, la infancia del mismo y la situación que lo llevó a delinquir. Dividió a los criminales en tres grupos:

Primero, los criminales natos o por herencia, en este grupo entraban las personas que habían nacido con alguna deformidad física o con enfermedades heredadas. En éstos los factores sociales no determinarían su actuar delictivo. El segundo grupo era el de los criminales influenciados por el ambiente, pues eran personas que habían crecido en un hábitat precario y con carestías como la falta de instrucción escolar, con padres que cometían abusos en contra de él, habían recibido golpes, y estaban expuestos a vicios. La degeneración y la maldad habrían sido algo común, para ellos, por lo cual se convertirían en delinquentes. Y finalmente se encontraban los criminales por circunstancia, o por accidente, es decir personas que perteneciendo o no a una clase social baja cometían un delito porque reaccionaban a la situación en la que se encontraban. Al igual que la mayoría de las personas de la época, coincidió en que el alcoholismo era una de las tantas causas para cometer un delito.

Sin embargo en su investigación *Los criminales en México*<sup>60</sup>, no se presenta un análisis objetivo de los presos. Las historias que cuenta son altamente descriptivas, sólo se expone al criminal ante la sociedad, de alguna manera como queriendo justificar el actuar de los criminales, y demostrando que sólo un cierto sector de la población es el que delinque. Además de mostrar la miseria humana, la vida triste y solitaria que llevaron esas personas al interior de Belem y Lecumberri, nuevamente se estigmatizó a una parte de la sociedad, pues la mayoría de las personas entrevistadas tenían en común historias de vida trágicas. Hombres y mujeres con infancias crueles, sin instrucción escolar, y con antecedentes de golpes y abusos por parte de los padres. Las mujeres casadas con hombres que las golpeaban o se dedicadas a la prostitución, abandonadas o con infancias difíciles.

---

<sup>60</sup> Libro que se editó en 1904. En éste se ve reflejado su espíritu periodístico, e incluso el aclara al que “no se trata de una investigación de un profesional si no de un aficionado observador”. Gracias a su cargo como inspector de policía, logró realizar una investigación al interior de Belem y de la Penitenciaría de la ciudad de México, realizó entrevistas a algunos presos. Describe parte de la vida que tuvieron los reos desde su infancia, la vida con sus parejas, causas por las cuales cometieron el crimen que los mantenía en la cárcel. Además anexa una ficha antropométrica de cada criminal, tomando en cuenta: talla, medidas de brazo, busto, cabeza, pie izquierdo, dedo medio, frente, nariz, oreja derecha, lóbulo, estatura, color de cabello y piel. Roumagnac, Carlos. (óp. Cit.)

---

Por lo que en su intento de dar una respuesta razonable al alto índice de criminalidad, éstos investigadores, no propiamente criminólogos, lo único que hicieron fue señalar a la clase baja. Aunque la pobreza, la poca educación y la infancia difícil no implicaban que estas personas fueran delincuentes, sí pudieron ser un factor detonante, pero no definitivo y exclusivo para cometer delitos.

## 2.2 La vida en Lecumberri

Ahora bien ¿Cómo era la vida al interior de Lecumberri, qué la hacía tan diferente a las otras cárceles, sobre todo a Belem? ¿La implantación de talleres para evitar la ociosidad e instruir al preso con un oficio y la educación básica serían un elemento primordial en la readaptación del preso? ¿Realmente Lecumberri corregía los defectos que en su momento llegó a tener Belem?

En cuanto al funcionamiento de la penitenciaría, las obligaciones y derechos de los reos habían sido estipulados por la misma junta que se había encargado de la construcción de este proyecto. El reglamento interno era muy específico en cuanto a las labores que deberían desempeñar los reos, determinaba horario de comida, trabajo, tiempo de estudio, así como premios y castigos que se podían obtener por buena conducta o desempeñar bien su trabajo; reglas de higiene a seguir por el preso para evitar enfermedades; talleres que podrían funcionar al interior y en los cuales el reo debía trabajar.

También estipulaba el protocolo a seguir cada vez que ingresara un preso nuevo, sobre todo porque se había instalado en la penitenciaría un nuevo departamento que se encargaría de la antropometría de los reos, es decir medir con instrumentos nuevos y sofisticados los brazos, orejas, cabeza, pies, los dedos y manos de los presos. Este nuevo departamento estaría a cargo del Señor Martínez Baca.<sup>61</sup> En el momento en el que ingresaba un sentenciado debía ser desnudado, pelado o peinado y completamente rasurado para poderle tomar la foto de busto y perfil, esto para evitar la confusión facial que pudiera generar el cabello y barba en un preso reincidente<sup>62</sup>. Así como tomar las

---

<sup>61</sup> "El departamento de identificación de la penitenciaría". *El Imparcial*, 2 de octubre de 1900. P 8

<sup>62</sup> En la práctica este punto del reglamento interno no se cumplió en su totalidad, quizá los primeros años sí funcionó, pero con el cambio de administración el reglamento tal vez se fue modificando u omitiendo, pues en la revisión de algunos expedientes de presos, a partir de 1920, la foto que se les

---

medidas necesarias de cabeza, brazo, pie, orejas, etc. Toda esa información se anotaba en una tarjeta junto con las huellas dactilares y se anexaba al expediente del reo.<sup>63</sup>

### 2.2.1. Vestimenta al interior de Lecumberri

Al ingresado se le desnudaba, despojaba de su ropa y se le proporcionaba un par de uniformes nuevos y limpios. En cierta medida el uniforme que se les daba a los presos era una manera de identificarlos a todos como parte de una comunidad, aunque también se trataba de corregir un problema de las cárceles anteriores, que los presos anduvieran casi desnudos y en caso de fuga se les identificara fácilmente. Los hombres debían vestir un calzón y camisa de manta, ambos a rayas, blanco y negro, gorra y zapatos, y durante el invierno la camisa y el pantalón eran de lana para soportar el frío al interior de las celdas. Del mismo modo las mujeres vestían camisa y enaguas de manta, color blanco y una túnica de manta a rayas como los hombres, zapatos y cofia. En invierno sólo se les cambiaba la túnica de manta por una de lana.

No obstante pese a que se les dotaba de un uniforme los presos tenían la posibilidad de usar ropa de civil<sup>64</sup>, tal vez conservando la ropa con la que fueron ingresados o con prendas que probablemente los familiares ingresaban con permiso de los custodios. De hecho el uso del tradicional rebozo se mantuvo en las presas de Lecumberri y el uso de sombreros en los hombres también estaba permitido.

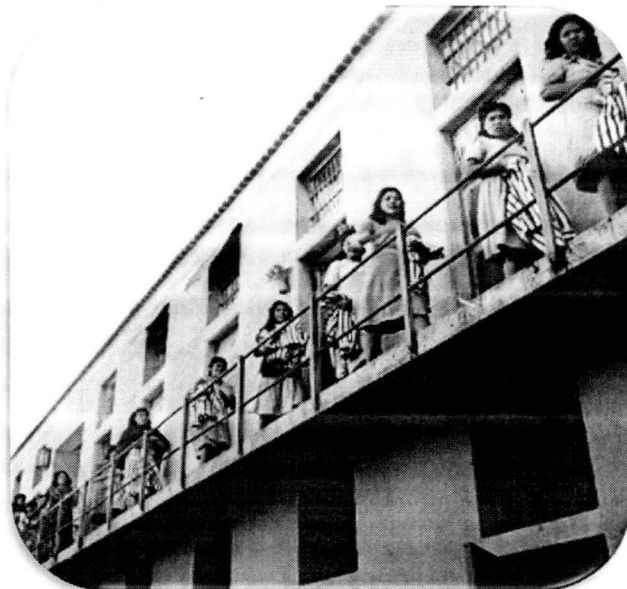
---

tomó era de frente y perfil, con la misma ropa con la que eran ingresados y sin ninguna modificación en el rostro o cabeza, tanto en hombres y mujeres, estas últimas sin cubrirse la cabeza con el rebozo. Incluso el nombre y número de reo era escrito a mano en la parte inferior de la foto mientras aun estaba fresca. Tampoco se continuó con un proceso instaurado en la cárcel de Belem (no al menos en los archivos consultados): la identificación del reo se llevaba por medio de una tarjeta antropométrica, con el fin de identificar a un reincidente y por más que intentara cambiar dejándose la barba o cortándose el cabello sería más fácil identificarle. Madrid Mullia, Héctor. *Catálogo de documentos cárcel de Belén (1900-1911)*, Ciudad de México, México, 2000.

<sup>63</sup> Desafortunadamente con el cierre de Lecumberri en 1976, muchos de los expedientes de los presos se perdieron, no se tuvo el cuidado de proteger la información y los pocos trasladados al AHDF, se encuentran incompletos, sólo algunos conservan la fotografía tomada de frente y perfil y parte de su vida en esta cárcel, plasmada en las actas que se levantaban, en la enfermería, permisos especiales, peticiones de indulto e incluso actas de salida de la penitenciaría.

<sup>64</sup> Tal vez en las primeras décadas la omisión en el uso de uniforme era permitida, ya que en la decadencia de la cárcel y según la investigación que realizó Arturo Ripstein, a los presos se les despojaba de sus ropas y se les daba un uniforme "sucio y mal oliente", de color azul. Incluso se les quitaban los zapatos y les entregaban otros de color negro. La ropa con la que ingresaban se guardaba y era entregada al preso en el momento de su salida, junto con todas las pertenencias personales que se le quitaban en el momento de su ingreso. Ripstein, Arturo. *Lecumberri, El Palacio Negro*: documental (entrevistas) – 105 minutos. México, Centro de Producción de Cortometraje, 1976.

Figura 8  
Mujeres caminan por los pasillos de la prisión de Lecumberri, ca. S/f



Fuente: Fototeca Nacional. Fondo Nacho López, 3748654. INAH

Se puede observar que estas mujeres visten de civil, incluso una de ellas se cubre la cabeza con el reboso. Tal vez son presas recién ingresadas pues todas portan el uniforme en las manos.

Por otra parte, el aseo de las celdas era diario, así como el aseo personal del reo quien debía de lavarse y peinarse y se veía en la necesidad de bañarse y lavar su ropa una vez a la semana, de no cumplir lo estipulado se hacía acreedor a un castigo.

#### 2.2.2. Castigos, premios y alimentación.

Los castigos y premios eran parte de la vida cotidiana de los presos. Los castigos que marcaba el reglamento consistían en una amonestación moral registrada en el libro de castigos<sup>65</sup>, o la reclusión total en la celda sin derecho a visita, lo que mermaba la posibilidad de salir indultado o en libertad provisional.

<sup>65</sup> No había mucho que anotar en estos libros. Tal vez porque en lugar de amonestar a los presos con una mala nota, se sometían a castigos corporales, trabajos forzados o encierro en celdas sin ventilación, oscuras y sin derecho a visita por algunos días. Sin embargo, este tipo de castigo no se deja de lado,

---

Por otra parte, los premios consistían en poder pasar al siguiente nivel de instancia, disfrutar de alimento de la calle ingresado por la familia en la visita dominical, recibir una porción mayor de comida o algún alimento especial como: pan, queso, costillas, verduras, café, té, leche, azúcar. Así como tener un colchón en la cama, siempre y cuando se lo hubieran ganado con el fruto de su trabajo en los talleres, observar buena conducta y asistir a la escuela<sup>66</sup>. En 1930 se permitió como premio la entrada de la visita conyugal.

A propósito de permisos especiales, algo que realmente me sorprendió es el permiso de salida exclusiva que se les otorgaban a algunos presos, que debido a su buena conducta y por una razón extrema, salían de la penitenciaría para dirigirse a su domicilio, realizando una visita extraordinaria, como lo es el caso de Beatriz Espinosa<sup>67</sup> a esta presa se le concedió tal privilegio, pues según consta en su expediente salió a la calle para dirigirse a su domicilio, acompañada por un custodio y una celadora.

En otro orden de ideas, la alimentación de los presos, se les proporcionaba tres comidas diarias; desayuno a base de atole y pan, la comida consistía en una dieta de arroz, frijol, carne y pan; finalmente la cena era frijoles y pan. Un día a la semana se podía sustituir el arroz o la carne por otro alimento<sup>68</sup>. La comida era preparada en grandes ollas por los

---

pues en algunos expedientes se menciona la frase "no aparece en el libro de castigo." El no aparecer en el libro de castigo era de suma importancia para las personas que serían indultadas, pues entre mejor comportamiento tuviera el preso más pronto saldría libre, por el contrario en caso de ser amonestado frecuentemente ameritaba retrasar el trámite de indulto o simplemente no hacerse acreedor a él. En algunos libros consultados hay muy pocos registros sólo nombre y fecha, la mayoría de las páginas se encuentran en blanco.

<sup>66</sup> En teoría los premios se debían de otorgar de acuerdo al buen desempeño del preso en los talleres y en la escuela, sin embargo la corrupción de algunos celadores propició la venta de privilegios a las personas que contaran con la solvencia económica para comprarlos, los cuales iban desde obtener una celda mejor, un colchón, comida e incluso droga o la protección de la propia vida.

<sup>67</sup> Desafortunadamente no se explica el motivo de su salida, pero tal vez fue a visitar a su hija, pues a ella se le negó la estancia dentro de la institución al lado de su madre, porque ya contaba con catorce años de edad, y al parecer ya rebasaba la edad límite para que los hijos de las presas permanecieran al interior de la cárcel. AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976, año 1921, Caja13/Exp. 889

<sup>68</sup> La teoría escrita en papel aduce que la comida preparada para los presos era de buena calidad, y de buen sabor con la posibilidad de obtener como premio algún alimento especial. Sin embargo, tal vez no era cierta esta práctica, pues la buena comida más que un premio era un privilegio de quien la podía pagar, Ripstein presenta imágenes de la repartición del ranchito, en donde la comida que reciben los presos es una especie de caldo, con trozos de carne, algunos vegetales, así como un atole blanco de consistencia espesa, sin azúcar y seguramente la comida en su conjunto de mal sabor, pues no se garantizaba la correcta cocción de los alimentos en grandes cacerolas y en gran cantidad. González Cícero, Stella María (óp. Cit.); Ripstein, Arturo (óp. Cit.)

mismos presos, tal vez comisionados a esa labor o por elección propia para laborar en la cocina, en lugar de desempeñarse en los talleres que ofrecía la penitenciaría.

Figura 9  
Reos hacen limpieza en la cocina de la prisión ca. S/f



Fuente: Fototeca Nacional. Fondo Nacho López, 374885. INAH

La repartición de la comida o “el Ranchito” como se le solía llamar a la comida que era transportada en ollas sobre una tabla con ruedas. Dependía de la situación del reo, en el caso de los presos del primer nivel, como estaban en total aislamiento y no les era permitido salir, la comida se les repartía a través de la de la pequeña ventana que tenía la puerta de cada celda. El preso contaba con dos recipientes en los cuales se le depositaba su alimento, y debía comer al interior de su celda.

A los presos del segundo periodo se les permitía la visita dominical y podían disfrutar de la comida que les preparaban sus familiares. A ellos se les dejaba salir de su celda para recibir su alimento.

Figura 10

Presos formados para recibir sus alimentos (cada preso lleva su plato y su tasa) ca. S/f



Fuente: Fototeca Nacional. Fondo Nacho López, 374890. INAH

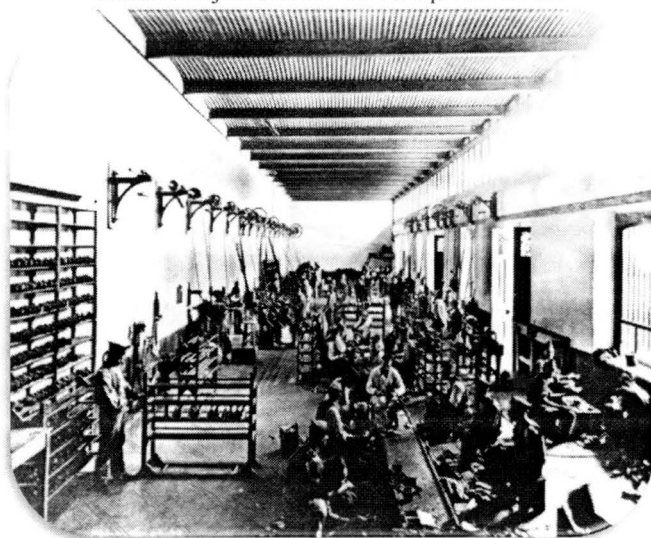
### 2.2.3 Trabajo en talleres y escuela.

Los presos tenían una jornada laboral de 8 horas en los diferentes talleres, con una hora libre para realizar otras actividades, como recibir visitas, hacer ejercicio o descansar al interior de sus celdas.

Los talleres con los que contaba la penitenciaría eran diversos y la posibilidad de adquirir un oficio era mayor, pues se podían desempeñar como: canteros, moldeadores de obras de hierro, talabarteros, impresores, zapateros, fundidores, herreros, así como trabajar en la elaboración de escobas y cestas.<sup>69</sup> Mientras tanto las mujeres laboraban en el taller de corte y costura, donde confeccionaban los uniformes de los presos.

<sup>69</sup> González Cícero, Stella María (óp. Cit.) P. 153

Figura 11  
Presos trabajando en el taller de zapatería ca. S/f



Fuente: Fototeca, INAH. Fondo, penitenciaria.

Figura 12  
Mujeres cosen uniformes en un taller de la penitenciaría



Fuente: Fototeca Nacional. Fondo Nacho López, 374892. INAH

---

Por el trabajo desempeñado, los presos recibían una remuneración económica mínima, que se iba acumulando y era entregada hasta que éste saliera indultado, libre provisionalmente ó al cumplir su condena. El objetivo de esos fondos era que al salir de la penitenciaría, la persona en cuestión no tuviera que caer de nuevo en la cárcel al no tener un empleo con el cual sostenerse, y se viera obligado a delinquir, además por su situación de ex convicto le sería más difícil encontrar un empleo, por lo que en la penitenciaría se le había enseñado un oficio.

Concerniente a la instrucción escolar, las clases tenían una duración de una o dos horas diarias dependiendo las aptitudes de cada persona, únicamente se les enseñaba a leer, escribir y las reglas básicas de las matemáticas, (sumar, restar, multiplicar y dividir). Además, en 1930 se estableció dentro de la cárcel una biblioteca al servicio de los reos, para proporcionarles una mejor educación. De esta manera se pretendía que las personas que salían de Lecumberri ya no fueran analfabetas en su totalidad y en teoría contarían con un oficio que les permitiría sobrevivir en la sociedad.

#### 2.2.4 Enfermería y cuidados especiales.

Sólo en casos extremos podían ser ingresados los presos a la enfermería, acaso por lesiones graves que necesitaran de cuidado permanente o por una enfermedad contagiosa. Entonces se aislaba al enfermo para evitar el contagio a la demás población de la cruzía, de no ser así todos los enfermos eran tratados en su celda.

Era muy frecuente que llegaran presos a la enfermería con lesiones, causados en su mayoría por riñas entre ellos. Como Josefina Villalobos, que inició una pelea en el taller de corte y costura, causando lesiones en la cabeza con un clavo a su compañera de taller Amelia Prieto, la cual se defendió con un lápiz y un alfiler arañándole la espalda a Josefina, incluso resultando con mordidas en los brazos, heridas no graves, que sólo requerían suturas, para después continuar la sanación en sus respectivas celdas.<sup>70</sup>

En cambio, los enfermos que podrían desatar una epidemia al interior del penal no sólo eran aislados, se estudiaba su caso para ver si se les otorgaba la libertad preparatoria o se les indultaba, pues no era posible tener a estos presos en la enfermería ya que

---

<sup>70</sup> AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976, año 1923, Caja 33/Exp. 100

---

representaban un peligro latente para los demás reos. Un claro ejemplo de esta situación fue Irene López Cotoñeto, quien ingresó acusada de homicidio y fue sentenciada a 12 años de prisión ordinaria. Ella fue trasladada al hospital Juárez, porque presentó síntomas de tuberculosis, enfermedad que podría poner en peligro a las demás presas, por lo cual se le permitió su liberación, pues ya había cumplido la tercera parte de su condena.<sup>71</sup>

Por otro lado, los enfermos mentales eran recluidos en el área psiquiátrica del penal, pero si el paciente necesitaba atenciones más específicas eran remitidos a manicomios, previamente designados por la autoridad de la penitenciaría. Esto por seguridad de los demás presos, pues algunos enfermos mentales se lesionaban a sí mismos y podían llegar a lastimar a otros reos e incluso matarlos. Dentro de estos lugares los presos debían de extinguir su condena, en caso de ser aptos para convivir en sociedad se les liberaba al concluir la sentencia impuesta, de lo contrario debían permanecer en los hospitales psiquiátricos hasta su total recuperación o hasta su muerte.<sup>72</sup>

La posibilidad de volverse loco al interior de la cárcel no era del todo imposible, quizá las vivencias o el encierro causaron estragos en las personas con algún problema que con la pérdida de la libertad se agravó o detonó la enfermedad. Como le sucedió a una presa de nombre Josefina Villalobos, quien ingresó a Lecumberri en 1922, para cumplir una condena de 4 años 2 meses y 10 días por el delito de homicidio.<sup>73</sup> Ella tenía una hija al interior del penal, pero esto no fue impedimento para que asistiera a la escuela y trabajara en el taller de corte y costura. No obstante, observó mala conducta y frecuentemente era sancionada o registrada en el libro de castigo. Una vez fue encerrada 10 días por insultar a una celadora, en otra ocasión se le castigó con 30 días de arresto por agresión a una compañera de clase. Por ley se le otorgó la posibilidad de indulto, pero se le negó por mala conducta ya que se había hecho acreedora a dos sentencias más por lesiones al interior del penal, por sostener riñas con otras reas.

---

<sup>71</sup> AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976, año 1924, caja 48/ Exp. 121

<sup>72</sup> Al final de esta investigación se presenta un anexo en donde se incluye una entrevista realizada a un ex-presos de Lecumberri, el cual fue trasladado a un hospital psiquiátrico en donde permanece actualmente, aun a pesar de que ya cumplió su sentencia.

<sup>73</sup> La sentencia impuesta en este caso es muy baja, quizá eso se debe a las atenuantes que presenta el caso pues no todos los homicidas recibían la pena máxima de 20 años de prisión. Eso dependía de las circunstancias en las que se dieran los hechos y del arbitrio del juez que llevara el caso.

---

Frecuentemente reñía con sus compañeras. Algunas de ellas comentaron que Josefina presentaba alucinaciones, según ella todas sus compañeras la querían envenenar. Era muy agresiva, ella era la que iniciaba las peleas con las otras presas. Debido a su mal comportamiento y agresividad, en 1926 se le practicaron estudios psicológicos, declarándola mentalmente enferma. Según el diagnóstico, sufría alucinaciones, delirio tranquilo, manías, y por su alta agresividad era necesario mantenerla con camisa de fuerza, por lo que se pidió su traslado a un manicomio, en donde pudieran brindarle atención médica adecuada. Allí permanecería hasta que se curara, ya que el centro psiquiátrico del penal no podría hacerse cargo de ella, porque representaba un peligro para las demás internas.

De este caso no se sabe más, pues los documentos sólo se limitan a explicar su traslado a un hospital psiquiátrico. Sin embargo cabe la posibilidad que ésta mujer haya permanecido hasta el final de sus días en ese lugar, corriendo con la misma suerte que otros presos que se encontraron en situaciones similares.

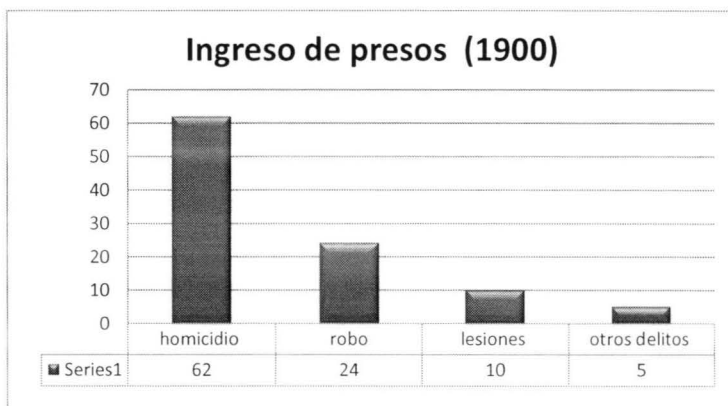
### 2.3 Los primeros años (1900-1920)

La idea de implementar talleres y la alfabetización de los presos de Lecumberri, tal vez tenía su razón de ser, en la necesidad que tenía el Estado de solucionar un problema grave de la sociedad, primeramente aminorar el nivel de analfabetas que dada la desigualdad social era muy elevado, sumándole el desempleo y la ociosidad elementos por los que eran caracterizados los miembros de las clases bajas, a tal grado de considerar la vagancia como un delito que ameritaba cárcel.

No obstante, en los primeros años del funcionamiento de la penitenciaría el índice de presos no era tan elevado, lo cual no quiere decir que la criminalidad haya disminuido, es sólo que los únicos que ingresaban a la penitenciaría eran los presos ya sentenciados a cumplir una condena mayor a cinco años, mientras que los presos que se encontraban en proceso legal, esperando ser juzgados para determinar su culpabilidad o inocencia permanecían en Belem o en las cárceles municipales.

Durante el primer año un total de 108 presos ingresaron a Lecumberri y, según los archivos consultados no ingresó ninguna mujer.<sup>74</sup> El delito estadísticamente más sobresaliente es el homicidio, seguido por el robo y las lesiones, (véase grafica 1) delitos considerados como propios de la clase baja, pues se pensaba que la pobreza era un factor generador de la delincuencia y la única forma de corregir este problema al interior de la penitenciaría, era mediante el trabajo, la educación y la disciplina.

Grafica 1



FUENTE: AHDF, Registro de Reos 1900-1918

En el primer año de servicio, la población en Lecumberri fue mínima, pues sólo se trasladó a los sentenciados procedentes de la cárcel de Belem. Pero la idea que se tenía de disminuir la población penitenciaria no se cumplió, pues el ingreso de reos, por el contrario, fue en aumento. El castigo resultó no ser tan ejemplar. Incluso se tuvo que ampliar la penitenciaría en 1907, sobre todo en el área de talleres.

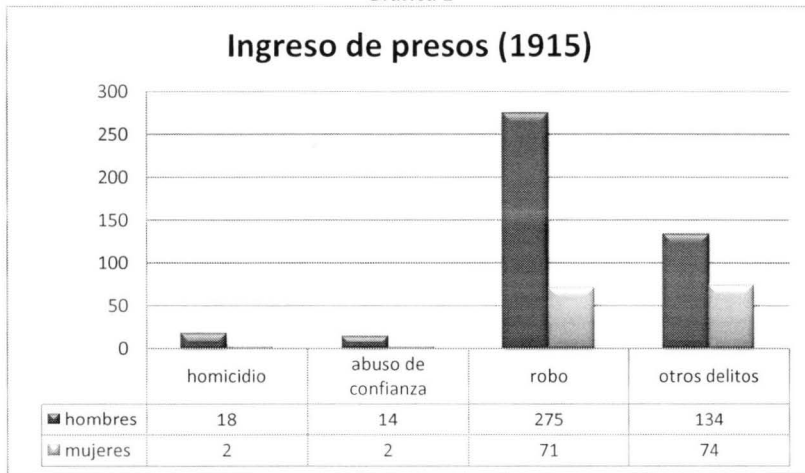
Para 1915 contaba con un total de 590 presos entre hombres y mujeres, que habían ingresado a la penitenciaría por cometer diversos delitos. A diferencia de los primeros años, el robo fue el delito más cometido por hombres y mujeres, (véase grafica 2).

Los delitos más por los cuales los varones eran mayoritariamente ingresados iban desde los golpes, daño en propiedad ajena, corrupción de menores, injurias, allanamiento de morada, protección de fuga, encubrimiento de robo, suplantación de empleo, raptó,

<sup>74</sup> Retomados de la base de datos, Archivo Histórico del Distrito Federal, *Registro de reos de 1900-1918*.

estupro, amenazas, abuso de autoridad, ultraje, falsificación de papel moneda, lesiones y homicidio. De igual manera, las mujeres fueron ingresadas por casi los mismos delitos, pero la diferencia en el número de presos es abismal, pues tan sólo en 1915 un total de 275 hombres fueron procesados por robo, mientras que sólo 71 mujeres fueron ingresadas por la misma causa.

Grafica 2

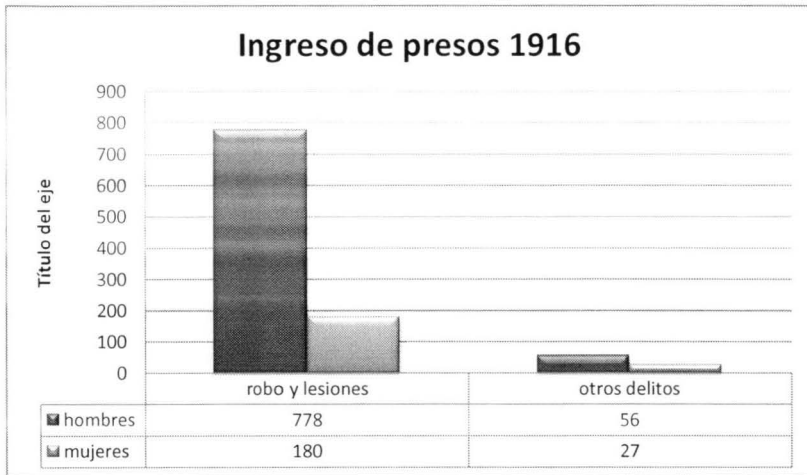


FUENTE: AHDF, Registro de Reos 1900-1918

Por otro lado, mientras que a los varones se les estigmatizaba por la pobreza y por los actos cometidos en estado de ebriedad, a las mujeres se les encarcelaba por delitos como: la prostitución, el adulterio, el aborto e infanticidio. Aunque también se encuentran delitos como faltas a la madre, encubrimiento, injurias, lesiones y homicidio en niña.

Con el paso del tiempo el aumento de presos fue progresivo. Tan sólo en un año se duplicó el ingreso de presos a Lecumberri: 1068, aproximadamente, son los presos consignados en 1916. El robo y las lesiones fueron delitos que aumentaron considerablemente, (véase gráfica 3). La búsqueda de trabajo o mejores condiciones de vida obligaban a las personas a emigrar a la ciudad, de esta manera la vagancia y la mendicidad iban en aumento.

Grafica 3



FUENTE: AHDF, Registro de Reos 1900-1918

Durante el periodo de la llamada Revolución Mexicana (1910-1920).<sup>75</sup> La inestabilidad llegó a las instalaciones penitenciarias, pues los simpatizantes de los distintos frentes políticos, carrancistas villistas, zapatistas, estuvieron a cargo de la dirección de este lugar, siendo así que en una ocasión el denominado grupo zapatista liberó a todos los reclusos, tal vez con la intención de aumentar las filas de su frente armado.<sup>76</sup>

Tal vez en sus primeras dos décadas, la penitenciaría de la ciudad de México cumplió en la medida de lo posible con la intención de regresar al seno de la sociedad a personas corregidas, moralmente bien portadas, arrepentidas, con educación y un oficio para sobrevivir fuera de este lugar. Sin embargo, una vez caída la dictadura, el país tomaría rumbos diferentes que se verían reflejados en su sociedad y a su vez en Lecumberri.

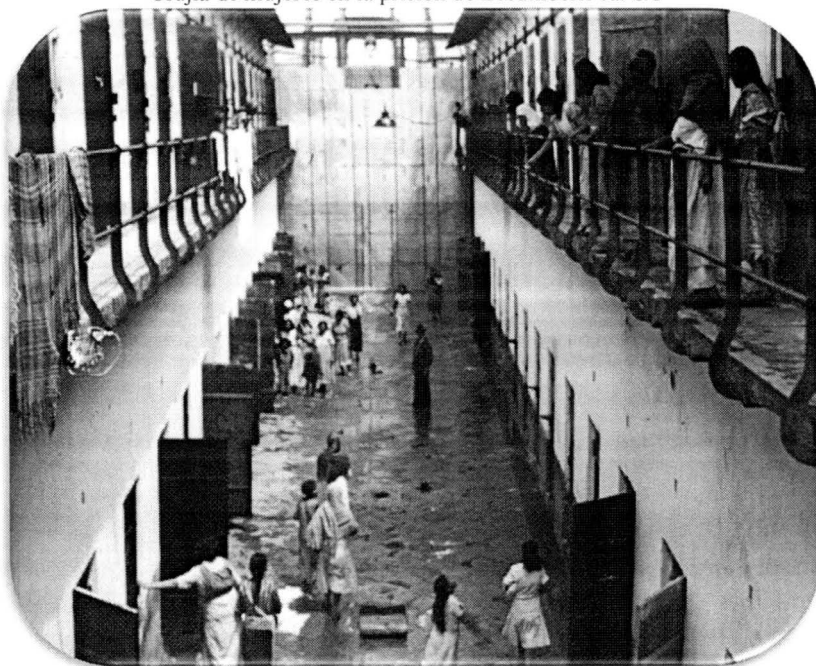
<sup>75</sup> Un hecho recordado de esta etapa, es durante la Decena Trágica, cuando el entonces Presidente Francisco Ignacio Madero y el vicepresidente José María Pino Suarez, eran trasladados a la penitenciaría para ser ingresados a la misma, no obstante fueron fusilados a las afueras de este lugar, traicionados por Victoriano Huerta, el 22 de Febrero de 1913, llevándose a cabo la autopsia en la enfermería de Lecumberri. En: Vasconcelos, José, *Breve historia de México*, Ed. Continental, México 1963. Ripstein, Arturo. (óp. Cit.)

<sup>76</sup> Ripstein, Arturo (óp. Cit.)

### 2.3.1 Las mujeres en Lecumberri

La penitenciaría contaba con un área destinada a las mujeres que ingresaron procesadas por diversos delitos. La mayoría de las mujeres recluidas en Lecumberri tenían entre 18 a 40 años de edad, mujeres jóvenes muy pocas con instrucción escolar primaria y sólo una minoría eran profesionistas, se desempeñaban como domésticas, costureras y amas de casa. Al interior podían trabajar en el taller de corte y costura, al parecer el único destinado para ellas o al menos el más común. Si tenían alguna profesión o habían terminado la primaria eran comisionadas como escribientes, encargadas de su crujía, también podían apoyar en la enfermería, en la lavandería, la cocina, eran nombradas mayores, o comisionadas al aseo de las celdas.

Figura 13  
Crujía de mujeres en la prisión de Lecumberri ca. S/f



Fuente: Fototeca Nacional. Fondo, Casasola 6057. INAH

La limpieza de la crujía o la “fajina” como se le solía llamar era una labor que todas las internas debían realizar. Dentro de la prisión había una sección especial para las mujeres que por alguna razón ingresaban con sus hijos, en su mayoría mujeres que no tenían

---

quién se hiciera cargo de las criaturas, pero sólo les era permitido la estancia a niños pequeños tal vez no mayores de 12 o 13 años. Para los niños menores de cinco años se habían dispuesto guarderías al interior del penal, mientras que para los niños más grandes se les instruía con la educación básica, pues al parecer después de los 13 años, los niños ya no podrían permanecer al interior de este lugar, no sólo por que debían de continuar con su educación, sino también porque el lugar no era adecuado para ellos.

[...] sería inconveniente por los malos hábitos que pudiera contraer aquella, dado el medio en el que halla y tomando en consideración su corta edad pues entiendo que acaba de cumplir 14 años, pudiéndose tener en ella un miembro útil a la sociedad si se atiende a su educación, pero siempre fuera del medio en el que se encuentra.<sup>77</sup>

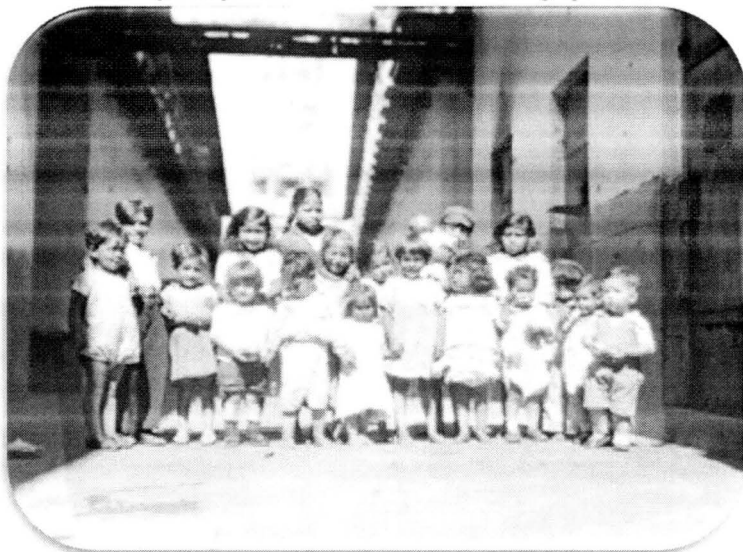
Esa fue la razón por la cual no se les permitiera algunas madres mantener a sus hijos al interior. Pues como se puede observar en la figura 14 los hijos de las presas no eran mayores de los 12 años.

Las mujeres con hijos pequeños, tenían la opción de no desempeñaban actividades en el taller, o en comisiones asignadas, así como no asistir a la escuela. De no ser así los niños eran cuidados en la guardería, tal vez a cargo de las mismas presas con supervisión de los celadores.

---

<sup>77</sup> AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976, año 1921, Caja13/Exp. 889

Figura 14  
Niños hijos de presos en Lecumberri, retrato de grupo ca. S/f



Fuente: Fototeca Nacional. Fondo Casasola 69146. INAH

Figura 15  
Mujeres y niños en las crujiás de la penitenciaría del D.F. ca. S/f



Fuente: Fototeca Nacional. Fondo Casasola 5859. INAH

---

En la figura 15 se puede distinguir que algunas de las presas tienen hijos pequeños. Los motivos por los cuales estas mujeres ingresaron a Lecumberri con sus hijos pueden ser diversos, tal vez porque en el momento de su detención se encontraban embarazadas y así ingresaron a cumplir sentencia; en otros casos las presas llegaban con sus hijos porque tal vez no tenían familiares que se hicieran cargo de los niños, o su familia radicaba en otro estado de la república, de igual manera es posible que la familia y sus conocidos la rechazaran por ser una delincuente.

La estigmatización, el abandono de sus parejas o familia debió ser un factor común que compartían, así como la separación de los hijos, en caso de que la familia decidiera hacerse cargo de ellos, de lo contrario los niños podrían permanecer con sus madres hasta los trece años, edad en la que se consideraba prudente para que los hijos de las presas permanecieran con ellas, pues era necesario continuar con sus estudios y debían de alejarse de los malos hábitos para evitar ser corrompidos.

No obstante, las presas encontraban en sus compañeras la amistad y la confianza a tal grado de confiar un hijo a una amiga, en caso de que la madre en cuestión falleciera por alguna enfermedad o no estuviera en condiciones de cuidar a su hijo, como fue el caso de una presa de nombre Teresa Benavides, procedente de la cárcel de Belem, ingresó a Lecumberri con un niño, el cual por declaración de ella, el niño fue abandonado a su cuidado por la madre que estaba en Belem. Sin embargo al interior de la penitenciaría el niño de nombre José Benavides de 6 meses de edad, falleció, según el parte médico a causa de una enterocolitis aguda infecciosa,<sup>78</sup> esto pudo ser a causa de las malas condiciones en las que el niño vivió en la cárcel de Belem y que no fueron tratadas a tiempo.

Por otro lado, la convivencia entre hombres y mujeres dentro del penal no estaba del todo regulada, aún cuando había una sección especial para mujeres, no se evitó que se relacionaran entre sí. Las prácticas sexuales entre los presos no fueron reguladas, con un pago a las celadoras los hombres de otras crujías podían introducirse en las celdas de las presas. Se llegó a dar el caso de una presa que estaba embarazada de su marido, el cual se encontraba recluido en la sección de los hombres. También había prácticas lésbicas al

---

<sup>78</sup> AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976, año 1921, Caja 114/Exp. 221

---

interior de las celdas, cuando se tenía sospechas de estos actos, se separaba a las reas, no sólo de celda sino de taller o comisión.<sup>79</sup>

Eso demuestra la vulnerabilidad de las mujeres dentro de Lecumberri y la necesidad de tener un espacio destinado a su propio género, pero esto no se lograría hasta 1950, sobre todo por la creciente población penitenciaria que continuaría en aumento, aunque las mujeres seguían siendo una minoría en índice de criminalidad.

#### 2.4 Palacio Negro (1920-1950)

En el periodo pos revolucionario, nuevamente la polarización social se veía en la ciudad. Por un lado se desarrollaba una clase social diferente al lado de la elite porfiriana, que poco a poco se extinguía, para dar paso a la burguesía conformada por políticos revolucionarios herederos de los beneficios que había dejado el levantamiento armado. Mientras que en el campo una parte de la población se daba cuenta que la “Revolución Mexicana” no les había dejado nada, más que la necesidad de buscar mejores condiciones de vida, buscar el alimento en donde fuera, y la mejor opción era en la capital. Hombres y mujeres se vieron obligados a ir en busca de trabajo fuera de sus hogares. Esa es tal vez la razón por la cual las personas que se encontraban en la penitenciaría fueran personas humildes, analfabetas<sup>80</sup> y provenientes de diversos Estados de la República. De igual manera, se tenía la creencia de que el alcohol era el causante de algunos delitos, pues con frecuencia llegaban personas ebrias a la cárcel acusadas de homicidio en riña, faltas a la autoridad, injurias contra policías, o resistencia al arresto. Por esa razón en 1929 se intensificaron las campañas en contra del alcohol, tanto en el campo como en la ciudad se repartían volantes y aumentaron los impuestos para evitar su consumo y al mismo tiempo evitar la delincuencia.

---

<sup>79</sup> AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976, año 1923, Caja33/Exp. 100

<sup>80</sup> En este periodo, con José Vasconcelos al frente de la Secretaría de Educación, se intentó alfabetizar a la población rural. Las campañas de educación y auge de las escuelas rurales fueron el boom en las décadas de 1920-30. Se pretendía la castellanización del indígena, alejarlo de los vicios y apartarlo de la ignorancia pues se creía que ésta era la causa de su pobreza. Por su parte en las cárceles la alfabetización se llevó a cabo con la educación básica a los reclusos que la necesitaran, pues no todos los internos eran analfabetas, algunos contaban con estudios completos e incluso alguna profesión, pero estos sólo eran minoría en la población penitenciaría. Loyo B. Engracia. “En el aula y la parcela: vida escolar en el medio rural (1921-1940)” En: De los Reyes Aurelio (coord.) *Historia de la vida cotidiana en México, siglo XX campo y ciudad*, México, 2006 Pp. 230- 273

#### 2.4.1 Cierre de Belem y cambio de paradigma.

En 1933 la cárcel de Belem cerró sus puertas definitivamente, el edificio fue demolido y los presos trasladados a la Penitenciaría de la Ciudad de México. El cierre de esta cárcel incrementó la población de la penitenciaría, no sólo porque todos los presos de Belem fueron trasladados a Lecumberri, sino porque la cárcel de Belem albergaba a las personas que se encontraban en proceso legal, mientras que a Lecumberri sólo ingresaban los sentenciados, por lo cual Lecumberri dejaría de ser el ideal penitenciario que se pensó en el momento de su creación, pues al parecer, “la penitenciaría de Lecumberri inició su fama y su leyenda negra al estallar el primer motín de reos en 1934, a raíz de que los presos “egresados” de la cárcel de Belem pedían mejores condiciones de vida”<sup>81</sup>

Por otra parte, la corrupción y desinterés de los celadores permitió que las reglas internas dejaran de cumplirse de manera puntual, por ejemplo la visita conyugal<sup>82</sup> (que se permitió en 1930 y según el reglamento era para los presos que mostraran buena conducta) dejó de ser mérito, pues la entrada de visitas conyugales se había convertido en verdaderos congoles: “todas las suripantas iban a Lecumberri, pagaban 50 pesos por entrar y en “masa” se encerraban en las celdas con los reclusos proporcionándoles todo tipo de droga, ante la complacencia de los celadores”.<sup>83</sup>

Con Lecumberri se creía haber solucionado problemas de inseguridad con las imponentes instalaciones y sistema de vigilancia continuo, no obstante las fugas en la cárcel más importante de la ciudad de México fueron frecuentes, al parecer en las décadas de los años 1930 y 1940, se registraron huidas de reos de este lugar. Entre los presos que lograron evadir la seguridad y burlar la ley se encuentra:

---

<sup>81</sup> Pedro Flores Linares. “Lecumberri una negra historia que terminó, el palacio del terror cerró sus puertas” *El Universal*, martes 7 de Sep. 1976, P. 24

<sup>82</sup> La visita conyugal era permitida a los presos casados o en concubinato que pudieran demostrarlo, por lo tanto se excluía a los hombres viudos, solteros y solitarios, se les negaba una necesidad fisiológica, que si bien no tenían una esposa o concubina, tampoco tendrían para pagar la “mordida” que pedían los celadores para obtener los servicios de una mujer que vendiera su amor por unas cuantas monedas. Lo cual podía promover la promiscuidad, el homosexualismo o el abuso sexual de los reos. Adato, Victoria. *La cárcel preventiva de la ciudad de México vista por un juez*, México, 1972.

<sup>83</sup> Pedro Flores Linares. “Lecumberri una negra historia que terminó, cuando todos podían entrar a comprar marihuana y heroína” *El Universal*, sábado, 11 de Sep. 1976, P. 22

---

“el Rafles” ladrón de joyas, generalmente sus víctimas eran mujeres de la alta sociedad y altos funcionarios, este personaje ingresó a Lecumberri en cuatro ocasiones, de las cuales en tres logró salir disfrazado de mujer por la puerta principal, esto según gracias a las facciones tan finas y las manos delicadas que aparentaban ser de mujer.<sup>84</sup>

Pese al ideal con el que se construyó, Lecumberri entró en una etapa de deterioro y degeneración, primeramente por que dejó de lado sus propias reglas, las celdas ya no eran individuales, los premios eran privilegios de quienes podían comprarlos y los castigos para quienes no pudieran pagar las cuotas establecidas por los que controlaban las crujías. Aunado el abuso de poder por parte de la autoridad, se encontraba la convivencia de verdaderos criminales con personas que habían cometido una infracción menor, lo cual podría hacer en estos últimos criminales en potencia; finalmente la mala administración de los directores, la creciente población y sobre todo la indiferencia de los gobernantes en turno que en lugar de solucionar el problema de fondo, como la pobreza, catalogó a los vagos, pobres y malvivientes como delincuentes, los cuales debían de formar parte de las filas del Palacio Negro.

[...] vago y malviviente, delito previsto y penado con relegación por el artículo 225 del código penal. Es infractor de esta disposición legal todo aquel que sin causa justificada no se dedica a un trabajo honesto y tiene, además, malos antecedentes comprobados por los datos de archivos judiciales o de las oficinas policíacas de investigación. [...] ser identificado como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad o explotador de prostitutas o traficante de drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tahúr, o mendigo simulador o sin licencia.<sup>85</sup>

Se pretendía la rehabilitación de los reclusos a base de trabajo en talleres y la educación escolar, no obstante el Palacio Negro simplemente había entrado en una etapa de

---

<sup>84</sup> Pedro Flores Linares. “Lecumberri una negra historia que terminó, las fugas en esta cárcel eran comunes” *El Universal*, domingo 12 de sep. 1876. P. 21

<sup>85</sup> AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976, año 1937, Caja 360/Exp. 3891

---

deterioro y decadencia. La vida de los presos se había vuelto insoportable y años más tarde el cierre de esta cárcel sería inevitable, por la mala administración de los directivos, por el mal funcionamiento del sistema penal, la desigual impartición de justicia, no sólo por el arbitrio de los jueces, sino porque las mismas leyes privilegiaban algunos delitos y castigaban con mayor severidad a otros. Aunado a esto, el pensamiento social privilegiaba la comisión de algunos delitos salvaguardando los valores sociales y del individuo en cuestión, como se verá en el siguiente capítulo.

---

### ***3. CÓDIGOS PENALES: DELITOS Y CASTIGOS***

---

## CÓDIGOS PENALES: DELITOS Y CASTIGOS

Con el fin de hacer justicia y según lo dictado por las leyes mexicanas en materia de homicidio e infanticidio, las sanciones impuestas al infractor pueden resultar un tanto ambiguas y obsoletas, incluso desiguales, pues en ambos delitos se priva de la vida a un ser humano, sin embargo a cada uno le corresponde un castigo distinto, uno más severo que el otro.

Algunos juristas e investigadores coinciden que el delito de infanticidio y homicidio en acto son lo mismo, entonces ¿por qué razón las leyes mexicanas catalogaron al infanticidio como un delito no grave o privilegiado? ¿Cuál era la razón de que algunos delitos que implicaban la muerte de una persona, fueran sancionados con una condena menor que un homicidio? Entonces ¿Cuáles eran las agravantes que se consideraban para determinar homicidio simple, e infanticidio? ¿En qué consiste la atenuante de peso social que permitió condenas mínimas a infanticidas y homicidas? ¿Cuál es la definición de homicidio e infanticidio respectivamente y en qué son distintos? ¿En qué coinciden y en qué difieren los distintos códigos penales con respecto a estos delitos?

Para responder estas preguntas es necesario analizar los códigos penales promulgados en México en los años de 1871, 1929 y 1931. Y tomar en consideración que la idiosincrasia de la sociedad de ese momento estaba influida por valores que se ven relegados en sus códigos penales y que son tomados en cuenta para la redacción de algunos artículos relacionados con los delitos contra de la vida e integridad corporal.

### 3.1 Legislación jurídica... En busca de un código penal

Un principio fundamental del estado del derecho es que la humanidad tiene valores universales que se deben preservar y proteger, a los cuales se les cataloga como *bienes jurídicos*: la vida, la libertad, la honra, la seguridad, la propiedad, etc. son ejemplos de estos bienes. Cuando una persona comete un *acto* ilícito o atenta en contra de algunos de estos bienes, se le sanciona de manera civil, fiscal, laboral o penal, dependiendo la valoración e importancia del bien jurídico que se ha transgredido y en base a la sanción que estipula el código vigente con respecto al delito cometido.

---

Se entiende que *código* es “la ley única que, con un plan, sistema y método, regula alguna rama del derecho positivo. Código es cualquier recopilación de reglas o preceptos sobre una materia aun sin ser estrictamente jurídica; [...]”<sup>86</sup>

Aún como Nación recientemente independizada, en territorio mexicano las leyes que regían en materia penal, eran las mismas dictadas en España. Como la *Novísima Recopilación* de 1805, *las Siete partidas*<sup>87</sup> de 1265, también *el Fuero Juzgo* de 693. Así como *Las Leyes de Indias* de 1680, propias de las colonias americanas. Documentos que eran utilizados para determinar y aclarar procesos legales.

Sin embargo, la pluralidad de leyes y castigos aplicados según el arbitrio de cada Juez, determinaba una enorme desigualdad en cuanto a las sanciones de los delincuentes, por lo cual se determinó crear un sólo cuerpo de leyes que se enfocaran en los delitos frecuentes que aquejaban a la sociedad, en particular legalizando: la portación de armas, el consumo de bebidas alcohólicas, la represión de la vagancia y mendicidad, así como la creación de una organización policial.

En 1824 se estableció la concesión de indultos, a cargo del poder legislativo con aprobación del Ejecutivo al cual, en 1831 y 1833 se le adjudicó la ejecución de las sentencias. Así mismo con la intención de mejorar la situación carcelaria, se estableció la reglamentación interna de las prisiones y para 1833 se implementaron talleres de artes y oficios al interior de las mismas.<sup>88</sup>

Finalmente el documento que dio pauta para la ordenanza de las normas penales fue la carta magna de 1857, pues en esta se establecían las garantías individuales de la sociedad mexicana, las cuales con la legislación penal aún vigente, se violaban y de alguna manera iban en contra de la idea liberal e independiente del país, por lo cual se hacía necesario la promulgación de un código que se apegara a las garantías que establecía la constitución.

---

<sup>86</sup> Sánchez Vázquez, Rafael. “Código”, En: *Diccionario histórico-judicial de México*, Vol. 1, SCJN, México, 2010, P.173

<sup>87</sup> Recopilación de Alfonso, “el Sabio”, conformadas por las leyes romanas, usos y costumbres antiguas, decisiones canónicas y decretos papales. En: *ibidem* P. 172

<sup>88</sup> Véase, Speckman, Elisa. “Codificación penal en el Distrito Federal”, En: *Diccionario histórico-judicial de México*, Vol. 1 SCJN, México, 2010, P.166-167

---

### 3.1.1 Código Penal de 1871.

El código penal de 1871, fue producto de intentos fallidos anteriores que buscaban establecer un código apto para la sociedad de ese momento. Primeramente bajo el imperio de Iturbide se nombró una junta encargada de redactar el nuevo código criminal, pero debido a su duración en el poder la iniciativa quedó abandonada. Fue hasta la presidencia de Benito Juárez, que retomando la iniciativa del código penal, en 1862 se nombró a la comisión encargada de crear el código penal, integrada por Antonio Martínez, José María Herrera y Zavala, Manuel María Zamacona, Ezequiel Montes y Urbano Fonseca. Desafortunadamente, con la intervención francesa y la implantación del segundo imperio la comisión no continuó con su labor. Sin embargo, durante ese periodo, el emperador Maximiliano se manifestó a favor de mejorar la situación carcelaria del país, nombrando una comisión encargada de revisar y estar al pendiente de las prisiones del país. Pero una vez retomado el poder por los liberales, y terminando con el mandato imperialista, en el nuevo periodo presidencial de Juárez se continuó con la redacción del código penal, a cargo de la comisión presidida por Antonio Martínez.

Según Francisco González de la Vega, el código penal de 1871 se inspiró en el recién aprobado código español de 1870, del cual se retomaba el libre albedrío, se miraba al delito como entidad, y se pretendía que la pena fuera ejemplar y correctiva.<sup>89</sup>

En él se dividió la responsabilidad del delito entre el autor, el cómplice o el encubridor, de igual manera distinguió los grados del delito: intencional, conato, intento, frustrado y consumado y para determinar la gravedad del delito estableció atenuantes y agravantes como:

“antecedentes de buenas costumbres” y cualquier indicio de involuntaria capacidad de razonar, como embriaguez inducida [...] o ignorancia”; entre las agravantes, uso de violencia o engaños provecho de un altercado, abuso de

---

<sup>89</sup> González de la vega, Francisco (Óp. Cit.) P. 19

---

confianza y posesión de estudios suficientes para no incurrir en infracciones.<sup>90</sup>

Se tomó en consideración la voluntad del individuo al actuar, pues según éste estaba consciente y con plena libertad de sus actos, por lo que:

El castigo, entonces se legitimó con base en la voluntad pero también con base en el “contrato social”, pues se creía que el delincuente violaba un acuerdo mediante el cual los ciudadanos se habían comprometido a respetar la vida, la libertad y el patrimonio de los demás.<sup>91</sup>

Este código constaba de 1,152 artículos, repartidos en tres libros, que en palabras de Speckman, “defendió la igualdad jurídica y defendía los derechos de los condenados”.<sup>92</sup> Por otro lado, Buffington manifiesta que la finalidad de este código era la de regular la impartición de justicia, dando fin a los arrestos no autorizados, la confiscación ilegal de bienes, castigos públicos, torturas y abuso de autoridad. Asimismo estipulaba los derechos del inculcado tales como poder defenderse legalmente declarando a su favor, presentar testigos, carearse con sus acusadores, y elegir a su defensor de una lista que se le debía presentar. Se pretendía la aplicación de un castigo justo al que era merecedor por haber cometido algún delito.<sup>93</sup>

No obstante, después de 58 años de vigencia, fue necesario reformar este código. Por lo que en 1912 se eligió una comisión dirigida por el jurista Miguel Macedo, para depurar, corregir y adaptar el código a los requisitos que la sociedad demandara, se formó una comisión que se encargaría de revisar y quitar las leyes que resultaran obsoletas y modificar en la medida de lo posible los artículos. Sin embargo se obtuvo un código controversial, que fue rechazado poco tiempo después.

---

<sup>90</sup> Véase: Buffington, Robert. *Criminales y ciudadanos en el México moderno, Siglo XIX*, México, 2001, p.175

<sup>91</sup> Speckman, Elisa (óp. Cit.) P. 167

<sup>92</sup> Ibídem

<sup>93</sup> Buffington, Robert. (óp. Cit.) Pp.171-172

---

### 3.1.2 Código penal de 1929.

Con la intención de adecuar, reformar y mejorar el código penal de 1871. El presidente Plutarco Elías Calles conformó una comisión que se encargaría de revisar y modificar el código penal, de la cual estaba a cargo José Almaraz. El nuevo código penal constaba de 1,228 artículos repartidos en tres libros. Entró en vigor el 15 de Diciembre de 1929.

A diferencia del primer código, en éste se descartaba la voluntad del individuo para cometer delito alguno, por el contrario se consideraron factores externos al sujeto, como los físicos, sociales o ambientales. Del mismo modo tomando en cuenta el “Principio de responsabilidad de acuerdo con la escuela positiva. [...] declaró delincuentes a los locos, a los menores, a los alcohólicos, y a los toxicómanos, [...] socialmente son responsables todos estos individuos que con sus actos demuestran hallarse en estado peligroso”.<sup>94</sup> Por lo que se declaró al menor, responsable no importando la edad de éste, sancionándole con arrestos escolares, educación correccional o determinar su permanencia en colonias agrícolas para menores. También se castigaba el alcoholismo crónico o la notoria embriaguez de una persona.

Se dejó de lado la generalización para dar paso a la individualización de la pena, por lo que la sentencia de cada delincuente podía variar de acuerdo a las circunstancias en que ocurrieran los hechos. Estipulaba que todo delincuente debía de someterse a una evaluación por el “consejo supremo de protección y protección social”<sup>95</sup> para determinar la peligrosidad, culpabilidad, y sentencia impuesta. De igual manera determinaba que los presos diagnosticados con enfermedades mentales tuvieran una reclusión indefinida, pues eran considerados como un peligro para la sociedad.

No obstante, este código no cumplió las expectativas deseadas, en el análisis realizado por González de la Vega, menciona que no alcanzó su objetivo tanto en la técnica, como en la aplicación de éste:

---

<sup>94</sup> *Ibidem* P.20

<sup>95</sup> Buffington, Robert. (óp. Cit.) P. 182

---

Debido por lo que se refiere a la técnica, a que los principios esenciales que lo informaron *in mente* se encontraron nulificados, negados categóricamente, en el desarrollo de su propia articulado, y debido por lo que hace a su aplicación diaria, a sus omisiones, contradicciones y yuxtaposiciones, y al recargo de definiciones teóricas, inocuas para la persecución de delitos, pero que dificultaba la aplicación sencilla de sus principios sustantivos.<sup>96</sup>

Por otra parte, Speckman expone que se le consideró “[...] un documento mixto, e incoherente, con contradicciones y errores, casuístico, extenso y difícil de aplicar”.<sup>97</sup>

A propósito de esta situación, a la sociedad mexicana se le informaba y se le hacía participe de las inconformidades de los juristas, licenciados y conocedores de las leyes, los cuales exponían sus inconformidades en los periódicos, como lo que se lee a continuación:

En el código vigente se advierten contradicciones y distintos criterios por virtud de que fueron varios sus autores y cada quien formuló un capítulo [...] declararon que su anhelo era lograr la individualización de la pena y lograron lo contrario: introducir un caso en la práctica administrativa [...] hicieron una obra inadaptable a la práctica social nuestra.<sup>98</sup>

La revisión que se llevó a cabo fue más de corte gramatical, incluyendo definiciones, eliminar incoherencias y contradicciones, pues según lo señalado por Buffington, el código de 1871, se inspiró en los códigos españoles de 1848 y 1870 “al punto incluso de copiar sus errores gramaticales [...]”.<sup>99</sup> Por lo que el resultado de dicha revisión fue en palabras de González de la Vega una “labor prudente, de mero retoque, adaptación y

---

<sup>96</sup> González de la Vega (óp. Cit.) P. 21

<sup>97</sup> Speckman, Elisa (óp. Cit.) P. 160-170

<sup>98</sup> “Reforma al código penal de 1929, para dar paso al de 1931. Reforma del código penal, el congreso jurídico lo considera necesaria”. *El Universal*, Jueves 7 de Mayo de 1931. P. 8

<sup>99</sup> Buffington, Robert. (Óp. Cit.) P. 173

---

aseo”.<sup>100</sup> Y debido a la desafortunada adaptación fue necesario reorganizar una nueva comisión para la redacción de un nuevo código penal el cual debía ser comprensible, y de fácil aplicación.

### 3.1.3 Código penal de 1931.

La junta nombrada para la redacción del código penal de 1931, estaba integrada por José Ángel Ceniceros, Luis Garrido, Ernesto G. Garza, José López Lara y Alfonso Teja Zabre. El nuevo código penal se dio a conocer el 14 de Agosto de 1931, para entrar en vigencia el 17 de septiembre del mismo año.

Para la composición del nuevo código la junta debía de tomar en cuenta que “ninguna escuela, ni sistema penal alguno, sirve para fundar íntegramente la constitución de un Código Penal, sólo es posible seguir una tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable”.<sup>101</sup> A su vez, Speckman menciona que la comisión dejó de lado la escuela liberal y positivista y se influenció por el eclecticismo y materialismo histórico.<sup>102</sup>

En cuanto a sus características generales, se tomaron en cuenta los derechos del delincuente, como cualquier otro ciudadano. Consideraron que sus acciones ilícitas estaban influidas por factores sociales, biológicos y psicológicos, así como factores o rasgos físicos. Por lo que el delito se consideró como “el acto u omisión que sanciona las leyes penales”.<sup>103</sup> Se adoptó el lema “no hay delincuentes sino hombres”.<sup>104</sup> En concreto se buscaba “la simplificación de los procedimientos penales, la eficaz reparación de los daños, y la individualización de las penas [...] y un mayor grado de arbitrio judicial”.<sup>105</sup> A diferencia del código anterior, éste no contemplaba el encierro de enfermos mentales<sup>106</sup> en las prisiones como medio de castigo y restricción por su alta

---

<sup>100</sup> González de la Vega, Francisco. (óp. Cit.) P. 20

<sup>101</sup> *Ibidem* P. 22

<sup>102</sup> Speckman, Elisa. (óp. Cit.) P. 170

<sup>103</sup> *Ibidem* P. 170

<sup>104</sup> González de la Vega, refiere que esta afirmación se retomó de un penalista español de apellido Saldaña, descarta la clasificación de delincuentes por lo que acepta que sólo existe un tipo de delincuente, todo lo contrario a lo que se afirmó en el código pasado, al decir “no hay delitos sino delincuentes”. González de la Vega, Francisco. (óp. Cit.) P. 24

<sup>105</sup> Buffington, Robert (óp. Cit.) p. 186.

<sup>106</sup> Durante las primeras décadas del siglo XX, se inició una discusión sobre la salud mental y la higiene social, refiriéndose al problema de las personas mentalmente enfermas y los alcohólicos, como detonadores de criminalidad. Por ello se implementaron campañas enfocadas a la higiene moral, mental y física de la población ya que de esa manera se mejoraría al país. De igual manera la situación legal de

---

peligrosidad, si no por el contrario recluirllos en lugares aptos para su tratamiento, como hospitales psiquiátricos, pues, “[...] no debe de aplicárseles una pena, sino una medida de seguridad, al termino del proceso, recluyéndolos en manicomios o en departamentos especiales por todo el tiempo necesario para su curación [...]”.<sup>107</sup> Sin embargo Buffington considera que pese a las claras diferencias filosóficas, “los cambios ocurridos en los criterios judiciales desde la época de la colonia eran asombrosamente mínimos”.<sup>108</sup> Pero tan aceptados por la sociedad mexicana que este código se mantuvo vigente hasta el año 2002, siendo reformado conforme fuera necesario. En 1994, sufrió cambios importantes, pero es hasta 2002 que es derogado, pues la carga ideológica no era acorde con la sociedad del siglo XXI.

### 3.2 Homicidio

El homicidio<sup>109</sup> es el acto<sup>110</sup> de privar de la vida a otra persona. Es el delito más reprobable de la humanidad y severamente castigado. En antiguas civilizaciones el homicidio era sancionado de diversas maneras, por ejemplo, en la Grecia antigua se utilizaba la ley del talión: “ojo por ojo”; los hebreos condenaban con la pena de muerte, llevándola a cabo por medio de la lapidación o decapitación del homicida; en Francia la pena era la horca; mientras que en España los códigos vigentes como el *Fuero Juzgo* (693), el *Fuero Real* (1255) y las *Siete Partidas* (1263) condenaban al homicida a la pena de muerte, y en el caso del homicidio imprudencial se castigaba con el destierro;

---

los criminales con alguna enfermedad mental y los alcohólicos crónicos, fue discutida, pues la cárcel no era un lugar apto para ellos, ya que contribuirían a su degeneración física y mental. Sin embargo, el código penal de 1929, que se basaba en la peligrosidad del delincuente, normal o enfermo, al cometer un acto ilícito era legalmente responsable. Véase: Uñas Horcasitas, Beatriz. “locura y criminalidad: regeneracionismo e higiene mental en México posrevolucionaria 1920 – 1940”. En: Agostini, Claudia. Speckman, Elisa. *De normas y transgresiones enfermedad y crimen en América Latina 1850- 1950*. UNAM, México 2005, Pp. 287-323; González de la Vega, Francisco. (óp. Cit.) P. 39

<sup>107</sup> González de la Vega, Francisco. (óp. Cit.) P. 40

<sup>108</sup> Buffington, Robert. (óp. Cit.) P. 191

<sup>109</sup> Del latín: *Homicidium*, de Homo “hombre” y *Cidium* palabra que deriva de *Caedere* que significa “matar”, por lo tanto homicidio es “matar a un hombre”. En: Reynoso Dávila, Roberto. *Delitos contra la vida e integridad corporal*, Porrúa, México, 2001. P. 80

<sup>110</sup> Se define como acto, al “hecho humano voluntario e intencional, siendo la intencionalidad, el deseo del autor de realizar algo con fines consientes concebidos, ya que el acto es motivado por un fin”. Cuando este acto es cometido en contra de otra persona y se afecta, daña o priva de un bien jurídico, el Estado por medio de sus códigos penales o civiles le debe sancionar con una pena, la cual es un castigo que debe de cumplir el infractor. Este castigo debería de ser ejemplar, es decir que funcione como llamada de atención a la sociedad; correctivo para evitar la reincidencia; temporal o perpetuo, dependiendo la gravedad del delito y la peligrosidad del sujeto. Estos elementos son considerados en el momento de impartir justicia y dictar sentencia. Véase: Burgoa, Ignacio. *Diccionario de derecho constitucional garantías y amparo*, Porrúa, México, D.F 2003

---

finalmente en el derecho Germánico era aceptada la venganza, siendo así que la familia de la víctima podía vengar el homicidio, aunque también, era posible resarcir el daño aceptando una remuneración económica que proporcionaba la familia del homicida y el Estado mismo, denominado como “el dinero de la paz”.<sup>111</sup>

Los móviles para cometer tal crimen son diversos. Van desde la motivación por los sentimientos como: los celos, la ira, el odio, la ambición, la envidia, el coraje, el miedo, etc.; así como por ideologías, la intolerancia racial, fanatismo religioso o político; por encontrarse bajo el influjo de una droga o alcohol; también por padecer alguna enfermedad mental, e incluso por ignorancia. De esta manera la figura del homicidio se torna una situación legal y es sancionado por la ley del Estado. Se justifica generalmente cuando es cometido en defensa propia, en una guerra o la pena de muerte como castigo al prisionero.

Dentro de la causalidad de homicidio, las leyes reconocen varios tipos de homicidio, para determinarlo se toma en cuenta el actuar del homicida y la forma en cómo se consumó el acto. En el delito de homicidio simple se encuentra el homicidio de acción, de comisión por omisión, el material, el instantáneo, de daño, y normal. Sin embargo existen otras formas de perpetrar el homicidio por otros medios como: inundación, incendio, mina, bombas y explosivos, venenos, contagio venéreo, asfixia, por ahorcamiento, estrangulación, enervantes, alevosía, sorpresa, empleando asechanza, ventaja, por fuerza física, por armas, por traición<sup>112</sup>.

- a) Homicidio positivo: es por acto, esto implica tomar un arma y causar una lesión.
- b) Homicidio negativo: es el causado por omisión, cuando el homicida es negligente con una persona que se encuentra bajo su tutela, no lo alimenta, no le proporciona medicamento, no lo cuida, lo trata mal, etc.
- c) Homicidio voluntario: el que se comete con plena conciencia de lo que se hace y con intención de quitar la vida.
- d) Homicidio por imprudencia: cuando no se tiene la intención de quitar la vida, y se lleva a cabo por descuido, o falta de conciencia

---

<sup>111</sup> Navarrete Rodríguez, David. *Análisis jurídico del delito de homicidio*, Sista, México, 2008, P. 139

<sup>112</sup> *Ibidem* P. 136

---

e) Homicidio casual: que se lleva a cabo por accidente.<sup>113</sup>

Para juzgar y castigar a una persona que comete un homicidio, se deben de tomar en cuenta las circunstancias que intervinieron en el momento del asesinato. Si sucedió en una riña, si se actuó con premeditación, alevosía, ventaja o traición. Si fue un accidente, si el homicida actuó de manera pasiva, negativa, con dolo, o simplemente actuó en defensa propia.

En conclusión el homicidio es la privación de la vida a un ser humano sin distinción de condiciones o género. El Estado está obligado a castigar al homicida de acuerdo a su legislación penal, porque “la vida de un hombre es protegida por el Estado [pues] la vida se rige en carácter público, social, dado que el elemento poblacional es esencia, fuerza y dinamicidad de la actividad del Estado”.<sup>114</sup>

### 3.3 Infanticidio

Por otra parte, el infanticidio, según Roberto Reynoso, es “la muerte violenta del recién nacido”.<sup>115</sup> Francisco González de la Vega, dice que “un niño ha nacido cuando definitiva o parcialmente es expulsado del seno materno, su fisiología es ya autónoma y no tributaria de la fisiología materna”.<sup>116</sup>

El infanticidio era una práctica común de algunas civilizaciones antiguas, en diversas partes del mundo. Grecia, Mesoamérica, la India, China y África, son sólo algunos lugares dónde se practicaba este acto. El infanticidio se llevaba a cabo por diversas razones: sacrificar a los infantes en rituales ceremoniales ofrendados a los dioses; se asesinaba a los niños concebidos ilegítimamente, se daba muerte a los niños huérfanos, enfermos o con alguna deformidad física. Así como también influían factores económicos, es decir cuando no se podían solventar sus necesidades básicas, como alimento y vestido, sobre todo en épocas de hambruna o guerra, e incluso para controlar la natalidad de una población, con base al sexo del bebé.

---

<sup>113</sup> Véase: Escriche, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Librería de rosa, París 1851. Pp. 822-824

<sup>114</sup> González, Ma. Del Refugio. “homicidio”. En: *Diccionario jurídico mexicano*, instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, Porrúa, D-H, México, 2005. P 1876.

<sup>115</sup> Del latín *infanticidium*, *infans*, *fari*: hablar; *caedere*: dar muerte, infanticida: el que da muerte a un recién nacido. Reynoso Dávila, Roberto (óp. Cit.) P. 229.

<sup>116</sup> González de la Vega, Francisco. *El código penal comentado*, Porrúa, México, 1996.P. 429

---

El infanticidio es cometido de manera dolosa, culposa o positiva. Roberto Reynoso menciona que las maneras de cometer un infanticidio son de manera pasiva y por omisión<sup>117</sup>:

- a) Infanticidio positivo: se comete por medio de golpes, estrangulamiento, aplastamiento, encerrar al infante en un recipiente cerrado, por inhumación (enterramiento), combustión, sumersión, envenenamiento y exposición a climas extremos, demasiado frío o calor.
- b) Infanticidio por omisión: es mediante la falta de ligadura del cordón umbilical, no limpiar las mucosidades de la boca que pudieran causar la asfixia del infante, o la falta de cuidados que requiere, como no alimentarlo..

Sin embargo no todos los infanticidios eran cometidos de manera positiva u omisión, pues en algunos casos se pudo haber cometido infanticidio doloso, es decir, sin intención de querer matar a la criatura, esto pudo suceder por descuido e incluso por ignorancia de quien atendía el parto, quizá causado por las parteras, o doctores al no tener el conocimiento e instrumental médico en situaciones críticas al momento del alumbramiento, pues las complicaciones en el parto podrían presentarse si el bebé no tenía la posición adecuada para nacer.

### 3.4 Sanciones a infanticidas y homicidas

Tomando en consideración que el homicidio es el acto de privar de la vida a un ser humano, el infanticidio podría considerarse estrictamente hablando como un homicidio, y en teoría debería de sancionarse al infanticida con la misma pena que a un homicida. Sin embargo en los códigos penales vigentes en 1871, 1929 y 1931, la pena que recibían los homicidas y los infanticidas era considerablemente desigual. Mientras que al homicida podía alcanzar una condena de 20 años o en caso de ser encontrado culpable de homicidio calificado se le sentenciaba a muerte, al infanticida se le sancionaba con 3 a 5 años de prisión dependiendo las sanciones del código penal vigente.

---

<sup>117</sup> Reynoso Dávila, Roberto (óp. Cit.) P. 237

---

### 3.4.1. El honor como atenuante.

Para poder comprender la razón por la cual el homicidio y el infanticidio se castigaban de manera distinta, al tiempo que éste último no se consideraba como un delito grave, es necesario dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿Cuáles son las razones sociales y culturales que influyeron en la pena impuesta a homicidas e infanticidas?

Primeramente, desde la época Colonial y aun en la primera mitad del siglo XX, en la sociedad mexicana prevalecía un valor importante y de gran peso, incluso penal. El honor, era un valor que englobaba la reputación, la rectitud, la lealtad, la decencia, honradez, nobleza, orgullo, e incluso castidad de una persona, o familia, era un valor que debía cuidarse, protegerse y defenderse. “el honor formó parte de la ética del individuo que se contempla asimismo a través de los demás, se relaciona con la reputación, la responsabilidad o la gloria, valores que se obtienen a partir del juicio de terceros frente a los que se quiere ocupar una posición superior”.<sup>118</sup>

Por otra parte, el honor femenino estaba íntimamente ligado a la sexualidad, a la pureza y castidad, virtudes que las mujeres debían conservar previo al contrato matrimonial, pero el honor femenino no era exclusivo de una sola persona, pues se hacía extensivo a los miembros de la familia, “el honor de los varones se vinculaba con el honor de sus madres, hermanas, esposas e hijas; a ellas se les exigía castidad o fidelidad, recato y moderación. Por tanto eran honorables quienes estaban emparentados con mujeres honorables”.<sup>119</sup>

Si el honor era mancillado, humillado o difamado, podría incluso justificar la pérdida de la vida de quien se atreviera a transgredirle. Cualquier persona no importando su clase social estaba en completo derecho de defenderle cuando este fuera difamado o violado. “el honor era un derecho que tenía que defenderse en lo cotidiano contra muchas

---

<sup>118</sup> Prada Mercha, Jhoana Gregoria. “Un crimen por honor: el infanticidio en Mérida (1811-1851)” *Procesos históricos*, vol. XI, núm. 21, enero – junio, 2012, Universidad de los andes, Venezuela. Pp. 121

<sup>119</sup> Speckman, Elisa. “De méritos y reputaciones. El honor en la ley y la justicia (distrito federal, 1871-1931). *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Volumen XVIII, México, 2006 P. 332

---

amenazas y un costo muy alto”.<sup>120</sup> Aquel que viera ofendido su honor tenía el derecho de protegerlo incluso cobrando la vida del agresor.

El honor era un elemento que podía justificar delitos como lesiones, homicidios e infanticidios y se podía proceder jurídicamente por los delitos de injurias, calumnias o difamación en agravio de otra persona. Por ejemplo “[...] el duelo proveyó de reglas socialmente aceptadas para usar la violencia en la resolución de disputas”.<sup>121</sup> El duelo se presentaba como un deber social, pues más que el miedo a la muerte pesaría más una vida de desprestigio y vergüenza social, al haber recibido una ofensa, aceptarla y no cobrar con la vida del osado agresor.

El duelo se presentó como un deber moral protector de su honor [...] indisoluble de su persona y su integridad física en su decisión de batirse en un duelo participaban sus sentimientos coléricos, la consideración sobre su prestigio y sus intereses su conciencia moral y su sentimiento de vergüenza.<sup>122</sup>

Cuando una persona era ofendida y veía su honor humillado, tenía el derecho de retar a un duelo, en el cual si el ofendido mataba a su agresor, la sociedad veía en él a un hombre honorable que resguardaba su reputación, pero si el agredido fuese el que muriera, tal vez la sociedad lo reconocería como un hombre noble que defendió su honor hasta la muerte. “el duelo es sólo una forma de dar o recibir la muerte por cuestiones de prestigio.”<sup>123</sup> La ofensa era personal y debía ser el ofendido el que se batiera en duelo, sin embargo había circunstancias en las que el que cobrara la ofensa fuera algún familiar, por ejemplo si el ofendido fuese demasiado débil o viejo, entonces un hijo o sobrino se podía enfrentar al agresor, o por el contrario si el ofendido era menor de edad entonces sería un hermano mayor el duelista, en cambio si la ofensa era a una mujer cualquier miembro de la familia podía defender su honorabilidad.

---

<sup>120</sup> Picatto, Pablo. *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México (1900-1931)* CIESAS, México, 2010. P. 139

<sup>121</sup> *Ibidem* P. 142

<sup>122</sup> Pérez cortes, Sergio. “La ofensa, el mentís y el duelo de honor” *Alteridades*, vol. 7, núm.13, UAM-Iztapalapa, México, 1997. P. 53

<sup>123</sup> *Ibidem* P. 54

---

No obstante, esta manera de resolver las disputas de ofensa y humillaciones, mediante duelos, sólo se daban entre las clases sociales altas, pues aun cuando se consideraba que todo hombre tenía derecho a defender su honor, en las clases sociales bajas, la forma de arreglar las ofensas era mediante riñas callejeras.<sup>124</sup>

Este tipo de actos eran denunciados y los involucrados llevados a juicio en donde podían ser acusados de lesiones y homicidio, según el caso, por lo que debían pagar con la pérdida de su libertad. Tanto el duelo como la riña, eran considerados delitos no graves, no obstante, sí había una distinción en cuanto a la sentencia de los infractores: en el duelo la pena a la que se podía condenar al homicida en este acto específico, era de dos a ocho años de prisión, mientras que en la riña en caso de concluir en homicidio, la pena al sobreviviente iba de cuatro a doce años de cárcel.<sup>125</sup>

Por lo cual, el honor como valor supremo en la sociedad mexicana del siglo XX, se antepuso a la vida y a la libertad de cualquier persona, así mismo tomó un carácter jurídico, utilizándose como atenuante en algunos delitos graves como el homicidio, infanticidio, riña, lesiones e incluso justificando el homicidio en duelos.

#### I. Homicidio *honoris causa*

El código penal de 1871 establecía penas especiales a delitos ocurridos en circunstancias específicas en donde la defensa del honor justificaba un homicidio. Ahora bien, la persona que cometiera un homicidio simple podía alcanzar una pena de doce años de prisión. No obstante en algunos artículos de este código se sancionaba de manera diferente a los homicidios en los que intervenía la honorabilidad de una persona:

- a) Homicidio por adulterio: en el que cualquier hombre que descubría a su esposa con otro hombre en acto carnal o con proximidad al mismo, y cegado por la ira

---

<sup>124</sup> Se entiende por riña a la lucha entre dos o más personas, es necesario que los golpes recíprocos y ambos acepten el acto, David Navarrete dice que "se consume la riña, cuando hay una contienda de obra, o bien existiendo de un lado, una disposición material para la contienda y del otro una agresión". En: Navarrete Rodríguez, David (óp. Cit.) P. 159

<sup>125</sup> De esta manera se demuestra el favoritismo por las clases sociales altas, porque era más común encontrar juicios por homicidios en riña, que por duelos, pues según lo refiere Picatto, no encontró juicios llevados a cabo por este delito. Y en Lecumberri en el periodo estudiado, destacan los delitos de lesiones, las cuales probablemente se habían causado en disputas o riñas callejeras, pero no por duelos como tal.

---

matase a su mujer o al amante de ésta, sólo alcanzaría una pena máxima de cuatro años.<sup>126</sup>

No había mayor ofensa para un hombre que ser engañado por su esposa, las habladurías de las personas y la humillación social que representaba tal acto merecía ser cobrado con la sangre de los agresores, pues era preferible ser juzgado por homicidio que ventilar los problemas maritales ante un juez.

[...] no era bien visto que un hombre externara el secreto de su hogar y llevara a “plaza pública acciones que merecen sepultarse en los dolores del alma”; podía dejar que su mujer continuara con su relación y “verla asistir a los sitios públicos apoyada del brazo de su amante”, lo cual lo convertiría en un “desgraciado rufián que carece del valor para matar”; y podía optar por la única salida que la sociedad consideraba como posible y digna, matar a la adúltera y a su amante.<sup>127</sup>

Pero no sólo el honor de la pareja estaba en juego, también el honor familiar podía mancharse por el desliz de una hija.

- b) Si un padre encontraba a su hija en actos inmorales o carnales y daba muerte a la hija, él alcanzaría una pena de cinco años de prisión. De igual manera, la sentencia, sería la misma si también daba muerte al osado que había deshonrado a su hija. Entonces, la pena a un doble homicidio era de sólo cinco años como máximo.<sup>128</sup>

---

<sup>126</sup> Artículo 554. Cuatro años de prisión al cónyuge que sorprenda a su pareja en acto adúltero próximo a ser consumado y mate a cualquiera de los dos adúlteros.

<sup>127</sup> citado en: Speckman Elisa. Los jueces, el honor y la muerte. Un análisis de la justicia (ciudad de México 1871-1931) *historia mexicana*, abril-junio, vol. LV, núm. 004. El colegio de México, México, 2006. P. 1436

<sup>128</sup> Artículo 555. Cinco años de prisión al que mate a una hija suya, hija de familia, si la encontrase en el acto carnal, consumado o próximo a él. También es válida la sentencia si matase al hombre que deshonró a su hija.

---

Para la sociedad mexicana el honor era un valor importante, que fue tomado en cuenta como atenuante en la impartición de justicia, y a favor de los homicidas que en verdad demostraran habían actuado en defensa de su honorabilidad.

Debido a la pena tan baja que se imponía en estos casos, algunas personas elegían dar muerte a la esposa en cuanto se descubría el adulterio; matar a la hija deshonrada que manchara el honor familiar, tal vez más motivados por la ira o los celos, que por el honor, pero que sin duda por las circunstancias en las que cometía el homicidio serían privilegiados al recibir una condena mínima, al considerar el honor como un valor importante, pues pesaba más que la libertad, la vida del ser amado e incluso que la propia sangre.

Siendo que el reformado código penal de 1929, conservó la mayoría de los artículos y los cambios fueron más estructurales que de contenido, los artículos con respecto al homicidio no sufrieron mayor cambio, en lo que respecta a homicidios, el homicidio calificado, (el cometido con alevosía, ventaja, premeditación o traición) merecía la pena de muerte, mientras que los delitos por honor se mantenían igualmente privilegiados.

Por su parte en el código promulgado en 1931, las sanciones al delito de homicidio se modificaron, no radicalmente, pero si se hicieron cambios considerables.

Para poder determinar si se cometía homicidio simple, debían de concurrir ciertas circunstancias, como por ejemplo si fue por lesión, la gravedad de la misma y si esta fue la causante del deceso, si causó daño en órganos vitales, el tiempo trascurrido para que ocurriera la muerte de la persona en cuestión.<sup>129</sup> De esta manera se podía saber si se había consumado el homicidio y establecer la sanción correspondiente, la cual iba de ocho a veinte años de prisión, por ser un homicidio simple intencional.

---

<sup>129</sup> Art. 303 para la aplicación de las sanciones que corresponden al que infrinja el art. anterior, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:  
I. Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, algunas de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pueda combatirse, ya sea por ser incurable ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios;  
II. Que la muerte del ofendido se verifique dentro de setenta días contados desde que fue lesionado, y  
III. Que si se encuentra el cadáver del occiso declaren dos peritos, después de hacer la autopsia, cuando esta sea necesaria, que la lesión fue mortal, [...]. En: Código Penal de 1931.

---

Pero si el homicida había actuado con premeditación, alevosía, ventaja o traición, era considerado homicidio calificado:

- a) La premeditación se comete cuando la persona ya reflexionó sobre lo que hará y lesione a otra con la intención de matarlo:
- b) La alevosía es cuando una persona sorprende a otra con previa asechanza de tal manera que a la víctima no le dé tiempo de defenderse:
- c) La traición se presenta cuando la víctima tiene una relación de amistad, familiar o de suma confianza con su agresor.
- d) La ventaja se manifiesta en la superioridad de fuerza del agresor, o que éste se encuentre armado y la víctima no, o cuando el agresor se encuentre acompañado.<sup>130</sup>

De la misma manera se castigaba al padre que matara al corruptor de su hija si los encontrase en acto carnal o próximo a consumarse. Ambos delitos plenamente justificados social y penalmente por que su móvil era aminorar la humillación, pues la pérdida del honor podría causar escarnio social.

---

<sup>130</sup> El código penal establece que deben de existir ciertas agravantes para declarar homicidio calificado: Art. 315 [...] Hay premeditación siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación, cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas bombas, o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra substancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes, o por retribución dada o prometida; por tormento depravación o brutal ferocidad.

Art. 316 Se entiende que hay ventaja:

I. Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

II. Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

III. Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido, y

IV. Cuando éste se halla inerte o caído y aquel armado o de pie, la ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuera el agredido, y, además, hubiera corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

Art. 317 Sólo se considera la ventaja como calificada de los delitos de que hablan los capítulos anteriores de este título, cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa.

Art.318 La alevosía consiste en:

Sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

Art. 319 Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad de que expresamente había prometido a su víctima, o la táctica que ésta debía prometerle de aquel por las relaciones de parentesco, gratitud amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

El código de 1931 a diferencia del primer código penal de 1871, no muestra una generalidad, es decir permite y aplica una sentencia justa al delincuente con respecto al contexto, factores y circunstancias en las que ocurrieron los hechos, a menos que se cometiera en defensa del honor, entonces la sanción sería mínima justo como la marcaba la ley.

## II. Infanticidio *honoris causa*

Analizando las penas impuestas a las infanticidas podríamos pensar que en la época estudiada el honor era el más preciado bien que poseía una mujer y cuando por alguna razón ésta viera su honor ofendido, ya sea por voluntad o por la fuerza, el producto de esa deshonra debía desaparecer. Pues “[...] concierne a la mujer casta, aquella que ha perdido su pureza, que ha cometido un pecado amoroso con relaciones sexuales ilícitas, que al encubrir su falta pretende seguir conservando su imagen pública, que en este caso sería la base de todas las virtudes femeninas, sobre todo de la honrada reputación”.<sup>131</sup>

La ley imponía una pena mínima para la mujer que cometiere infanticidio en amparo de su honor y el de su familia, pues la vergüenza no era sólo para la mujer en cuestión sino para la familia misma y muchos consideraban cometer un crimen antes que ser juzgados por la misma sociedad.

[...] por que cuando una virgen se aparta de lo honesto y consciente de que le desgarren su vestidura de inocencia; cuando una mala hija mancilla las canas de su madre, de una madre que ya se asoma a las negruras del sepulcro; cuando una doncella enloda a los hermanos que por sostenerla trabajan, entonces la que ha cesado de ser virgen, la mala hija y la doncella olvidadiza, apesta cuanto la rodea y hay que rechazarla, que ponerla muerta y que rezar por ella.<sup>132</sup>

<sup>131</sup> Prada Mercha, Jhoana. (óp.cit) P. 115

<sup>132</sup> *Santa*, la obra de Federico Gamboa que se publicó en 1903, relata la historia de una muchacha de nombre Santa, que vivía con su madre y sus hermanos. Ella se entregó por amor a un hombre que sólo se burló de ella, y como fruto de esa relación furtiva Santa quedó embarazada, el hombre la abandonó y ella sin intención abortó a su bebé. La deshonra que le causó a la familia fue tan grande que la corrieron

---

En el código de 1871 se establecía que el infanticidio era la muerte causada a un recién nacido por alguno de sus consanguíneos. Generalmente era cometido por la madre y en este caso, el infanticidio motivado por honor merecía una condena especial siempre y cuando se cumplieran ciertos requisitos que sostuvieran que el delito en verdad se había cometido para salvaguardar la honorabilidad de la infanticida:

Art. 584. La pena será de 4 años de prisión, cuando lo cometa la madre con el fin de ocultar su deshonra y concurren además las siguientes circunstancias:

I. Que no tenga mala fama.

II. Que haya ocultado el embarazo.

III. Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se haya inscrito en el registro civil

IV. Que el infante sea ilegítimo

Sin embargo si faltaba alguna de las primeras tres atenuantes, se le aumentaba un año más a la condena impuesta por cada una que faltase, pero si el hijo era lícito la condena máxima que alcanzaría la infanticida sería de ocho años, aun cuando hubiese ocultado el embarazo y el parto.

Se cometía infanticidio por honor, cuando el infante era producto de una relación fuera de matrimonio, y se debía mantener la honorabilidad de la infanticida ya que:

En la sociedad existe todavía el prejuicio de que la concepción fuera del matrimonio implica la deshonra de la madre y la revelación de su deshonra. La falta de prueba que representa el hijo, excusa muchos actos pero su presencia elimina toda discusión.<sup>133</sup>

---

de su hogar, para ellos, Santa había muerto. Obligada por la situación, Santa se convirtió en prostituta y vivió inmersa en un mundo de perdición, por deshonrar a su familia, un delito que pagó con creces. La historia de Santa, aunque ficticia, fue el reflejo de una sociedad hipócrita y superficial que le daba más valor a las posibles habladurías y vergüenza disfrazadas de honor que a la vida de una persona. Gamboa Federico. *Santa*, Ed. Tomo, México, 2005. P. 63

<sup>133</sup> Becerra Luna, Cesar. "Infanticidio", tesis de derecho, UNAM, México, 1944. P 20

---

De lo contrario, sí el bebé era concebido dentro del matrimonio con la pareja no había honor alguno que proteger aún cuando se hubiera ocultado el embarazo y nacimiento del infante, porque el hijo era legítimo.

El móvil de ocultar la deshonra es, pues el que determina la especialidad del homicidio cometido en la persona de un niño recién nacido, de tal manera, que si el propósito fuera otro no correspondería a la calificación excepcional.<sup>134</sup>

Así como tampoco era válida la protección del honor cuando la mujer gozaba de una mala reputación. En este caso, alcanzaría la condena máxima de ocho años de prisión, pues no tendría honor alguno que preservar.

Por otra parte, se debía ocultar el embarazo y el parto del infante, de esta manera se le negaba toda protección legal y social al recién nacido, simplemente no existía. En cambio, si el embarazo era del dominio público y legal, entonces el delito cometido no era infanticidio sino homicidio. “Habrá infanticidio cuando la vida del niño no se encuentre protegido por las garantías comunes y homicidio cuando su nacimiento esté legalmente comprobado o cuando el plazo fijado por la ley para el registro haya expirado.”<sup>135</sup>

Mientras tanto, en el código penal de 1931, (el cual conservó los artículos en los que se hablaba de infanticidio *honoris causa*, hasta las reformas de 1994), la madre que cometiera el delito en defensa de su honor podía alcanzar una pena mínima de tres años y una máxima de cinco, siempre y cuando cumpliera con las atenuantes necesaria para demostrarlo como: ocultar el embarazo y parto, así como que el hijo fuera ilegítimo y que la mujer en cuestión no tuviese mala reputación. De no ser así la sentencia máxima que alcanza en este nuevo código era de diez años.

Sin embargo, no siempre los infanticidios motivados por honor fueron cometidos por la propia madre, también podían llevarse a cabo por el padre, abuelos, o tíos del infante, con el afán de ocultar la deshonra en la familia. A este tipo de crimen se le denominó

---

<sup>134</sup> Becerra Luna, Cesar. (óp. Cit.) P. 18.

<sup>135</sup> *Ibidem* P. 20

---

infanticidio genérico. Un ejemplo de ello se presenta a continuación, de cómo la familia es partícipe de tal delito, con la intención de salvaguardar la reputación y honorabilidad consanguínea.

En 1937 ingresó a Lecumberri bajo el cargo de infanticidio e inhumación clandestina, Remigio Salazar Saavedra. Según lo asentado en las actas levantadas, el ministerio público recibió una denuncia telefónica, en la que se aseguraba que en la casa marcada con el número 43 de la calle Gral. Méndez se había enterrado el cadáver de un niño. Cuando los peritos llegaron al lugar encontraron el cuerpo de un niño en completo estado de descomposición. Según la declaración de los testigos, la hermana del acusado, de nombre Socorro Ochoa había dado a luz a un bebé el día 19 de agosto a las seis de la tarde. Pero para evitar las habladurías de la gente, la madre de Socorro y Remigio, la Sra. Micaela Salazar, pidió que se diera muerte al niño, el cual fue ahorcado, y enterrado en el corral de la casa por el acusado. En este caso el delito de infanticidio quedó impune aun cuando se tenía la confesión del inculcado, pues sólo se le procesó por el delito de inhumación clandestina, quedando libre al pagar una fianza de \$250 pesos.<sup>136</sup>

Un dato que resalta en el acta levantada por el ministerio público es la diferencia de los apellidos, pues por un lado el inculcado al parecer es hijo natural, mientras que la hermana probablemente sí fue reconocida por el padre, por eso la diferencia de apellidos. Lo cual puede inferir por que la madre estuvo de acuerdo con que se llevara a cabo el infanticidio de su nieto, pues cabe la posibilidad de que ella fuera señalada por procrear a un hijo ilegítimo y no quería exponer a su hija al escarnio social.

En conclusión podemos decir que en ambos códigos, tanto el de 1871 y el de 1931, la sentencia a las infanticidas por honor era de tres a cinco años. Siempre y cuando la mujer acusada fuera de reputación intachable y hubiese ocultado el embarazo y parto. De no cumplir con estas atenuantes las infanticidas podían pasar ocho o diez años en prisión, según el código penal vigente.

### III. Infanticidio por terceros

---

<sup>136</sup> AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976, año 1937, Caja 380/Exp. 6979

---

Sin embargo, el infanticidio no sólo se cometió por la madre, ni se buscaba la protección del honor. En algunos casos la falta de conocimiento por parte de las comadronas o la carencia de instrumental quirúrgico de los médicos, ante una situación difícil, provocaban la muerte de la criatura. “La ignorantísima partera le había arrancado el feto con las uñas y con otro instrumento infernal rasgándole de camino las entrañas y causándole un flujo de sangre [...] le quitó la vida al segundo día del sacrificio”.<sup>137</sup>

El código penal de 1871, establecía que en caso de que el infanticidio lo causara la persona que atendía el parto, llámese comadrón, partera o médico, la condena sería de nueve años además de que se le prohibiría ejercer su profesión de manera perpetua. Pero si el infanticidio lo cometiese alguna otra persona, como el padre, abuelos o tíos del infante, no importando el honor familiar o de la propia madre, la sentencia máxima era de ocho años de prisión.<sup>138</sup> Por su parte en el código de 1931, sancionaba a parteras, comadrones o médicos, que cometieran infanticidio con seis a diez años de prisión y uno o dos años de suspensión de su profesión.

La inexperiencia de las parteras o personas que se creían con los conocimientos necesarios para asistir en un parto, cobraban la vida no sólo de la criatura sino también de la propia madre. Eso es lo que refiere un acta levantada en el ministerio público en dónde se acusa a Juana Morales Torres de infanticidio y homicidio imprudencial en contra de Lorenza Hernández.

Según la declaración del esposo de la víctima, la Sra. Lorenza había consultado a Juana, diciéndole que tenía problemas con el parto, es decir ya era tiempo de que naciera la criatura pero los dolores aun no le venían, por lo que Juana le dijo que se tomara tres pastillas de éter, una cada media hora y además ingiriera un té a base de hojas de naranjo. A las diez de la noche Lorenza inició con los dolores del parto y el esposo fue a llamar a la Sra. Juana, la cual al llegar a la casa dónde se encontraba la mujer en labor de parto, le pidió que se pusiera en cuclillas en la orilla de la cama para que saliera el

---

<sup>137</sup> Fernández de Lizardi hace una anotación sobre los instrumentos utilizados por las parteras, las cuales en su desconocimiento, utilizaban las uñas o un instrumento de plata u otro metal como pinzas, según para facilitar el nacimiento del niño. Véase, Fernández de Lizardi (óp. Cit.) p. 276

<sup>138</sup> Art. 586. Cuando no sea la madre la que cometa el infanticidio se impondrán en todo caso ocho años de prisión al reo, a menos que este sea médico, comadrón, partera, o boticario y como tal cometa el infanticidio pues entonces se aumentará un año a los ocho susodichos y se le declarará inhabilitado perpetuamente para ejercer su profesión.

---

bebé, sin embargo la mujer no aguantó y se recostó. Según Juana, el bebé estaba en una posición adecuada para salir, pero en el momento en que la mujer se recostó, el bebé cambió de posición. Para poder acomodar al producto, Juana le pidió a la mujer que se acostara en una cobija para que la mantearan, es decir Juana sostenía dos puntas de la cobija mientras que el esposo de la víctima sostenía las dos puntas del otro extremo. Una vez recostada la sacudieron de un lado a otro para que de esta manera se acomodara el bebé.

También se solicitó la presencia de la partera María de la Luz García Sánchez, quien no había llegado antes porque el lugar de su residencia estaba muy alejado. Cuando María de la Luz llegó, nuevamente intentaron sacar al producto, el cual nació muerto y con una fractura en el brazo, debido al movimiento que realizaron con la cobija; desafortunadamente, la madre también murió poco tiempo después de parir.<sup>139</sup> En este caso la condena a la infanticida estaba en el rango de los seis a diez años de prisión, según la consideración del juez, así como la inhabilitación de su profesión por dos años, aunados a los años que se le dictaran por homicidio imprudencial.

En conclusión, las diferencias entre los códigos penales de 1871 y 1931 con respecto a los delitos de infanticidio y homicidio en realidad no son tan marcadas, pero sí muy considerables sobre todo en el homicidio calificado. Sin embargo, el honor seguía siendo un valor importante en la sociedad, un valor que debía procurarse y defender incluso con la vida misma, o la del hijo que demostrara la deshonra de la mujer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se muestran los artículos destinados a delitos contra la vida e integridad corporal, de los códigos de 1871 y 1931, (sólo de estos dos, porque en esencia el código penal de 1929, no realizó grandes modificaciones con respecto a estos delitos, por el contrario, sólo se cambió la redacción y no se modificaron las sentencias.)

---

<sup>139</sup> AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976, año 1934 Caja 214/Exp. 5154

**Cuadro: códigos penales**

Código penal	homicidio simple	Homicidio a pareja por adulterio	Homicidio Descendiente consanguíneo	infanticidio	Infanticidio por la madre	Infanticidio por medico o familiar.
1871	Art. 552, 12 años de prisión al que cometa homicidio simple	Art. 554 <u>4 años</u> de prisión al cónyuge que descubra el adulterio de su pareja y mate a alguno de los dos	Art. 555 <u>4 años</u> de prisión al que mate a una hija suya, si la encontrara en acto carnal. También es válida si lo matase a él.	Art.583 El infanticidio intencional sea causado por un hecho o por omisión sea castigado por las penas que establecen los siguientes artículos	Art. 584. <u>4 años</u> de prisión a la madre que mate a su hijo con el fin de ocultar su deshonra. Ocultando el embarazo y parto, que el hijo fuera ilegítimo, que no estuviese registrado y que la mujer no gozara de mala fama.	Art. 586. <u>8 años</u> de prisión al que cometa infanticidio. pero si lo cometiese un medico, partera o comadrón la pena seria de <u>9 años</u> y será inhabilitado para ejercer perpetuamente su profesión.
1931	Art. 307 de 8 a 20 años al que cometa un homicidio simple	Art. 310 3 días a 3 años de prisión al que sorprenda a su pareja en acto carnal, y mate o lesione a cualquiera de los dos o a ambos.	Art. 311 3 días a tres años al ascendente que lesione o mate al corruptor de su descendiente.	Art. 325 Llámese infanticidio: la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendentes consanguíneos.	Art. 326 Al que cometa infanticidio se le aplicaran de 6 a 10 años de prisión salvo que los cometa la madre y no tenga mala fama, haya ocultado el embarazo y parto, que el niño no esté registrado y sea ilegítimo.	Art. 328 si en el infanticidio tomare participación un medico, comadrón o partera, a la pena de 6 a 10 años que corresponde se le suspenderá de uno a dos años el ejercicio de su profesión.

En el caso del infanticidio honoris causa cometido por la madre, por cada un elemento que le faltase se aumentaba un año más a la condena inicial, es decir que no hubiera ocultado el embarazo o el parto, que no tuviera mala fama, pero si el hijo fuera legítimo, no había honor que perseguir, pues se puede deducir que había concebido dentro del lecho matrimonial, entonces la sanción sería de 8 o 10 años según el código penal vigente.

---

En este cuadro se puede determinar que la severidad con la que se castigaba a la persona que habían cometido un homicidio simple. Había cambiado de un código a otro, pues en el primer código la sentencia era de 12 años de prisión, mientras que en el último, el arbitrio del juez y las circunstancias en que se había cometido el delito, permitían una sentencia ligera de 8 años de prisión o una severa de 20 años tras las rejas.

El homicidio motivado por el honor ya sea de la pareja o de la hija, se puede ver nuevamente que en el código de 1871 la pena que se dictaba era de 4 años de segregación. Mientras que en el código de 1931, la condena tenía una posibilidad de 3 días a 3 años.

Por su parte en el infanticidio cometido por la madre, en el primer código tenía una pena 4 años de cárcel, mientras que en el último código la pena que podía alcanzar estaba a disposición del juez, siendo ésta, no mayor a 6 años. Pero si el infanticidio era causado por un médico, comadrón o partera, el castigo sería de 9 años e inhabilitación para ejercer perpetuamente, mientras que en el último código la condena podía variar de 6 a 10 años y sólo dos años de suspensión laboral.

Sin embargo en el papel las palabras exponen un ideal a seguir, pero en la práctica la realidad está muy distante de lo que debería ser. Los códigos penales así como las sanciones impuestas por los jueces estaban sujetas a consideraciones no solamente legales, sino personales, sociales e incluso económicas, por tal razón la permanencia de los presos al interior de Lecumberri dependía de la clase social y el delito que se había cometido. Como se analizara en el siguiente capítulo.

---

***4. INFANTICIDAS Y HOMICIDAS CONDENAS QUE SE DEBEN  
CUMPLIR***

---

## INFANTICIDAS Y HOMICIDAS CONDENAS QUE SE DEBEN CUMPLIR

La denuncia de un homicidio era más probable y frecuente que la de un infanticidio, ya que el infanticidio era un acto que debía de ocultarse para conservar ante la sociedad la reputación y honorabilidad de la mujer en cuestión, pero en caso de ser denunciado, según lo estipulado en los códigos penales, uno de los atenuantes para obtener una condena mínima era precisamente el ocultamiento del crimen, sólo en caso de que se actuara en defensa del honor. De esta manera en caso de ser denunciadas las infanticidas podían alegar a su favor el resguardo de su honor, y en caso de comprobarse que en verdad cometieron dicho delito fueran sentenciadas a la pena mínima de tres o cinco años y no a diez como lo ameritaba el infanticidio que no era motivado por honor. ¿Cómo se conocieron estos casos infanticidio? ¿Cuáles fueron las sentencias que cumplieron las infanticidas y homicidas en Lecumberri? ¿Qué fue lo que las motivó a actuar de esa manera?

### 4.1 ¿Por qué motivo se cometieron los infanticidios?

Saber el móvil por el cual esas mujeres decidieron actuar así, es complicado, pues desafortunadamente los documentos no nos pueden decir más de lo que tienen escrito. Sin embargo, sí podemos formular hipótesis y darnos una idea de por qué esas mujeres decidieron dar muerte a un hijo, un hijo que acababan de parir.

Tal vez una de las razones fue el miedo a las habladurías de la gente, o a que los padres las corrieran de la casa, y verse solas con una gran responsabilidad. Pues la sociedad de ese momento se regía por un valor importante, el honor, y aquella persona, sobre todo mujer, que manchara, mancillara, o perdiera su honorabilidad, su pureza, era señalada, estigmatizada y rechazada, no sólo por conocidos o allegados, también por la propia familia pues eso representaba una afrenta e iba en contra de la buenas costumbres que probablemente se le habían inculcado.

Como el caso de Hermilia Vázquez Figueroa, fue denunciada por sus patrones cuando se dieron cuenta de que había dado a luz en el baño de la casa. Ella declaró que sintió deseos de ir al baño y dio a luz, al percatarse de la criatura tomó la navaja de rasurar y le cortó el cuello, lo envolvió y lo ocultó en un veliz. Dijo haber cometido el delito para evitar que su madre se enterara de su desliz, se fue a la capital para trabajar de

---

doméstica y ocultó el embarazo a sus patrones para poder laborar en ese lugar y deshacerse del bebé.<sup>140</sup>

Pero ¿si no fue debilidad de la infanticida, si ella no consintió estar con el hombre que la deshonoró? Probablemente también fue el odio, la repugnancia, el desprecio, y la vergüenza lo que las llevó a cometer el infanticidio, por haber parido el producto de un abuso, y al no poder denunciar a su agresor por temor a ser señaladas como mujeres deshonoradas, debían de cargar durante nueve largos meses con ese dolor a costas, y sintiéndose acorraladas daban muerte al infante, para después deshacerse del cadáver. Pues la mujer deshonorada debía cargar con los prejuicios sociales, la humillación, el engaño, y la mentira misma, ya que:

El embarazo ha tenido que ser ocultado, su estado delicado ha debido disimularse y el parto que siempre es doloroso no se ha revelado, escondiéndose el propio sufrimiento. La mujer en estas condiciones ha comprometido su salud y ha debido tener un estado mental fuera de la normalidad al cual la ha arrastrado eso que se llama el prejuicio social.<sup>141</sup>

Entonces ¿la presión social pudo haber orillado a esas mujeres a terminar con la vida de sus hijos, por temor a ser señaladas, por no cumplir con las normas sociales establecidas y la forma de enmendar su error era aceptando la mínima condena por el delito imputado? Tal vez algunas mujeres actuaron movidas por la carga social, las buenas costumbres y la moral que prevalecía en aquella época.

Pero no todas las mujeres decidieron terminar con la vida de sus hijos, hubo quienes decidieron abandonar a los niños a su suerte en lugares baldíos, o en casas hogar e iglesias, en lugares donde las madres sabían que sus hijos estarían al cuidado de alguien; también cabe la posibilidad de que para ocultar la deshonra familiar se diera en adopción al infante, o los abuelos de la criatura se asumieran como sus padres legítimos registrándolo como su hijo y así deslindar a la madre de toda responsabilidad y vergüenza. Así como quien decidiera asumir la responsabilidad y la carga social

---

<sup>140</sup> AHDF, fondo cárceles, expedientes de reos 1920-1976, año 1943, Caja725/Exp. 2319

<sup>141</sup> Becerra Luna, Cesar (óp. Cit.) p. 14

asumiéndose como madre soltera, en una sociedad donde este status civil, era impensable y sobre todo rechazado.

#### 4.2 ¿Quién denunció a la infanticida?

Si este delito se cometía en la penumbra, en lo oculto ¿Cómo es que las mujeres que ingresaron a Lecumberri fueron descubiertas? ¿Quién denunció a las infanticidas? ¿Cómo es que éstas llegaron a prisión si resguardaban su honor ocultando el embarazo y el parto del infante?

Figura 16

Funcionario del ministerio público leyendo un documento a una mujer detenida ca. S/f



Fuente: Fototeca Nacional. Fondo Casasola, 69501. INAH

Entre los casos denunciados y procesados de los que se tiene registro de ingreso a Lecumberri, la mayoría de las infanticidas habían acudido al hospital, quizá por que presentaban alguna complicación, o infección por haber parido sin ninguna asistencia médica. Como fue el caso de Micaela Francisca González quien fue denunciada por el jefe de admisión del hospital Juárez por el delito de infanticidio.<sup>142</sup> Los doctores que realizaban el chequeo de la paciente al notar indicios de que las mujeres habían parido

<sup>142</sup> AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976, año 1938, Caja 451/Exp. 8598

---

recientemente y al negar la existencia de la criatura estaban obligados a dar parte a las autoridades, las cuales realizarían las averiguaciones necesarias para determinar si se trataba de un delito de infanticidio.

Otras denunciantes fueron conocidos de la familia o vecinos, que al tener alguna sospecha de que se había cometido un infanticidio daban parte a las autoridades, y aunque la acusada negara los cargos, los hechos confirmarían el infanticidio.

El día tres de octubre de 1938, Luis Flores y María Guadalupe Martínez, denunciaron a María Luz como la presunta responsable de haber enterrado el cadáver de un niño en una milpa de la colonia Tlalilco, lugar en se le encontró, pues ellos conocían a la presunta infanticida e incluso le habían dado alojamiento en su casa.

Luis Flores declaró que la acusada era conocida de su mamá desde hace algún tiempo, y le dio posada en su hogar por unos días. Cuando María Luz llegó a casa de los Flores, dijo estar enferma del estómago por lo que fue llevada al médico para que la revisara. El doctor Fernando Blanco Romero fue quien le atendió. Él declaró que la mujer le dijo que llevaba tres días sin obrar y que tenía un dolor abajo del hígado, por lo que le mandó purgantes, un lavado intestinal y medicamento para el dolor. Días después se encontró el cadáver de un niño, envuelto en ropas que pertenecían a la familia Flores, ellos decidieron denunciar a su huésped, porque notaron que cuando María llegó a su casa estaba “panzona”, además la colcha que le prestaron para dormir tenía manchas amarillentas, como las secreciones ocasionadas por el parto y por si fuera poco, le salía leche de los pezones.

Por su parte, María Luz, en defensa de las acusaciones que se le imputaban, declaró que cuando llegó a casa de los Flores se encontraba enferma por que llevaba seis días sin obrar, por esa razón tenía el vientre abultado. El mismo día que fue a ver al doctor le bajó la regla y por eso se encontraban las manchas en la colcha, aseguraba nunca haber estado embarazada y no se explicaba cómo es que habían llegado las ropas pertenecientes a la familia al lugar donde se encontró al infante. Sí aceptaba que le salía leche de los pezones, pero eso se debía a una extraña enfermedad que la aquejaba desde que tenía catorce años. Pese a las absurdas declaraciones de la inculpada, el examen practicado reveló que tenía signos de haber parido y el parte médico refirió que el niño

---

había fallecido a causa de asfíxia por sofocamiento. Por lo cual se le sentenció a tres años de prisión.<sup>143</sup>

En este caso y según la declaración que se asentó en el acta, la madre actuó en complicidad con el doctor, pues según el tratamiento médico recetado, se pudo inducir el parto y de esta manera facilitar el alumbramiento e infanticidio. Pues resulta un tanto ilógico pensar que el doctor no se hubiera dado cuenta del embarazo de la paciente, en caso de ser así, actuó de manera negligente. Aún así probablemente se le sancionó como marcaba la ley de seis a diez años de prisión y dos años de suspensión al ejercicio de su profesión.

Por otra parte, algunas de las infanticidas eran mujeres que se desempeñaban como domésticas y era precisamente en casa de sus patrones en donde parían y cometían el crimen. De esta manera podían ser encarceladas gracias a la denuncia de sus patrones o de los demás empleados de la casa que se habían dado cuenta de los hechos.

Rufina Mendoza fue denunciada por el jardinero y por la recamarera de la casa en donde ella se desempeñaba como cocinera. Ella declaró que le dieron los dolores del parto y parió una niña, la cual había nacido muerta, y como ignoraba los trámites que se requerían para enterrar a una persona se le hizo fácil amarrarle un mecate al cuello, pues según le daban miedo los muertos, pese a que era su hija, y la fue a tirar a un basurero. El jardinero Everardo Gómez notó que la cocinera llevaba algo extraño colgando por lo que fue a ver lo que había tirado y se dio cuenta de que se trataba de una niña recién nacida.<sup>144</sup> La sentencia a esta presa no se determina en su expediente, sin embargo es probable que haya sido la mínima de tres años, como lo marcaba el código penal.

Pese a que durante la indagación en los expedientes de reos de Lecumberri el número de infanticidas era mayor que el de las homicidas, la práctica de este delito era quizá más común de lo que nos podemos imaginar, ya que si el embarazo, el parto y la muerte del infante debían ser ocultados, entonces las mujeres ingresadas a Lecumberri tuvieron la mala suerte de ser descubiertas y encarceladas.

---

<sup>143</sup> AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976, año 1938, Caja 439/Exp. 7034

<sup>144</sup> AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976, año 1947, Caja 1026/Exp. 3677

#### 4.3 Perfil de las infanticidas

Si bien el infanticidio se castigaba con condenas muy cortas, con la posibilidad del indulto la estancia dentro de la cárcel era mínima, lo que posibilitaba la reincidencia. Se dio el caso de una mujer reincidente. Evelia Contreras Buenrostro, ingresó por primera vez a Lecumberri cuando tenía 18 años, bajo el cargo de infanticidio, el juez que llevó su caso lo dejó libre al pagar una fianza de \$500. Dos años después reingresó por el mismo delito y fue condenada a 3 años de prisión. Lo que demuestra dos cosas importantes, la primera que no era un delito grave y que incluso se podía sancionar con una fianza, ¿pero quiénes podían pagar la fianza? Eso nos lleva a la segunda conclusión, que sólo las mujeres de clases acomodadas o con recursos económicos la podían cubrir, para evitar ser encerradas en prisión y de esta manera evitar el escándalo público.

Figura 17  
Mujer de condición humilde (judiciales) ca. S/f



Fuente: Fototeca Nacional. Fondo Casasola, 3228. INAH

---

La mayoría de las mujeres que fueron procesadas y sentenciadas por el delito de infanticidio, en la Penitenciaría de la ciudad de México entre los años 1920-1950, tenían mucho en común. Eran mujeres jóvenes que oscilaban entre los 17 y 25 años de edad, procedentes de diversos Estados de la República como: Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Veracruz, Toluca Estado de México. En general tenían poca o nula instrucción escolar, por tal razón se desempeñaban como domésticas, en las casas de las familias adineradas de la Ciudad de México. Y en su totalidad eran mujeres solteras. Una minoría de esas mujeres se desempeñaba como parteras.

No obstante, el hecho de que estas mujeres pertenecieran a un sector bajo de la sociedad, no quiere decir que entre las clases privilegiadas no sucedieran este tipo de situaciones, la diferencia entre las infanticidas procesadas y las no conocidas, son las posibilidades económicas, las influencias y el peso de los apellidos, pues mientras una mujer pobre paría a su hijo en un baño, en un milpa, o en un basurero, las familias de clases altas pudieron pagar para que a sus hijas las atendieran médicos para que no corrieran riesgos, mandarlas al extranjero, entregar a sus hijos a orfanatos, o darlos a otras familias y en caso de haber sido descubierto el infanticidio no ser procesadas penalmente, pagar una fianza, salir libres de cargos y no tener que purgar una condena en la cárcel.

#### 4.4 Homicidas: condenas que se deben cumplir.

Las particularidades con las que se cometía este delito fueron diferentes. Estas mujeres no fueron obligadas a matar por presión social, “por la defensa de su honor”, por el contrario las circunstancias las convirtieron en homicidas. Además de actuar bajo los sentimientos, como los celos por la pareja, la ira y enojo al responder ante alguna ofensa que dio paso a una riña; la defensa de la vida e integridad de la misma homicida; la ignorancia ante alguna situación desesperada. Los móviles de las homicidas fueron distintos al honor, podría decir que con frecuencia fueron actos motivados por los celos, y muy pocas actuaron en defensa propia.

La sentencia aplicada a las homicidas variaba según los atenuantes y agravantes que se pudieran demostrar, y la declaración de los testigos, pues era importante presentar

---

personas confiables para demostrar la inocencia o culpabilidad de la persona en cuestión, ya que era un elemento importante valorado por el juez que llevara el caso.

En 1945 ingresó a la Penitenciaría de la Ciudad de México, Eulalia Vázquez Navarro, acusada de asesinar al que fuera su concubino, causándole heridas con objeto punzocortante en la región pectoral en varias ocasiones. Según la declaración de la inculpada, los hechos se suscitaron en su casa. Eustaquio había vivido tres años con ella, su relación terminó pero se seguían viendo con frecuencia. El día de los hechos, Eustaquio llegó con dos de sus amigos a casa de Eulalia. Con el paso del tiempo y estando en un estado alcohólico, el occiso intentó abusar sexualmente de su hija, por lo que Eulalia la defendió, terminando de esa manera con la vida de su ex pareja. Al menos eso fue lo que declaró la presunta culpable. Sin embargo, la declaración de la niña no coincidía con lo dicho anteriormente por su madre. Ella dijo que la habían mandado por el pulque y después de un rato la mandaron a comprar unos tacos, y cuando regresó a su casa su padrastro ya estaba tendido en la cama con mucha sangre.

Por otro lado la declaración de los amigos que habían acompañado a Eustaquio era un tanto confusa, pues no recordaban lo sucedido, debido a que se encontraban muy alcoholizados. Ellos dijeron que él, en tono de broma le había comentado en varias ocasiones que se casaría con alguien más y que cuando el ya estaba muy ebrio, ella se levantó, tomó un cuchillo y lo apuñaló diciéndole “¿con que te vas a casar, no? Pues eso no lo has de hacer”. Lo mató clavándole el chuchillo en varias ocasiones. No obstante, tiempo después, en su segunda declaración, la niña rectificó su declaración y aseguró que su padrastro había intentado besarla y su madre lo único que había hecho fue defenderla. Con esta declaración y anulando la de los amigos por ser inconsistente y poco confiable por su estado inconveniente, la Sra. Eulalia, sólo permaneció en prisión 10 meses, tiempo en que se llevaron a cabo las averiguaciones necesarias para determinar su inocencia.<sup>145</sup>

Para dictar sentencia a una persona acusada de homicidio, valía mucho la percepción del juez y su arbitrio para sentenciar, pues en el caso anterior, lo que se puede entrever es que la mujer actuó por celos, pues la declaración de la niña fue cambiada tiempo después.

---

<sup>145</sup> AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976, año 1937, Caja 247/Exp. 930

---

Otro caso de homicidio es el de María del Refugio Rodríguez Murillo, quien le arrebató la vida a Efrén Zaragoza Serrano, quien era su concubino. Al parecer todo fue producto del maltrato que ejercía el occiso sobre la inculpada, pues ella declaró que el día que cometió el homicidio, se encontraban en su casa y él la estaba golpeando, tomó un cuchillo que se encontraba sobre la mesa e intentó clavárselo, sin embargo ella logró quitárselo y se lo clavó en el vientre hiriéndolo de muerte. Pese a que ella declaró haber actuado en defensa propia, fue sentenciada a 4 años de prisión<sup>146</sup>.

La ira y los celos también podían esconderse tras la defensa del honor, pues algunas mujeres dieron muerte a sus parejas al descubrir el engaño de estas. Como fue el caso de una joven que enviando un mensaje a los hombres infieles mato a su novio quien la traiciono. Los hechos se suscitaron en la colonia del Carmen “Martin duarte y una muchacha paseaban por el jardín del Carmen “Duarte y su amada llegaron a las calles de fraternidad y leona vicario [...] cuando les marco el alto [una] mujer que los seguía y levantándose ligeramente un velo que cubría parte de su rostro dijo a Martin: “te suplique que no me engañaras; ahora no puedes negarlo”. En el mismo momento saco violentamente una pequeña pistola que llevaba en la bolsa del abrigo y disparo sobre su novio dejándolo sin vida”, en su declaración en la comisaría “ella dijo que con anterioridad le había dicho a Martin que si ya no la quería que la abandonara, pero lejos de hacer tal cosa la engañaba, lo mato para ejemplo de los hombres que engañan a su mujeres [...]”.<sup>147</sup>

Algo que es importante señalar es que aunque este tipo de actos se cometían en las clases bajas y por eso eran más estigmatizados, la elite y la clase media no estaba exenta de ser partícipe de actos similares. En ese caso las personas que eran conocidas y destacadas socialmente eran mayormente humilladas y señaladas pues el honor, como valor por excelencia se veía manchado, además de que eran vistas con más morbo por los demás. Como fue el caso de la señorita México, quien sostenía un romance con una hombre que era casado, ella desconocía la situación civil de su pareja, sin embargo cuando descubrió que había sido engañada le dio muerte. El juicio de esta celebridad fue seguido por los diarios de circulación nacional, manteniendo al lector informado de

---

<sup>146</sup> AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976, año 1937, Caja 272/Exp. 4318

<sup>147</sup> *El universal*, “un ejemplo a los hombres que engañan a las mujeres. Cuatro balzos disparó una celosa sobre su amante, privándolo de la vida”, Domingo 4 de marzo de 1923, primera sección, pág. 4

---

los detalles del juicio en el cual los abogados argumentaban que había actuado en defensa del honor familiar y personal, pues según la declaración de uno de los testigos, hermano de la homicida habían sido deshonrados: “¿Y al descubrirse la verdad al saber usted que el Gral. Era casado como se consideraron? -nos sentimos deshonrados [...] - y usted- recalca el defensor- como hermano de ella, de haber tenido la noticia ¿que hubiera hecho? - Lo mato-”.<sup>148</sup>

Recordemos que el honor, sobre todo el femenino se hacía extensivo a la familia, por lo tanto una mujer humillada y deshonrada, hacía extensiva la vergüenza a los familiares de ésta.

Dependiendo las circunstancias en que sucedía el delito, las pruebas presentadas y la posición social, así como la defensa de un buen abogado, hacían la diferencia en los veredictos de inocencia o culpabilidad. Aun cuando la última palabra la tenía el juez que llevara el caso. Finalmente podemos concluir que el homicidio era considerado como un acto repudiado y detestable por que se le arrebató la vida a un ser humano. Sin embargo, si este delito era cometido en nombre del honor, no se justificaba el actuar del homicida, pero si se disminuía el castigo, ya que el honor se consideraba como un bien jurídico e igualmente valorado y privilegiado como la vida y la libertad de cualquier persona.

#### 4.5 Indulto: Sentencias no cumplidas en Lecumberri

En el código penal de 1931 se estipulaba claramente cuáles eran las sentencias que debían de cumplir las infanticidas y homicidas, de tres a cinco años y de ocho a veinte años respectivamente. Sin embargo, el cumplimiento de las condenas no se llevo a término. ¿Cuál fue la razón de que no se cumplieran las sentencias?

Una de las características de los códigos penales fue la concesión de indultos a los presos que mostraran una mejora en su conducta, denotaran arrepentimiento por el delito cometido y la adquisición de hábitos de orden, moralidad y trabajo, que la prisión les había inculcado.

---

<sup>148</sup> “El sensacional jurado de miss México”, *El universal*, domingo 1° de diciembre de 1929, P. 1

---

Indulto es voz latina, *indultum*, derivada de *indulgens*, *indulgere*, que significa ser benigno. “El indulto es un acto de benignidad o de gracia”.<sup>149</sup> Era una forma de perdonar la condena impuesta al reo. Podía ser la absolución total de la condena o bajo condición, por ejemplo ir a firmar a la penitenciaría hasta que se cumpliera la sentencia impuesta en un principio, no salir de país, no cambiar de domicilio, etc.

En los códigos penales se establecía el indulto como un derecho del preso y una obligación del estado otorgarlo siempre y cuando lo ameritara. Específicamente en el código penal de 1929 se establecía cuales eran las condiciones en las que se debía de otorgar el indulto al preso, el cual era concedido por gracia del Ejecutivo conforme a la ley o porque el mismo preso lo solicitase.

- a) El indulto de gracia era el que concedería el ejecutivo de la nación, previamente solicitado por el mismo reo, mediante un escrito dirigido a él.<sup>150</sup>
- b) El indulto necesario, el cual era concedido cuando se encontraban irregularidades en el juicio del sentenciado.<sup>151</sup> Así como también cuando el preso se encontrara enfermo y su estancia al interior del penal significara un riesgo para los demás reos.

Los presos que eran indultados debían demostrar que en verdad eran acreedores a su libertad, manteniendo una buena conducta, trabajar en los talleres y asistir a la escuela, referencias que debían ser confirmadas por el personal de la penitenciaría:

La reo ha contraído hábitos de orden, de moralidad y de trabajo, según informa la celadora encargada de la ampliación [...] según los informes de la maestra del tercer año y maestra del taller de corte y costura, observó buena

---

<sup>149</sup> Véase, Jiménez Santiago Sócrates. *Amnistía e indulto*, América, México, 1971.

<sup>150</sup> Art. 721. El ejecutivo, en vista de los comprobantes o si así conviniere a la tranquilidad y seguridad públicas, concederá el indulto sin condición alguna, o con las restricciones que estime convenientes.

<sup>151</sup> Art. 722. El indulto es necesario cuando se base en algunos de los motivos siguientes:

- I. Cuando la sentencia se funde en documentos o declaraciones de testigos que después de dictada fueren declarados falsos en juicio;
- II. Cuando después de la sentencia aparecieren documentos que invaliden la prueba en que descansa aquélla o las presentadas al jurado y que sirvieron de base a la acusación y el veredicto
- III. Cuando condenada alguna persona por homicidio de otro que hubiera desaparecido, se presentara éste o alguna prueba de que vive;
- IV. Cuando el reo hubiera sido juzgado por el mismo hecho a que la sentencia se refiere en otro juicio en que también hubiera recaído sentencia irrevocable.

---

conducta [...] es acreedora a volver al seno de la sociedad porque ha dado pruebas evidentes de regeneración y parece haber dominado la pasión que la indujo a cometer el delito por el cual se encuentra sentenciada.<sup>152</sup>

En los únicos casos en los que no procedía el indulto, era en las personas mentalmente enfermas, que eran trasladadas a hospitales psiquiátricos y si mostraban alguna mejoría podrían obtener su libertad, de lo contrario permanecerían en esos lugares hasta el término de sus días. Otra razón para negar el indulto era por mantener una mala conducta, no estudiar ni trabajar al interior de la cárcel, y seguir delinquiendo, acumulando delitos a la condena inicial, como lesiones causadas a otros reos, robo, homicidio, o traficar droga. De esta manera el preso no tenía forma alguna de demostrar que era merecedor de su libertad y mucho menos que estaba en condiciones de reincorporarse a la sociedad.

Entre los años de 1920 a 1950 fueron ingresadas a Lecumberri, para cumplir sentencia, 30 presas bajo el cargo de infanticidio, siendo la pena más alta 7 años de prisión a una persona que se desempeñaba como partera. La mayoría de las infanticidas habían sido condenadas a 3 años de segregación. En la práctica, las personas que fueron sentenciadas, no cumplieron la condena en su totalidad, sólo purgaron un año y medio o menos de su condena, por haber presentado buena conducta, trabajar y estudiar al interior de la penitenciaría.

De los casos consultados, sólo dos mujeres que ingresaron a Lecumberri por el cargo de infanticidio cumplieron la pena inicial, la primera Juana Salas ingresada en 1937 condenada a 3 años y Margarita Rodríguez quien fue sentenciada a 3 años 6 meses en 1944. Por lo que respecta a las demás mujeres, dependiendo su conducta y trabajo al interior de la penitenciaría variaba su permanencia, que oscilaba entre el año dos meses hasta los dos años nueve meses. Este rango de tiempo es porque las presas tenían la posibilidad de pedir se les indultara conforme a la ley, pero estaba en las autoridades del penal permitirles dicho privilegio, por la conducta que se observara en ellas que no estuvieran registradas en el libro de castigo, trabajaran y estudiaran en caso de no tener los estudios completos.

---

<sup>152</sup> AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976, año 1921, Caja 14/Exp. 1319

---

A continuación se presenta un recuento de los expedientes de presas acusadas de infanticidio y homicidio que ingresaron a Lecumberri, en donde se presenta el nombre, la edad, procedencia, delito, sentencia impuesta, sentencia cumplida y razón de indulto. En él se puede ver que la mayoría de las personas que recibieron condena sólo purgaron la mitad de su castigo pues el indulto al que tenían derecho les permitió reducir la condena inicial incluso a la mitad. De igual manera denota que no todas las mujeres denunciadas por infanticidio fueron recluidas, algunas fueron puestas en libertad al pagar una fianza y sólo permanecieron presas el tiempo que tardó el proceso de averiguación, no mayor a 10 meses.

## [Cuadro: infanticidas y homicidas en Lecumberri (1920-1950)]

Nombre	edad	Lugar de origen	Estado civil y ocupación	Delito	Sentencia	Inicio de la condena	Actividades talleres o comisiones	Fecha de salida	Razón de indulto o libertad	Condena cumplida
M. Teresa Ventura	20 años	Pachuca Hidalgo	-----	infanticidio	3 años 6 meses	Jul. 1920	-----	Sep. 29 1921	Reformas al código penal	1 año 2 meses 9 días
M. Isabel González	17 años	Toluca	soltera	infanticidio	3 años	Ene. 6 1922	-----	Oct. 10 1924	Buena conducta y no es reincidente	2 años 9 meses 4 días
Consuelo Ríos	-----	-----	-----	infanticidio	2 años 8 meses	Nov. 11 1923	Trabajó en taller de corte y costura	Ene. 13 1925	Buena conducta y no aparece en libro de castigo	1 año dos meses 2 días
Margarita Agustina Peña	18 años	Toluca, Edo. México	Soltera, doméstica	infanticidio	3 años	Marzo 2 1925	Asistió a la escuela. Comisionada a la cocina de empleadas	Mayo 18 1926	Condicionada: presentarse a firmar hasta que se cumpla la condena	1 año 2 meses 16 días
Dorotea Sanabria Guerrero	22 años	San, Miguel allende, Gto.	Soltera, doméstica	infanticidio	3 años	Ene. 30 1926	Asistió a la escuela y trabajó en taller de corte y costura	Nov. 01 1927	Conducta buena y positiva	1 año 9 meses 2 días
Dora Mendoza Gómez	40 años	-----	partera	infanticidio	7 años	Ene. 17 1931	-----	Feb. 18 1933	Buena conducta	2 años 1 mes 1 día.
María Orozco Lucio	25 años	Hidalgo	soltera	infanticidio	3 años	Mayo 25 1931	-----	-----	-----	-----
Eufemia Resendis Chávez	22 años	Pachuca, Hidalgo	soltera	infanticidio, inhumación clandestina	3 años	Nov. 11 1931	Asistió a la escuela y talleres	Dic. 24 1932	Adquirió hábitos de orden, moralidad y trabajo	1 año 13 días
Camila León Rojas	23 años	Edo. México	-----	infanticidio	5 años	Abril 11 1931	Asistió al colegio	Sep. 27 1932	-----	1 año 5 meses 4 días
Rosa Jiménez	17 años	-----	-----	infanticidio	-----	1934	-----	-----	-----	-----
Guadalupe Miranda	---	-----	-----	infanticidio	-----	1934	-----	-----	-----	-----
M. teresa	18	-----	soltera	infanticidio	3 años	Nov. 23	Trabajó en el taller	Abril 3	-----	4 meses 10

[Cuadro: infanticidas y homicidas en Lecumberri (1920-1950)]

Téllez	años					1934	de corte y costura	1935		días
M. Cruz Ramírez	----	----	----	infanticidio, inhumación clandestina	En proceso	1936	-----	1936	Libre por falta de pruebas	-----
Joaquina Sandoval	----	----	-----	infanticidio y homicidio	En proceso	1937	-----	1937	Libre por falta de meritos	-----
Macedonia Ledesma	----	-----	-----	infanticidio	En proceso	1937	-----	1937	Libre por falta de meritos.	-----
Remigio Salazar Saavedra	-----	-----	-----	infanticidio e inhumación	Libre bajo fianza \$250	1937	-----	1937	Sólo se comprobó inhumación clandestina	-----
Juana Salas	25 años	Texcoco, México	Soltera, doméstica	infanticidio	3 años	Sep. 30 1937	-----	Oct.1940	No se le concedió el indulto	3 años
Rosario Orihuela	---	-----	-----	homicidio	En proceso	Oct. 29 1937	-----	1937	Averiguaciones para demostrar su culpabilidad	-----
Natalia Cortes	20 años	Tultepec	Soltera, doméstica	infanticidio	3 años 6 meses	Mayo 22 1938	-----	Oct. 4 1940	Buena conducta	2 años 4 meses 12 días
Josefina Lara	20 años	----	-----	infanticidio	En proceso	1938	-----	1938	Libre por falta de pruebas	-----
Micaela Francisca	----	-----	-----	infanticidio	En proceso	1938	-----	1938	Libre	2 meses 2 días.
María Cortina	---	-----	-----	tentativa de infanticidio	En proceso	1943	-----	1943	-----	-----
Hermilia Velázquez Figueroa	20 años	Banderas Veracruz	Soltera, doméstica	infanticidio	4 años	Feb. 27 1943	Trabajó en la imprensa "Ortiz Rubio"	1946	Pidió el indulto pero no se conoce resolución	3 años 7 meses y 21 días,
Margarita Rodríguez Martínez	---	-----	-----	infanticidio	3 años 6 meses	Sep. 9 1944	Taller de guantes, sastrería, bordados de fantasía	Marzo 9 1948	No se le indultó	3 años 6 meses
Esperanza García	22 años	Michoacan	casada	infanticidio	5 años	Feb. 20 1945	Taller de guantes hasta su clausura	----	-----	-----

[Cuadro: infanticidas y homicidas en Lecumberri (1920-1950)]

Rosa Pérez Benavides	--	-----	-----	infanticidio	En proceso	1945	-----	-----	Libre bajo fianza	-----
Auxilio Pérez	--	-----	-----	infanticidio	En proceso	1945	-----	-----	Libre bajo fianza	-----
Beatriz Espinoza contreras	25 años	México	Soltera, lavandera	homicidio y lesiones	8 años	Ene.30 1921	Taller de corte y costura	Feb. 4 1925	Buena conducta y no aparece en el libro de castigo	4 años 5 días
M. del Carmen Escobar Martínez	24 años	Tenancingo México	Soltera. doméstica	homicidio, lesiones, agresión	2 años y 16 pesos de multa	Abril 19 1921	Fajinera del departamento de mujeres.	Junio 15 1922	Buena conducta	1 año 1 mes
Carlota Hernández López	24 años	México	soltera	homicidio y lesiones	4 años	Jul. 12 1921	Lavandera, encargada del aseo de su taller, escribiente	Nov. 19 1923	Buena conducta	2 años 4 mese y 7 días
Margarita Vázquez Valdez	25 años	-----	-----	homicidio	4 años	Dic. 26 1921	Aseo de la galería a la que perteneció	Dic. 27 1924	Buena conducta	3 años 1 día
Josefina Villalobos	37 años	-----	soltera	homicidio	4 años 2 mese y 10 días	Nov. 19 1922	asistió a la escuela y trabajó en el taller de corte y costura	----	No fu indultada, fue declarada mentalmente enferma	1926, trasladada a un hospital psiquiátrico
Irene López	26 años	Tulancingo	viuda	homicidio	12 años	Abril 7 1923	Mayora del departamento de mujeres , escribiente, y taller de corte y costura	Abril 1928	enfermó de tuberculosis y era un riesgo para las otras presas	5 años
Eva Martínez León	30 años	San Luis Potosí	Soltera, enfermera	homicidio	12 años	Sep. 21 1929	-----	Trasladada a la colonia penitenciaría de la Islas Mariás.	-----	Dos años en Lecumberri.
María de la Luz Flores ortega	26 años	Irapuato. Gto.	-----	homicidio	12 años	Sep. 25 1930	-----	Dic. 8/ 1932	Buena conducta	2 años 3 meses 17 días

[Cuadro: infanticidas y homicidas en Lecumberri (1920-1950)]

Marta Herrera Hernández	22 años	México	Madre soltera	homicidio	8 años	Ene. 16 1931	Asistió a la escuela	Marzo 2 1933	Buena conducta	2 años 1 mes 14 días
M. Refugio Rodríguez	----	-----	Amasiato	homicidio	12 años	Jul. 24 1935	-----	Agosto 26 / 1938	Buena conducta	3 años 1 mes 2 días
Juana Aguilar	-----	-----	-----	homicidio	13 años	Mayo 23 1936	----	-----	----	-----
Eduviges Castillo Zaragoza	-----	-----	-----	Homicidio	2 años y 500 pesos de multa	Dic. 6 / 1937	-----	-----	-----	-----
Susana Hernández Sánchez	-----	-----	-----	homicidio infanticidio responsabilidad profesional	Libre bajo fianza al pagar \$ 1000 pesos	1938	-----	1938	-----	Absuelta de los cargos imputados

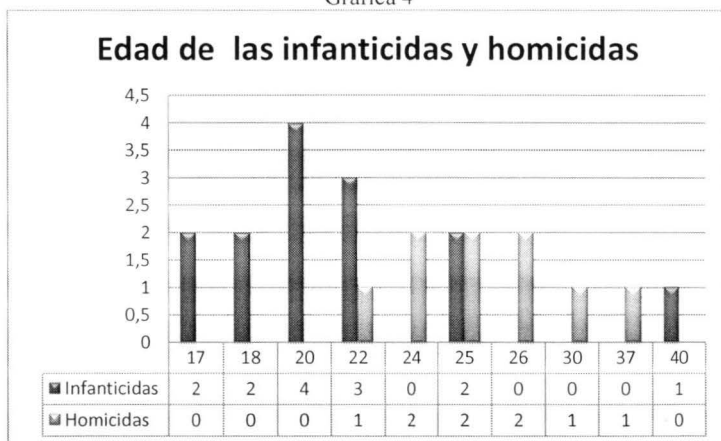
Fuente: AHDF, Fondo Cárceles, Expediente de reos 1920-1976.

NOTA: Todos los datos aquí mencionados, se obtuvieron de los expedientes de reos, del Archivo Histórico del Distrito Federal. (AHDF). Y la condena cumplida es un cálculo propio tomando en consideración la fecha de ingreso a la penitenciaría y la fecha en que se marca su salida de la misma.

Retomando algunos de los datos mencionados en la tabla anterior se puede deducir el rango de edad de las presas pues oscilaba entre los 17 a 40 años. Siendo que el 18% de las presas tenían 20 años de edad cuando delinquieron a las de edad de 22 y 25 años corresponde un 17% a cada una, 17, 18 y 26 años corresponde un 9% para cada edad y finalmente a las que tenían edad de 30, 37 y 40 años corresponde un 4% respectivamente. (Véase gráfica 4)

Algo más que nos dice la edad de las presas, es la convivencia de los menores de edad con los criminales adultos, así como también el tipo de sentencia aplicada al delito cometido, pues se les condenaba de acuerdo a sus actos y no a su edad.

Grafica 4



FUENTE: AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976

Por otro lado, según los elementos considerados por la ley y la decisión de un juez, las mujeres que ingresaron por homicidio o infanticidio fueron castigadas con la pérdida de su libertad por un tiempo considerable y apegadas a las leyes del código penal. Sin embargo, en algunas ocasiones fue difícil demostrar la culpabilidad de la acusada, por lo cual el tiempo que pasaban en la cárcel era el tiempo que tardaba en proceso que no era mayor a un año, o en el mejor de los casos salían al pagar una fianza que iba de los \$250 a los \$500 pesos, en este caso lo que denota es que las personas que pagaban fianza eran de clases sociales acomodadas y con la solvencia económica para pagar esa cantidad. Como se puede observar (gráfica 5), la sentencia más alta a una mujer

acusada de homicidio fue 13 años, mientras que la más baja fue de 2 años. Por el contrario las infanticidas en su mayoría fueron condenadas a tres años de cárcel.

Grafica 5



FUENTE: AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976

No obstante que las condenas no eran completamente apegadas al código, sino menos severas, con el derecho al indulto la permanencia de las presas al interior de Lecumberri fue en un 50% de la condena inicial, pues la mayoría de ellas sólo cumplieron la mitad de la condena o un poco más de dos años, sólo una mujer acusada de infanticidio cumplió su condena inicial de 3 años, pues al parecer no tuvo oportunidad de indulto.

Grafica 6



FUENTE: AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976

---

*REFLEXIONES FINALES*

---

## REFLEXIONES FINALES

Como se ha señalado en esta tesis las cárceles surgieron con la necesidad de terminar con los castigos corporales a los que eran sometidos los delincuentes, sobre todo con la influencia del humanismo, el cual resalta los valores y la dignidad del ser humano. En el siglo XIX la manera de castigar al criminal era mediante el encierro, aislado de la sociedad, de esta manera el delincuente se encontraba en completo confinamiento y bajo vigilancia constante. Pues como expresara Foucault, “nuestra sociedad no es la del espectáculo si no la de la vigilancia”<sup>153</sup> y de igual manera no sólo del castigo sino el de la corrección, la cual se llevaría a cabo mediante la educación, la disciplina, el trabajo y claro con el encierro.

Por lo cual la cárcel acoge a toda persona que ha faltado a las normas sociales, morales, éticas y judiciales y le castiga con la pérdida de la libertad, segregándolo y encerrándolo en una celda, pero respetando sus derechos humanos. Para lograr la rehabilitación del criminal, debía de idearse un método riguroso, el cual guiara esa rehabilitación. Así surgieron los sistemas penitenciarios, (Croffon, Filadelfia, Auburn) que debían de seguirse y aplicarse al preso, con la idea de corregirlo.

Con la intención de rehabilitar al delincuente también se intenta saber cuáles son las causas que orillaron a las personas a delinquir. Sin embargo, en el afán de encontrar una causa probable generadora de delincuentes, los criminólogos y la sociedad misma discriminaron, segregaron y estigmatizaron a los grupos sociales bajos, tomando distancia de ellos y creyendo que la pobreza era un factor detonante de violencia. Por lo cual merecían un castigo severo, permaneciendo en lugares insalubres e imposibles de ser habitados, las cárceles.

Los lugares de reclusión, al igual que las leyes en su conjunto plasmadas en los códigos penales, son herramientas de la justicia, pero al mismo tiempo son el reflejo de una sociedad conservadora, moralista, dura e injusta, ya que la aplicación de justicia era desigual. La sociedad castigó al someter a los escarnios sociales a los hombres y mujeres deshonrados y con mala reputación, y peor aun a los que no hicieron nada por defender la poca dignidad y honorabilidad que les quedaba.

---

<sup>153</sup> Foucault, Michael (óp. Cit.) p. 220

---

La sobrevaloración del honor como valor social en la época estudiada llevó a mujeres y hombres a cometer homicidios. Tal vez la presión social fue un elemento decisivo para cometer un crimen, sin embargo, también pudo ser un elemento a favor del homicida, que al actuar motivado por la ira, los celos o la venganza, al argumentar el móvil de honor, podría purgar una condena mínima tras las rejas.

De igual manera, el peso que se le daba a la pureza y fragilidad de las mujeres fue un elemento importante en el actuar de las infanticidas, pues la presión social fue un factor que las pudo haber orillado a cometer dicho acto delictivo, ya que pudieron considerar un castigo menos cruel ser encarceladas. Sentencia preferible antes que ser juzgadas por la sociedad, pues era más valioso el honor de una persona que la vida de un ser humano indefenso, el cual prácticamente no existía socialmente.

Al iniciar esta investigación se plantea la desigualdad en las sanciones impuestas a infanticidas y homicidas, pues estrictamente hablando el infanticidio puede considerarse un homicidio calificado, pues la madre actuaba con alevosía ventaja, premeditación y traición, sin embargo el peso de la idiosincrasia del momento, y la sobrevaloración del honor personal permitieron que no sólo el infanticidio sino también el denominado homicidio *Honoris causa*, fueran castigados ligeramente.

Sin duda la presión social fue un factor determinante en la comisión de estos delitos, el nivel de desesperación y la idea de soportar la vergüenza y el rechazo social e incluso familiar, fueron tal vez elementos que orillaron a esas personas a actuar de tal manera, pues así como el honor era la forma de ganarse el respeto y buena reputación ante los demás, el homicidio ante circunstancias “especiales” era la forma de ganar y conservar parte o lo que quedaba de ese valor.

Es imposible pensar que la sociedad no tenía conocimiento de esta práctica que pudo ser más común de lo que se piensa, con frecuencia las mujeres se deshacían de sus hijos en los baños, tal vez más fácilmente en los lugares rurales donde el uso de las letrinas facilitaban el deshacerse del infante o las grandes extensiones de tierra posibilitaban la inhumación sin que nadie se diera cuenta. Por su parte en la ciudad, la mayoría de las mujeres denunciadas pertenecían a la clase social baja, mayoritariamente estas mujeres se desempeñaban como domesticas, se deshacían de sus hijos en los baños de las casas

---

ricas, guardándolos y desechándolos en los botes de basura. No obstante, la clase alta no se mantuvo exenta de este tipo de actos, pues en los documentos se puede deducir que las mujeres que ingresaron a Lecumberri, las que pagaron con su libertad fueron las mujeres con pocas posibilidades económicas, pues las personas que no cumplieron condenas pagaron una elevada fianza, no sólo para obtener la libertad, sino para conservar el valioso honor, personal, social y familiar.

Pese a que el homicidio y el infanticidio son en esencia el mismo delito, los códigos penales sancionaron de manera distinta a las homicidas y a las infanticidas, de tal manera que para un mismo acto había sanciones distintas. No obstante, con la idea de reintegrar a la sociedad a los delincuentes como hombres y mujeres de bien, se les proporcionaron las herramientas para subsistir a su salida de la cárcel, trabajo y estudio fueron las bases para demostrar su rehabilitación. Y con el derecho a ser indultados, los que demostraran haber adquirido valores morales, de orden, trabajo y educación tenían la posibilidad de cumplir la mitad de la condena. Por tal suerte, las infanticidas que de por sí ya cumplían una pena mínima de tres años, permanecían en la cárcel la mitad de ese tiempo o menos.

Afortunadamente la concepción social y penal, con respecto del honor ha cambiado, pues si bien ya no es tomado en cuenta como atenuante en ningún delito, la sociedad ya no le da tanto peso como valor predominante. Sin embargo, el rechazo y señalamiento de las madres solteras persiste, pero no es una presión social que permita o incite al infanticidio, y en caso de ser cometido en la actualidad la condena a la homicida en razón de parentesco sería de 10 años de prisión. Aunque cabe mencionar que para llegar a esta legislación en 1994 se anularon los artículos referentes al infanticidio, y en el año 2002 se derogó definitivamente el código penal que se mantuvo vigente desde 1931, pues sus leyes ya no correspondían ni resolvían las necesidades de la sociedad del siglo XXI.

De igual manera, el Palacio Negro resultó obsoleto a los 76 años de su inauguración, por lo cual también se buscó crear nuevos centros de reclusión encargados de mejorar la vida del preso y la rehabilitación del mismo. La penitenciaria de la ciudad de México dio paso a los Reclusorios Oriente, Sur y demás puntos cardinales, incluso a las mujeres

---

y a los menores infractores se les asignaron lugares propios en los cuales pudieran purgar su condena, respetando sus derechos humanos.

Sin embargo, en nuestro país aún falta mucho en la construcción de un sistema judicial, adecuado y sobre todo justo, se ha perdido el enfoque de rehabilitar al delincuente, lo que importa es el dinero que se genere por interno, la corrupción es un mal que se arrastra desde mucho tiempo atrás, es un mal innecesario en nuestra sociedad, y mientras sigamos teniendo ese tipo de prácticas, no se mejoraran las condiciones de vida de los reclusos ni mucho menos se regresara al seno social a hombres rehabilitados sino todo lo contrario, hombres y mujeres resentidos con el sistema carcelario y con la misma sociedad que los rechaza.

El desconocimiento de nuestra historia es lo que nos condena a permanecer inmutables al paso del tiempo.

---

ANEXO

*DECADENCIA Y FIN DE LECUMBERRI (1960-1976)*

## DECADENCIA Y FIN DE LECUMBERRI (1960-1976)

En los últimos años de Lecumberri, la sobrepoblación era innegable ya no tenía la capacidad de mantener en su interior a los 3800 presos que albergaba en sus últimos años la situación se media en capacidad económica. Los presos que podían pagar privilegios al interior eran los que menos sufrían, los que controlaban las crujías en acuerdo con los celadores, se aprovechaban del pobre infeliz al que le cobraban, derecho de luz, uso del baño, no hacer fajina, vivir en las celdas de arriba o cualquier cosa que se les pudiera ocurrir. Los que no podían pagar o no querían pagar eran llevados a los baños para ser golpeados “al salir del baño con las ropas rasgadas y bañados en sangre, muchos lloraban de rabia, de impotencia, por no poder hacer nada [...]”<sup>154</sup>, y los que no eran golpeados, eran encerrados en el apando<sup>155</sup>, castigados con la fajina<sup>156</sup> o el chorcho.<sup>157</sup> El tráfico de drogas, alcohol y mujeres era común entre las personas que podían costearlos.

Tuve la oportunidad de entrevistar a un ex preso del Palacio Negro, el relata parte de su vivencia y reafirma lo dicho anteriormente: por razones de seguridad y respeto a su persona el nombre de esta persona será modificado en esta redacción, debido a que se encuentra internado en una institución Psiquiátrica. Según su expediente<sup>158</sup> ingresó en 1965, bajo el cargo de lesiones, con frecuencia se causaba heridas en brazos y cara, constantemente acudía a la enfermería por riñas con otros compañeros. Fue diagnosticado con debilidad mental, se traslado al área de Neuropsiquiatría, sin sentencia fija, si no hasta su total recuperación. Sin embargo cuando se cerró la cárcel, fue trasladado al centro penitenciario de Tepepan, en donde según declaración del

---

<sup>154</sup> Pedro Flores Linares. “Lecumberri una negra historia que terminó, la extorción y la amenaza fueron flagelo para todo preso”, *El universal*, miércoles 15 de sep. De 1976 , p.4

<sup>155</sup> El apando, era una celda de castigo, en este lugar se concentraba un intenso calor, debido a que se encontraba justo arriba de donde se ubicaban las regaderas en donde se bañaban los presos, además estaba lleno de ratas, cucarachas, piojos, y excremento, los presos pasaban semanas encerrados en este lugar. Esta celda de castigo fue clausurada pocos meses antes de que Lecumberri cerrara sus puertas, bajo la dirección de García Ramírez. Ripstein, Arturo (óp. Cit.)

<sup>156</sup> Algunos reos eran obligados a realizar trabajos forzados, dentro de su crujía, en general era realizar la limpieza del lugar, pasillo y celdas. Se liberaban de este castigo impuesto por los celadores o por el encargado de la crujía si pagaba, de lo contrario continuaría haciendo el trabajo.

<sup>157</sup> El chorcho consistía en tallar una piedra de tamaño considerable, en el piso mientras otra persona le echaba cubetadas de agua fría, este castigo se llevaba a cabo en el área de baños, un lugar netamente insalubre, el castigo duraba 4 horas de 6 a 10 pm durante 15 días, si el preso quería liberarse de este castigo tenía que pagar su cuota. En Ripstein, Arturo. (op.cit)

<sup>158</sup> AHDF, Fondo Cárceles, Expedientes de reos 1920-1976, año 1965, Caja 2411/Exp. 5578

---

médico que lo atiende, permaneció 5 años. Posteriormente al reclusorio sur 3 años y finalmente trasladado a la unidad Psiquiátrica en la que se encuentra actualmente.

Lo siguiente es parte de la entrevista que se me permitió hacerle, dentro del psiquiátrico Dr. Samuel Ramírez. La cual duró aproximadamente 30 minutos, según lo comentado por el médico que supervisó la entrevista, él llegó bajo el cargo de homicidio. Además dijo que su capacidad de recordar, a pesar de su edad y enfermedad mental era muy buena y favorable. No obstante, el objetivo de incluir esta entrevista dentro de la investigación es con el fin de reafirmar la situación de corrupción y compra de privilegios que tenían que vivir los presos en Lecumberri.

Nombre: Pedro Flores, 74 años de edad.

¿De donde es originario? -*San Pedro Tenango, Guanajuato.*-

¿A que se dedicaba antes de que lo aprendieran? -*Era militar.*-

¿En qué año ingreso a Lecumberri? -*No me acuerdo estaba de presidente Ruiz Cortines y Luego López Mateos.*-

¿Cuántos años tenía cuando ingreso a Lecumberri? -*27 años cuando me detuvieron.*-

¿Por qué cargos ingreso a Lecumberri? -*Por homicidio.*-

En el expediente que se encuentra en AHDF se dice que fue por lesiones, pero a este lugar llego bajo el cargo de Homicidio, no es raro que quizá se haya cambiado el delito para poder mantenerlo privado de su libertad dadas sus condiciones mentales, aunque también era un preso protegido y privilegiado. Por lo que puede ser que el expediente no sea verdad, el alterar o perder expedientes es una práctica que no se puede negar en este país y menos en la etapa del Palacio Negro.

¿Cómo sucedieron los hechos, por qué lo detuvieron? -*Estaba esperando a mi esposa, no me casé vivía en unión libre y estaba yo esperándola, llegó un tipo y me dijo- a quien buscas hijo de tu chingada madre a quien buscas y si no te vas de aquí te voy a matar-. Sacó un puñal, yo traía una pistola 38 súper, le disparé en el pecho y una vez que se calló le disparé en la cabeza para que se muriera bien.*-

¿En qué celda fue ingresado? -*En la celda D. Yo tenía mi celda para mí solo la había comprado*

---

¿Cuánto pagó por su celda? -500 pesos-

¿Con cuántos presos compartió la celda? -Con nadie estaba sólo, la había comprado. Era la número 100, tenía mi cama la compre en 200 pesos. En las demás celdas vivían hasta diez presos. pero yo tenía mi celda para mi solo.

¿Que había al interior de su celda.? - No tenía nada solamente mi cama, ni luz, los ricos tenían todo. tenían cocinero, televisión, tocadiscos y sirvientes tenían todo, yo era pobre. -

¿Cuándo ingreso a Lecumberri hizo fajina? - No, pague 200 pesos para no hacer fajina, se ponían a trapear todo el pasillo.-

¿Al interior del penal se comerciaba droga? - Si, vendían cocaína, pastillas y marihuana.-

¿Qué pasaba con los presos que no pagaban las cuotas que le exigían? -No, pues los golpeaban y si se ponían al brinco los mataban.-

¿Alguna vez lo castigaron? -Estuve en la celda de castigo.-

¿Por qué razón lo castigaron? -Por pelearme con otros internos, porque me querían matar.-

¿Estuvo encerrado en el apando? -sí el apando era un cuarto oscuro. Estuve como 8 días luego me sacó el mayor-

¿Cómo era el trato de los celadores? -Me trataban bien porque yo era militar.-

¿Qué otro tipo de castigo impartían a los presos? -Había otra cárcel que se llamaba la circular dos y la circular uno, en donde se mandaba a los que robaban o mataban al interior de la cárcel.-

García Ramírez habla de esta circular que fue añadida a Lecumberri para castigar a los presos que presentaban un mal comportamiento:

Dos edificios redondos, a los que se les llamo circulares, para el asilamiento en celdas seguras de quien merecían ser segregados: una cárcel dentro de otra, en la más

---

profunda manifestación de la soledad compatible con las ideas piadosas del sistema progresivo irlandés.<sup>159</sup>

¿Cuántas comidas le daban al día? -*tres, en la mañana y luego a la una de la tarde y a las 6 de la tarde.*-

¿Qué le daban de comer? -*Me daban de comer bien, me daban bistec con mole, frijoles refritos, huevos estrellados.*-

¿Pagaba por esa comida? -*no, no pagábamos. No por órdenes de Martín del Campo el coronel, nos daban buena comida.*-

La comida que recibía él y quizá unos cuantos privilegiados más, era porque se obtenían beneficios económicos o personales. A la población penitenciaria en general se les dotaba de un alimento completamente diferente, atole, pan duro, frijoles, carne en una especie de caldo, mal cocido, y sin condimentos.

¿Cómo era impartido el alimento? -*Pasaba el carrito y nos formábamos con un alto, nos formábamos con plato en el carrito y nos servían de comer. Era buena la comida.*-

Nuevamente el favoritismo se hace presente a ciertos presos de determinadas crujias, porque en otras áreas, no se les permitía la salida de su celda, la comida se les daba en trastes, frascos, jícaras, o cualquier recipiente con el que contaba el preso para recibir el alimento a través de la pequeña ventanita de la puerta<sup>160</sup>.

¿Lo visitaban? -*Me visitaban unas señoritas me llevaban de comer, me daban 100 pesos, eran unas señoritas que me conocieron cuando era yo soldado. Los domingos y los jueves que eran días de visita.*-

Desafortunadamente para esta persona y como muchos presos que ingresaron a este penal, dejaron de estar en contacto con su familia, en este caso no pudo avisarles a su esposa e hijos que estaba encerrado, y desde entonces no ha logrado contacto con ningún familiar. La historia de Pedro Flores no es igual a la de los demás reos, él jamás obtuvo su libertad, pues la enfermedad mental que lo aqueja lo ha obligado a

---

<sup>159</sup> GARCÍA Ramírez Sergio. "Pena y prisión" En: *Estudios Jurídicos*, UNAM, México, 2000. P. 838

<sup>160</sup> Ripstein, Arturo (op.cit)

---

permanecer en un hospital psiquiátrico por el resto de sus días, sin embargo él es un ejemplo de la corrupción, favoritismos y privilegios que se podían obtener al interior de Lecumberri,

\* Los últimos años de Lecumberri\*

Al ingresar a Lecumberri se les entregaba un uniforme azul, sucio, y mal oliente. Una vez al interior el preso resentía el carcelazo.<sup>161</sup> El trabajo en los talleres no era obligatorio, pero dos días de trabajo hacían un día menos en la sentencia, además se recibía una pequeña ayuda económica. Uno de los talleres con los que contaba la penitenciaría era el de fundición, que le permitía a los presos obtener un poco de dinero para subsistir al interior o para ayudar a sus familiares, el mismo taller que los presos que laboraban en él, pidieron se trasladara a los nuevos penales que sustituirían a Lecumberri, y curiosamente fue en este lugar donde se forjaron las bancas metálicas que adornaron los jardines y parques de la ciudad de México<sup>162</sup>.

En el momento en que cerró la penitenciaría contaba con 19 talleres: fundición, la imprenta “Ortiz Rubio”, zapatería, sastrería, carpintería, panadería, fábrica de cuadernos, hilados y tejido, jabonería, mosaico, granito y lozas para cementerio, mecánico, artesanías, cerámica, pintura, modelado de muebles en alambón y plástico. Y en cuanto a la preparación escolar, la educación era a nivel primaria y secundaria.<sup>163</sup>

En el año de 1974 -75, Victoria Adato de Ibarra, realizó una investigación desde el interior de la penitenciaría, para este momento la población carcelaria era de 3571 presos, de los cuales 2400 reos marcaban el excedente. En los últimos días de vida, esta prisión estaba dividida en trece crujías en las cuales se albergaban a los presos según el delito que habían cometido. Adato Ibarra, manifiesta su inconformidad en la manera tan deliberada y negligente en la que se definía a qué crujía iba cada reo, por ejemplo los homicidas en una crujía e incluso en una misma celda convivían homicidas en forma dolosa o culposa, de manera activa o imprudencial. No se tomaba en cuenta la peligrosidad de cada reo y no se preocupaban tampoco por la seguridad de los demás en

---

<sup>161</sup> “Ponerse a pensar que están en la cárcel, se ponen a pensar en lo que hicieron para llegar allí, el arrepentimiento...”. Palabras retomadas de un reo en el documental de Arturo Ripstein, historia del palacio negro. *Ibidem*

<sup>162</sup> “Visita de Santies a Lecumberri”, *El universal*, sábado 28 de Agosto de 1976, P.9

<sup>163</sup> Victoria Adato de Ibarra (op.cit) P.54

---

caso de poner a un psicópata o asesino serial con un hombre que mató a una persona en un accidente vial.

Las trece crujías con las que se contaba estaban clasificadas según el delito que se cometiese. en la crujía A, se encontraban los reincidentes de robo. Arturo Ripstein entrevistó a un reo que decía ser reincidente, le preguntó ¿tiene familia? a lo que el preso contesta - *“no, mi esposa me dejó por la vida que llevaba”*- ¿Cuál es esa vida? - *“esa de andar robando porque no me gusta trabajar”*<sup>164</sup>. Aún con todo lo que implicaba estar dentro de esta cárcel, para algunas personas era un lugar en el que encontraban techo, alimento y si querían trabajar en algún taller, un poco de dinero.

Durante la década de 1960 con numerosos movimientos sociales y presos políticos, en las crujía C permanecieron los presos del movimiento estudiantil de 1968 aislados por su baja peligrosidad, edad y nivel académico superior, mientras que en la G, los obreros y trabajadores sindicalistas pasaron parte de su tiempo. Ya en sus últimos años estas crujías albergaron a los comisionados en los talleres.

A los homicidas se les mandaba a la crujía D; a los acusados de robo se les enviaba a la E, asaltantes con arma de fuego, objetos punzocortantes, violentos, o simples carteristas, o aquel que había robado por hambre, no había distinción, todos eran “rateros”

Por otro lado la crujía F, se caracterizó por albergar a los acusados por delitos contra la salud. En esta crujía convivían desde traficantes, narcomendistas, y personas con enfermedades de transmisión venérea. En la Crujía H, se encontraban las personas de nuevo ingreso; Crujía I, delitos patrimoniales, distinguidos y de trato especial, según la investigación realizada por Victoria Adato, la capacidad de esta crujía era de 54 presos y sólo contaba con 34; en crujía L permanecían los acusados por fraude, abuso de confianza, peculado y cohecho; en la O poniente, activistas y terroristas; mientras que en la O oriente extranjeros y delitos contra la salud; en la crujía M activistas sociales, y finalmente la crujía N, destinada a los reos castigados dentro del penal.

La desigualdad en el trato y la forma de vida era evidente, al dar un recorrido por las crujías, Ripstein, da cuenta de la vida al interior de cada una. Los consignados por

---

<sup>164</sup> Entrevista a un reo dentro del penal, en: Ripstein, Arturo (op.cit)

---

delitos sexuales, estaban como animales, ni siquiera cuando pasaba el ranchito se les permitía salir, sólo se asoman sus rostros por la pequeña abertura que tenía la puerta, por la cual sacan sus recipientes para recibir su alimento, todo lo contrario a los habitantes de la crujía O oriente, extranjeros que gozan de instalaciones limpias, espacios para jugar basquetbol, cafetería, televisión, limpieza al interior de las celdas, casi no eran molestados. Y ni que decir de los presos políticos de la crujía O poniente, con más “derechos”, contaban con murales en las paredes, libros, e incluso vestían ropa de civil.

Debido a la deficiencia y la sobrepoblación dentro del penal, el Palacio Negro ya no era un centro de readaptación social, los presos ya no podrían rehabilitarse para poder insertarse a la sociedad, por lo que se decidió cerrar esta institución para dar paso a nuevos centros penitenciarios en donde se creía iban a cambiar las cosas, mejores condiciones de vida les esperarían a los reclusos. Se inició la construcción de reclusorios a donde se trasladarían los huéspedes de Lecumberri.

No obstante, la historia nuevamente se repetía, pues así como Belem fue sustituida por esta penitenciaría, Lecumberri daba paso al nuevo sistema penitenciario, el tiempo de los reclusorios daba inicio, la orden de cerrar la cárcel de San Lázaro ya se había dado y era un hecho que los 2416 reos que la ocupaban deberían de ser trasladados a los nuevos reclusorios en donde continuarían purgando su condena, “[...] los 316 internos que fueron trasladados a las nuevas instalaciones están ocupando sus celdas respectivas [...] y todos han estrenado uniforme de color beige y zapatos en tono café. La alimentación la reciben los internos [...] por dietistas y médicos gastroenterólogos”.<sup>165</sup>

La historia de Lecumberri culminó el 26 de agosto de 1976, en punto de las “19:45 declaró formalmente el Dr. Sergio García Ramírez clausurado ese penal”<sup>166</sup> cuando se dio la salida del último reo, testigo de las injusticias, malos tratos, y demás atrocidades que se cuentan de este lugar, lo último que se escucho en este sitio fue “ ¡Melesio Hernández a la reja con todo y chivas, gritó por última vez el viejo celador Juan

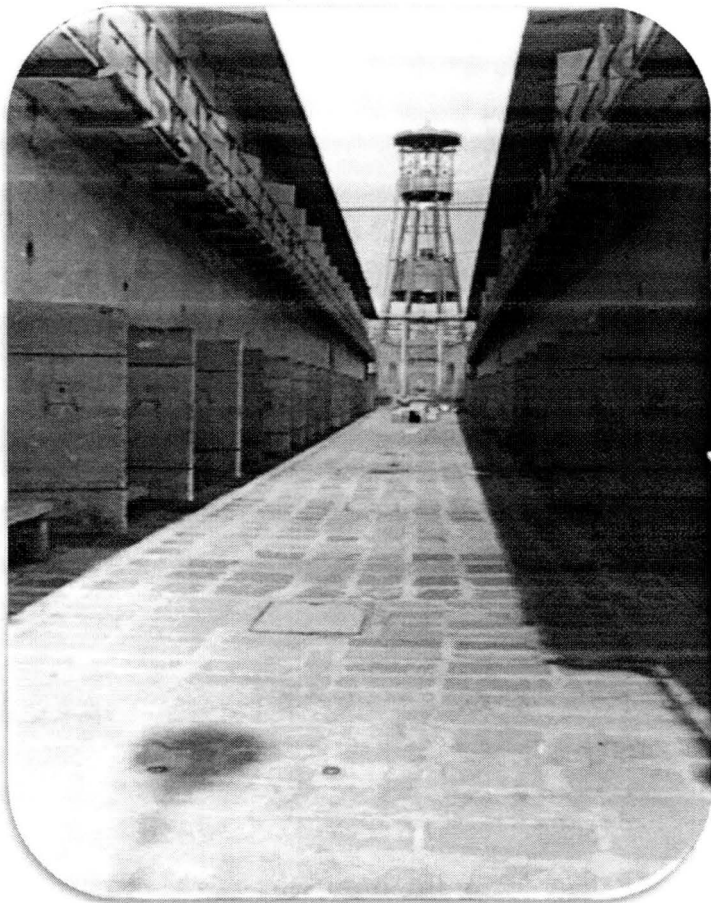
---

<sup>165</sup> Hernández Alemán, Federico. “316 reclusos en la nueva prisión”, *El Universal*, viernes 6 de Agosto de 1976, P. 24

<sup>166</sup> “clausura García Ramírez la cárcel de Lecumberri”, *El Universal*, viernes 27 de Agosto de 1976, P. 15

Hernández [...]!<sup>167</sup> Para dar paso al silencio ensordecedor que rodearía la oscura historia del Palacio Negro.

Figura 18  
Crujía deshabitada después del cierre de Lecumberri ca. S/f



Fuente: Fototeca, INAH. Fondo, penitenciaria.

<sup>167</sup> Pedro Flores Linares. "Lecumberri una negra historia que terminó, el palacio del terror cerró sus puertas" *El Universal*, martes 7 de Sep. 19 76, P. 24

---

## FUENTES CONSULTADAS

AHDF Archivo Histórico del Distrito Federal

Fondo Ayuntamiento Gobierno del Distrito Federal, sección cárceles en General, Vol. 5000 Exp. 464.

Fondo cárceles, Expedientes de Reos de 1920-1976.

Fondo Cárceres, Registro de Reos de 1900-1918

Fototeca Nacional INAH

Fototeca INAH

### Periódicos

*El Nacional* septiembre 29, 1900.

*El Imparcial*, junio -septiembre- octubre 1900.

*El Imparcial* enero 1905.

*El Universal* 1929, 1931, 1976.

### Fuentes editas

*Código penal para el distrito y territorios Federales sobre delitos de fuero común y para toda la república sobre delitos contra la federación*, Diciembre 1871.

*Código de organización, de competencia y de procedimientos en materia penal para el Distrito Federal y Territorios*, Talleres Gráficos de la Nación, 1929.

*Código penal para el distrito federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal*. Colección leyes mexicanas, Agosto 14 de 1931.

BECERRA Luna, Cesar. "Infanticidio", tesis de Lic. Derecho, UNAM, México, 1944

ROUMAGNAC, Carlos. *Los criminales en México, ensayo de Psicología criminal* tipografía el Fénix, México, 1904.

*Enciclopedia jurídica*, OMEBA, Tomo 1, Apéndice, Buenos Aires, Argentina, 1979

*Diccionario jurídico mexicano*, instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, Porrúa, D-H, México, 2005.

---

## BIBLIOGRAFÍA

- ADATO de Ibarra, Victoria. *La cárcel preventiva de la ciudad de México "Lecumberri" vista por un Juez*. Ediciones botas, México 1976.
- AGOSTINI, Claudia. Speckman, Elisa. *De normas y transgresiones enfermedad y crimen en América Latina 1850- 1950*. UNAM. México 2005, págs.287-323, 287-325
- ARCHIVO General de la Nación. *Lecumberri un palacio lleno de historia*. Secretaría de Gobernación, AGN, México 1994.
- ARÉCHIGA Córdoba Ernesto. *Tepito: del antiguo barrio de indios al arrabal*, Ed. Distrito Federal, México, 2003, Pp. 133-155
- AZAOLA, Elena. *El delito de ser Mujer*, Plaza y Valdez Editores, México, octubre, 1996.
- AZAOLA, Elena. José Yacamán, Cristina. *Las mujeres olvidadas*. COLMEX- CNDH, México, 1996.
- BUFFINGTON M., Robert. *Criminales y ciudadanos en el México moderno, Siglo XIX*, México, 2001.
- BURGOA, Ignacio. *Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo*, Porrúa, México, D.F, 2003.
- CAAMAÑO Marúa, Carmen. Rangel Núñez Ana. *Maternidad feminidad y muerte, la mirada de los otros frente a la mujer acusada de infanticidio*. Ed. De la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2002.
- CASTRO Gutiérrez Felipe. Terrazas maría marcela (editores). *Disidencia y disidentes en la historia de México*, UNAM, México 2003.
- CAVAZOS Ortiz, Irma. *Mujer, etiqueta y cárcel*. UAM-INACIPE, México, 2005.
- DE LOS REYES Aurelio. *Historia de la vida cotidiana en México, campo y ciudad*, COLMEX/FCE, tomo V, Vol. 1, México, 2006. Pp. 89-123, 230-273
- DE LOS REYES Aurelio. *Historia de la vida cotidiana en México siglo XX, la imagen ¿espejo de la vida?*, Vol. 2, FCE/ COLMEX, México, 2000, p. 314-315
- DEL OLMO, Rosa (coordinadora). *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región Andina*, Nueva Sociedad, Caracas, Venezuela, 1998.
- EGUIARTE Sakar, M. Estela, *Hacer ciudadanos, educación para el trabajo manufacturero en el S.XIX en México*. UIA, México, 1989.
- ESPINOZA Saldaña, Orquidia. "El infanticidio por causa de honor en el Código penal para el Estado de México", tesis de Lic. Derecho, UNAM, México, 1998
- ESTRADA, Josefina. *Mujeres de oriente, relatos desde la cárcel*, Colibrí, Puebla, México, 2002. .

- 
- FERNANDEZ de Lizardi, José Joaquín. *El Periquillo Sarniento*. Grupo Editorial Tomo, México, 2006.
- FOUCAULT, Michael. *Vigilar y castigar nacimiento de la prisión*, Siglo XIX, Argentina 2002.
- FLORES Flores. Graciela. "La configuración del individuo moderno a través de la institución penitenciaria, cárcel de Belem 1863-1900". Tesis licenciatura en Historia. UNAM. 2006.
- GAMBOA Federico. *Santa*. Ed. Tomo, México, 2005.
- GARCIA Ramírez Sergio. *Estudios Jurídicos*, UNAM, México, 2000. P. 825 – 846
- GARCIA Ramírez, Sergio. *Los personajes del cautiverio, prisiones, prisioneros, y custodios*, Porrúa, México 2002.
- GARCIA Ramírez, Sergio. *Manual de prisiones*, Porrúa, México 2004.
- GONZÁLEZ Cícero, Stella María (Dir.). *Lecumberri penitenciaria de la ciudad de México*, AGN, México, 2000.
- GONZÁLEZ de la Vega Francisco. *El código penal comentado*, Porrúa, México 12 ed. 1996.
- GONZÁLEZ y González, Luis. *Viaje por la historia de México*, Clío, México, 2010.
- JIMÉNEZ Santiago, Sócrates. *Amnistía e indulto*. Ed. América, México 1971.
- KENNETH Turner, John. *México bárbaro*. Porrúa, México, 2001.
- LARA Márquez. Lilian Maghali. "Análisis dogmático del delito de infanticidio comparado en toda la República Mexicana", tesis de Lic. Derecho, UNAM, México, 1998
- LIMA Malvido, María de la Luz. *Criminalidad femenina, teorías y reacción social*, Porrúa, México, 4<sup>a</sup> edición, 2004.
- LIRIART, Hugo. *La estrella de los siete brazos*, AGN, México, Agosto 1982.
- MACEDO, S. Miguel. *Apuntes para la historia del derecho penal mexicano*, INACIPE, México, 2010.
- MADRAZO, Carlos. *Estudios Jurídicos*, Instituto Nacional de ciencias penales, México, 1985.
- MADRID Mullía, Héctor. Luna Alvarado Rosa María. Esteves Zamora, Leonor. *Catalogo de documentos cárcel de Belén 1900-1911*, Ed. Ciudad de México, México 2000.
- MENDEZ Lecona, Fernando. "Catalogo de documentos expedientes de presos de la penitenciaria del Distrito Federal", tesis de Lic. Historia, ENAH México, 2009.
- MUÑOS Miranda, Juan Felipe. "El estudio dogmático del delito de infanticidio", tesis de Lic. Derecho, UNAM, México, 2008.
- NAVARRETE Rodríguez, David. *Análisis jurídico del delito de homicidio*, Ed. Sista, México, 2008.

---

NUÑEZ Cetina Saidy Cecilia. "Delito, Género y transgresiones: los discursos sobre la criminalidad femenina en la ciudad de México 1877-1910", tesis de Maestría en Estudios de Genero, COLMEX, 2005

PADILLA Arroyo, Antonio. *De Belem a Lecumberri: pensamiento social y penal en el México decimonónico*. AGN, México 2001.

PALACIOS Vargas, José Ramón. *Delitos contra la vida y la integridad corporal*. Trillas, 4ª Ed. México, 1998.

PAVON Vasconcelos, Francisco. *Delitos contra la vida y la integridad corporal*. Porrúa, 7ª Ed. México, 2000.

PICATTO, Pablo. *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México 1900-1931*, Publicaciones de la casa Chata, CIESAS/FCE/ CONALCULTA, traducción de Lucía Rayas, México, 2010.

PICATTO, Pablo. "La construcción de una perspectiva científica: miradas porfiriana a la criminalidad". *Historia Mexicana*, Vol. XLVII, No. 1, Julio – Septiembre, México 1997. Pp. 133-177

RANGEL Miranda, Keila María Isabel. "La violencia familiar: el maltrato físico infantil como causa del homicidio en razón de parentesco en línea recta descendiente consanguínea (infanticidio), perspectiva de la psicología criminológica", tesis de Lic. Psicología, UNAM, México, 2009

REINOSO Dávila, Roberto. *Delitos contra la vida y la integridad corporal*. Porrúa, 2da. Ed. México, 2001.

SALINAS Olvera, María Concepción. "Recreación del marco jurídico del parricidio e infanticidio como figuras autónomas", tesis de Lic. Derecho, UNAM, México, 2001.

SÁNCHEZ Vázquez, Rafael. "Código", En: *Diccionario histórico-judicial de México*, SCJN, México, 2010, P.171-174

SPECKMAN Guerra, Elisa. *Crimen y castigo, legislación penal interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia ciudad de México 1872-1910*. UNAM, México, 2002.

SPECKMAN Guerra, Elisa. "Codificación penal en el Distrito Federal", En: *Diccionario histórico-judicial de México*, SCJN, México, 2010, P.164-170.

SPECKMAN Guerra, Elisa. "Las flores del mal, mujeres criminales en el Porfiriato" *Historia Mexicana*, Vol. XLVII, No. 1, Julio – Septiembre, México 1997.Pp. 183-229

URÍAS Horcasitas, Beatriz. *Indígena y criminal interpretaciones del derecho y la antropología en México 1871-1921*, Universidad Iberoamericana/Conaculta-Fonca, México, 2000.

VASCONCELOS, José. *Breve historia de México*. Ed. Continental, México, 9ª edición, 1963.

---

## FILMS

CAZALS, Felipe. (1975). El Apando: película (basada en la novela de José revueltas, el apando)- 65.51 minutos, México en los estudios Churubusco, azteca S. A. conacite uno s. t. p. c 1975.

RIPSTEIN, Arturo (1976). Lecumberri el Palacio Negro; documental (entrevistas) – 105 minutos. México, centro de producción de cortometraje, 1976.

## RECURSOS ELECTRÓNICOS

BENITEZ Liboro, Asunción. “infanticidio femenino en china”. Consultado el 9 de marzo de 2011] disponible en internet:  
[http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18\\_1/apache\\_media/GLKGR9ERMX3NKBYske64CGLMYLPMJF.pdf](http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/GLKGR9ERMX3NKBYske64CGLMYLPMJF.pdf)

BOLAÑOS, Claudia, “los famosos del Palacio Negro”, *El Universal*, [en línea] lunes 22 de octubre 2006. [Consultado el 24 de noviembre del 2010] disponible en internet:  
<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/79683.html>

CARBALLO Cruz, Juan M. Everardo. “La arquitectura penitenciaria. Un proceso interdisciplinario” *Revista diseño y sociedad*, [en línea] otoño 2004, UAM, Xochimilco México 2004. [Consultado el 24 de abril del 2011] disponible en internet:  
<http://cyad.xoc.uam.mx/revistadys/10arquitectura%20penitenciaria.pdf>

ESCRICHE, Joaquín. “Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia”. Biblioteca jurídica virtual [en línea] Pp. 822-824. [Consultado el 4 de agosto de 2012] disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=364>

FLORES Flores, Graciela. “A la sombra penitenciaria: la cárcel de Belem de la ciudad de México sus necesidades y prácticas y condiciones sanitarias 1863-1900”. *Revista religión y cultura* [en línea] issn 0718-4727, México, 2008, p 42 -58. [Consultado el 10 de junio del 2011] disponible en internet:  
[http://www.revistaculturayreligion.cl/articulos/vol\\_2\\_n3/vol2\\_n3\\_2008\\_4\\_graciela\\_flores.pdf](http://www.revistaculturayreligion.cl/articulos/vol_2_n3/vol2_n3_2008_4_graciela_flores.pdf)

GARCÍA Ramírez, Sergio. “El sistema penitenciario siglos XIX y XX”. [Consultado el 24 de julio de 2011] disponible en internet:  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/95/art/art3.pdf>

GARCÍA Ramírez, Sergio. “Sobre el régimen penitenciario”. *Revista Jurídica*, UNAM [en línea] [consultado el 22 de julio de 2011] disponible en internet:  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/10/pr/pr26.pdf>

GONZALEZ Asencio, Gerardo. “Positvismo penal y reforma penitenciaria en los albores de la revolución”, *Alegatos*, núm.75, México mayo/agosto de 2010, p. 523-558. [Consultado el 14 de julio de 2011] disponible en internet:  
<http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/68/75-08.pdf>

GONZÁLEZ Bustamante, Juan José. “Contribución de Don Miguel S. Macedo al estudio del derecho mexicano” *Revista Jurídica*, [en línea] UNAM [consultado el 10 de julio del 2011] disponible en internet:  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/22/dtr/dtr5.pdf>

---

GONZALBO Aizpuru Pilar. (Reseña) Public lives private secrets. Gender, honor, sexuality and illegitimacy in colonial spanish america “de: Ann twinam. *Historia mexicana* [en línea] COLMEX abril-junio, vol. XLIX, núm. 004, México, 2000. Pp. 729-735. [Consultado el 18 de Mayo de 2012] disponible en internet: <http://www.redalyc.org/redalyc/pdf/600/60049405.pdf>

HORCASITAS Urias. Beatriz. “Eugenesia y aborto en México 1920-1940 [consultado el 23 de febrero de 2011] disponible en internet: <http://www.debatefeminista.com/PDF/Articulos/eugene844.pdf>

MEDINA Romo Miguel. “Política penitenciaria mexicana” [consultado el 24 de julio de 2011] disponible en internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/986/13.pdf>

NARVÁEZ Hernández, José Ramón. “Bajo el signo de Caín. El ser atávico y la criminología positiva en México” *Revista jurídica, Anuario mexicano de la historia del derecho*. [en línea] UNAM, Vol. VXII, 1999. [Consultado el marzo 3 de Marzo del 2012] Disponible en internet: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/17/cnt/cnt10.pdf>

PADILLA Arroyo, Antonio. “Control, disidencia y cárcel política en el Porfiriato, convergencia”. *Revista de ciencias sociales* [en línea] UAEM. Sep.-dic. núm.036, Toluca, México, 2004, P. 247-276 [consultado el 10 de junio de 2011] disponible en internet: [\[http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/105/10503610.pdf\]](http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/105/10503610.pdf)

PÉREZ Cortes, Sergio. “La ofensa, el mentís y el duelo de honor” *Alteridades*. [en línea] UAM-Iztapalapa vol. 7, num13, México, 1997, Pp. 53-60. [Consultado el 22 de mayo de 2012] disponible en internet: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=74711130008>

PRADA Mercha, Jhoana Gregoria. “Un crimen por honor: el infanticidio en Mérida (1811-1851)” *Procesos históricos*, [en línea] Universidad de los andes, vol. XI, núm. 21, enero – junio, Venezuela. 2012, Pp. 108-148. [Consultado el 19 de mayo de 2012] disponible en internet: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=20021203006>

SIMPSON, Keith. “Consejo mexicano de medicina legal y forense a. c. Algunos datos históricos de nuestra especialidad en México”. [Consultado el 26 de julio de 2011] disponible en internet: <http://www.consejomexicanodemedicinalegalforense.org/pdf/DATOSHISTORICOSDELAMEDICINALEGAL.pdf>.

SPECKMAN Guerra, Elisa. “De méritos y reputaciones. El honor en la ley y la justicia (distrito federal, 1871-1931). *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, [en línea] Volumen XVIII, Sección de Previa, 2006) México, 2006 Pp. 331-361 [consultado el 21 de mayo de 2012] disponible en internet: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/18/pr/pr21.pdf>

SPECKMAN Guerra, Elisa. “Los jueces, el honor y la muerte. Un análisis de la justicia (ciudad de México 1871-1931)” *historia mexicana*, [en línea] COLMEX, abril-junio, vol. LV, núm. 004. México, 2006 pp. 1411-1466. [consultado el 19 de mayo de 2012] disponible en internet: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=60055408>

Coordinación de Certificación y Registro

**UACM**

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

*Nada Humano me es ajeno*